



DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

“Adolfo Menéndez Samará”

CONTENIDO

- Acta de sesión ordinaria de consejo universitario de fecha 28 de septiembre de 2010.
- Acta de sesión extraordinaria de consejo universitario de fecha 30 de noviembre de 2010.
- Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Reglamento Interior de las Comisiones Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Reglamento General de Modalidades Educativas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Reglamento de Academias Generales por Disciplina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Reglamento General de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Reglamento General de Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Acuerdo por el que se solicita la suspensión temporal para aplicar el artículo 133 fracción XI del Estatuto Universitario, artículo 40 del Reglamento de Incorporación y artículo 21 del Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura para los aspirantes a ingresar a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Acuerdo para que se transmitan en vivo las sesiones del Consejo Universitario de la UAEM.
- Acuerdo por el que se deroga el artículo cuarto transitorio del Reglamento General de Incorporación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Acuerdo por el que se Reforma el artículo 14 del Reglamento de Titulación Profesional.

Por una humanidad culta

DIRECTORIO

DIRECTOR
Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez
Secretario General

EDICIÓN
Lic. Miguel Melo González
Jefe del Departamento de Redacción
Ana Lilia García Garduño
Asistente Técnico Nivel II

NÚMERO 59 AÑO XV 11 DE FEBRERO 2011
La circulación de este órgano oficial fué aprobada el día 9 de febrero de 1995 en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario
ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS 2007-2013

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

Siendo las 10:00 horas del día 28 de septiembre de 2010, en la Sala de Rectores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en esta Ciudad de Cuernavaca Morelos, el Presidente del H. Consejo Universitario, dio inicio a la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, intervinieron los CC. Dr. Fernando de Jesús Bilbao Marcos, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario; Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez, Secretario General y Secretario del Consejo; así como los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos, Centros de Investigación, catedráticos, estudiantes, consejeros y representantes sindicales cuya relación se anexa. Bajo el siguiente:

Orden del Día

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Toma de protesta de los consejeros universitarios de nuevo ingreso.
- 3.- Lectura y Aprobación, en su caso, del orden de día.
- 4.- Deliberación y aprobación, en su caso, de las actas de fecha 30 de junio y 7 de julio de 2010.
- 5.- Presentación y aprobación, en su caso, del proyecto del Modelo Universitario.
- 6.- Presentación y aprobación, en su caso, de la propuesta de reestructuración de las seis licenciaturas del Instituto de Ciencias de la Educación:
 - a) Licenciatura en ciencias de la educación
 - b) Licenciatura en Comunicación Tecnológica Educativa
 - c) Licenciatura en Docencia (área de estudios: ciencias sociales y humanidades).
 - d) Licenciatura en Educación Física
 - e) Licenciatura en enseñanza del inglés
 - f) Licenciatura en enseñanza del francés
- 7.- Presentación y aprobación, en su caso, de la adición del nuevo plan de estudios de la Especialidad en herramientas básicas para la investigación educativa, del Instituto de Ciencias de la Educación.

8.- Presentación y aprobación, en su caso, de la solicitud de la cancelación de la Especialidad en fiscal, recursos humanos y sistemas de información de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática.

9.- Presentación y aprobación, en su caso, de la solicitud de la cancelación de los siguientes planes de estudio de la Facultad de Artes, de acuerdo al dictamen que presenta la comisión académica del área respectiva:

- a) Maestría en Historia del Arte
- b) Doctorado en Historia del Arte

10.- Presentación y aprobación, en su caso, de la solicitud de la cancelación del plan de estudios de la Maestría en procuración e impartición de la justicia, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

11.- Presentación y aprobación, en su caso, de la solicitud de cancelación del doctorado en ciencias en el área de recursos bióticos, de la Facultad de Ciencias Biológicas.

12.- Presentación y aprobación, en su caso, de la solicitud de la apertura de un periodo de regularización, para los alumnos que han agotado la temporalidad del proceso de titulación de la carrera de la Licenciatura en Biología.

13.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que expone la comisión de Hacienda respecto de la cuenta pública 2009.

14.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que formula la Comisión de Hacienda relativo al presupuesto de la Federación de Estudiantes.

15.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que emite la Comisión de Honor y Justicia, relacionado con la impugnación a la elección de consejeros técnicos alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

16.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que emite la Comisión de Legislación Universitaria, respecto del acuerdo para que se transmitan en vivo las sesiones de consejo universitario de la UAEM.

17.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que emite la Comisión de legislación universitaria, respecto del proyecto de reglamento general de ingreso, revalidación y equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura de la UAEM.

18.- Presentación y aprobación, en su caso, del

dictamen que emite la Comisión de Legislación Universitaria, relativo al proyecto de reglamento interior de las comisiones académicas.

19.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo por el que se solicita la suspensión temporal para aplicar el artículo 133 fracción XI del estatuto universitario, artículo 40 del reglamento de incorporación y artículo 21 del reglamento general de ingreso, revalidación y equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura, para los aspirantes a ingresar a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

20.- Presentación y aprobación, en su caso, de la propuesta de placa y del proyecto escultórico, para conmemorar el 2 de octubre.

21.- Elección de Director de la Escuela de enfermería

22.- Elección de Director de la Escuela de Técnicos Laboratoristas.

23.- Elección de Director del Instituto de Ciencias de la Educación.

24.- Elección de Director de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

25.- Asuntos generales.

El Secretario del Consejo Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez, inicia con el **PUNTO NÚMERO UNO** del orden del día en el que se contempla el Pase de Lista con 80 consejeros se decretó el quórum legal, dándose por iniciada oficialmente la sesión.

En uso de la palabra el Presidente del Consejo Dr. Fernando Bilbao Marcos, procede con el **PUNTO NÚMERO DOS** y solicita a los consejeros universitarios recién electos, y quienes ejercían la suplencia por primera ocasión, se presenten ante el pleno para proceder a la toma de protesta de Ley, iniciando con el uso de la palabra el C. Einstein Galileo Gallardo Gutiérrez, consejero alumno de la Facultad de Artes; M. en C. Jorge Luna Figueroa, Director Interino del Centro de Investigaciones Biológicas; Biol. María Elizabeth Robles Aguilar, consejera maestra de la Preparatoria de Cuautla; Dr. Guillermo Delahanty Matuk, consejero maestro de la Facultad de Psicología. Acto continuo el Secretario del Consejo procede a realizar la protesta de Ley.

Como **PUNTO NÚMERO TRES** el presidente del Consejo, antes de dar lectura al orden del día solicita al pleno autorización para que se transmita en vivo la sesión, por medio de la radio UAEM, llevando a cabo la votación correspondiente autorizando por mayoría. Por lo que se informa que a partir de este punto se estará transmitiendo en vivo la sesión. Asimismo solicita autorización para que los directores con carácter de encargados puedan emitir voto en los acuerdos de esta sesión, punto que se autoriza por unanimidad. Continuando con el Punto número tres inicia con la lectura del orden del día así como al alcance a la convocatoria, por lo que los consejeros, solicitan que el punto relativo a la elección de un integrante de la Junta de Gobierno se posponga hasta en tanto se presenten ante el colegio de directores y profesores para exponer sus propuestas, por lo que el Presidente del Consejo somete a votación del pleno la propuesta de posponer el punto para la próxima sesión, Aprobado por unanimidad. Por cuanto al punto que se refiere a la aprobación del reglamento de la junta de gobierno, se propone que se exhorte nuevamente a la Junta de Gobierno a fin de que éste sea adecuado a la actual normatividad ya que se trata de un reglamento interno y no de un reglamento que regule la vida interna de la Universidad. Propuesta que es aprobada por unanimidad. Al término de las intervenciones y propuestas por parte de los consejeros universitarios, el Presidente del Consejo somete a votación el orden del día con las modificaciones ya afirmadas, **mismo que es aprobado por mayoría.**

El Presidente del Consejo, continua con el **PUNTO NÚMERO CUATRO** y somete a consideración del pleno la aprobación del acta de la sesiones de Consejo Universitario de fecha 30 de junio y 7 de julio de 2010. No habiendo observaciones, el Presidente del Consejo, somete a votación del pleno las actas mencionadas, **mismas que se aprueban por unanimidad.**

El Dr. Fernando Bilbao Marcos, Presidente del Consejo, procede con el desahogo del **PUNTO NÚMERO CINCO** en el cual se presenta la propuesta final del Modelo Universitario, Al término de las intervenciones mediante las

cuales se hace una extensiva felicitación a todos los integrantes de la comisión que participó en los trabajos para su elaboración por parte de los consejeros universitarios el presidente del consejo somete a consideración de pleno la propuesta del Modelo Universitario. Misma que es Aprobada por mayoría. El Presidente del Consejo solicita al Pleno sea conformada una comisión para la implementación del Modelo Universitario, para lo cual se propone que sea la misma comisión especial quienes realicen la labor para presentar la propuesta en la próxima sesión, **propuesta que se aprueba por mayoría.**

El Presidente del Consejo Universitario, procede con el **PUNTO NÚMERO SEIS** del orden del día en el que se contempla la presentación de la reestructuración de las licenciatura de Ciencias de la Educación, Educación Física, Comunicación Tecnología educativa, Docencia y Ciencias Sociales, enseñanza del francés e inglés, para lo cual el presidente del Consejo cede el uso de la palabra al Prof. David Juárez Guerrero, Director del Instituto de Ciencias de la Educación a fin de que presente al Pleno en que consiste la propuesta. Al finalizar la exposición, el Presidente del Consejo somete a consideración del pleno la propuesta de reestructuración de las licenciaturas de Ciencias de la Educación, Educación Física, Comunicación Tecnología educativa, Docencia y Ciencias Sociales, enseñanza del francés e inglés del Instituto de Ciencias de la Educación. mismo que es aprobado por mayoría.

Continuando con el **PUNTO NÚMERO SIETE** del orden del día, el Presidente del Consejo somete a consideración del pleno la presentación de la adición del nuevo plan de estudios de la Especialidad en Herramientas Básicas para la investigación educativa del Instituto de Ciencias de la Educación. Concediendo nuevamente el uso de la palabra a la Dra. Teresa Yuren Camarena, para que exponga de que se trata dicha propuesta. Da inicio con la Estructura y organización del plan de estudios, En este apartado se presentan las características principales del plan de estudios, así como el mapa curricular, las Características innovadoras de la propuesta son los aspectos en los que el plan de estudios responde a lineamientos que apuntan a innovar

los procesos formativos, Establece un área en la que la formación se lleva a cabo mediante un proceso orientado a la resolución de problemas en contextos reales, al tiempo que utiliza el proceso del diseño de un proyecto de investigación aplicada como estrategia de aprendizaje; La modalidad en la que se desarrolla el programa es híbrida, lo que aporta flexibilidad a la propuesta en cuanto a tiempo y espacio, combinando sesiones presenciales y virtuales; El proceso de formación está centrado en el sujeto. Por ello, la organización curricular se orienta a la adquisición y desarrollo de competencias, así como a favorecer procesos de objetivación, interacción y trabajo reflexivo con el acompañamiento de un/a tutor/a; El trabajo se desarrolla en el marco de un dispositivo de formación que favorece la adquisición o reforzamiento de habilidades para la autoformación y la co-formación. Por cuanto a los Ejes, ciclos y áreas de formación, en el plan de estudios de la Especialidad en Herramientas Básicas para la Investigación Educativa, se articulan áreas, ciclos y ejes de formación. Como a continuación se describen: Áreas de formación. Las áreas obedecen al tipo de contenidos que se trabajan. Se establecieron tres áreas de formación que paulatinamente se van enlazando conforme los/as alumnos/as avanzan en el programa. Área teórica: Incluye contenidos teóricos que se trabajan en dos módulos. Área metodológica: Incluye contenidos metodológicos distribuidos en dos módulos. Área de desarrollo de investigación: Comprende el desarrollo de tareas orientadas al diseño de un proyecto de investigación aplicada que se llevará a cabo en cuatro fases. Dicho de otro modo, el plan de estudios comprende ocho unidades curriculares. Cuatro de ellas son módulos: dos son de carácter teórico y los otros dos de carácter metodológico. Las otras cuatro unidades curriculares son fases del diseño del proyecto de investigación aplicada. Ciclos de formación. En el plan de estudios, se establecen dos ciclos de formación que se van cubriendo paralelamente: Ciclo básico: Cada alumno/a trabaja los contenidos teóricos y metodológicos en los cuatro módulos correspondientes a las dos primeras áreas mencionadas arriba. Ciclo de especialización: Cada alumno/a incursiona en una línea de generación y aplicación del conocimiento en la que se inscribe el problema que

es objeto de su proyecto de investigación. Ejes de formación. El plan de estudios se organiza en torno a los siguientes ejes: Eje de formación para la generación y aplicación de conocimientos, que atraviesa tanto las cuatro unidades curriculares denominadas “fases del diseño del proyecto de investigación aplicada”, como los módulos de metodología. Eje de formación en contexto, que atraviesa las cuatro unidades curriculares denominadas “fases del diseño del proyecto de investigación aplicada”. Eje de formación teórico-técnica, que atraviesa los dos módulos teóricos y los dos módulos metodológicos. Eje de formación, para el desarrollo humano, que atraviesa todos los cursos en virtud de que toca todos los momentos formativos en los que la persona que cursa la Especialidad se ve en la necesidad de tomar decisiones orientadas a plantearse un problema y diseñar un plan de acción que contribuyan de manera directa a la mejora de la educación y, de manera indirecta, a la transformación del medio social y cultural. Unidades curriculares: módulos y fases: La Especialidad se desarrollará a lo largo de un año lectivo, es decir, diez meses efectivos. En ellos, la persona en formación deberá acreditar 8 unidades curriculares consistentes en: cuatro módulos (dos teóricos y dos metodológicos) y cuatro fases del diseño del proyecto de investigación aplicada (DPIA). Cada alumno/a determina, con el apoyo de un/a tutor/a, el problema del que se va a ocupar, el referencial teórico que va a aplicar y el tipo de proyecto que va a realizar. Visto de esta manera, el proceso formativo se centra en el interés y necesidades del sujeto en formación. El Sistema de créditos y distribución temporal del trabajo del alumno. Se desarrolla de la siguiente manera: De acuerdo con la normativa vigente en la UAEM para la asignación de los créditos se consideró que: a) los créditos se cuentan por cada 15 semanas efectivas de clase; b) en la modalidad híbrida no tiene sentido el criterio de que por cada hora de clase (presencial) a la semana, durante un semestre, se cuenta un crédito para las actividades prácticas y dos para las teóricas. En consecuencia, se optó por asignar un crédito por cada 15 horas de estudio y trabajo de la persona en formación, de modo que las unidades curriculares que requieren 75 horas de dedicación tendrán un valor de 5 créditos y las que requieren 105 horas

de dedicación tendrán un valor de 7 créditos. Puesto que son 720 horas las que el alumno destina a las actividades de la Especialidad a largo de 10 meses, se ha cuidado que la distribución del desarrollo de los módulos y de las fases de diseño del proyecto de investigación faciliten al alumno o alumna dedicar de manera homogénea 72 horas por mes. La persona inscrita en esta Especialidad deberá dedicar un mínimo de 18 horas semanales al estudio y al trabajo que le requiere el programa educativo. Por cuanto a la Vinculación en la Especialidad en Herramientas Básicas para la Investigación Educativa, es indispensable que la persona en formación se vincule con su entorno social y profesional a lo largo del proceso pues el problema en torno al cual se diseña el proyecto ha de ser un problema real, debidamente contextualizado. En el caso de quienes se inscriben en el marco del convenio con la DGESE que dio origen a este programa educativo, esto resulta natural pues justamente el convenio tiene por finalidad favorecer que los profesores de las escuelas normales investiguen sobre la realidad de éstas y propongan alternativas de mejora e innovación para las mismas. Quienes no se inscriben en el marco de ese convenio y se mantienen trabajando en el ámbito de la educación, podrán retomar problemas reales que surgen en su entorno laboral. Desde luego, esto no obsta, para que la UAEM establezca otros convenios de vinculación que favorezcan la formación en contexto, lo que constituye uno de los ejes centrales del plan de estudios. El presidente del consejo abre la sesión de preguntas y respuestas al pleno, por lo que después de varias intervenciones, somete a votación del pleno la propuesta de la adición del nuevo plan de estudios de la Especialidad en Herramientas Básicas para la investigación educativa del Instituto de Ciencias de la Educación. **Mismo que se aprueba por unanimidad.**

El Dr. Fernando Bilbao Marcos, Presidente del Consejo Universitario, continua con el **PUNTO NÚMERO OCHO** contemplado en el orden del día, y solicita a la Directora Interina de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática, para que exponga al pleno la propuesta de cancelación del programa de la especialidad en fiscal, recursos humanos y

sistemas de información. Mismo que expone que se trata de una cancelación ya que es un programa que no se ha ofertado por falta de demanda, además se buscará una propuesta nueva acorde a la actualidad y solicita autorización para que las personas que no han realizado trámites de titulación de esta especialidad, se les otorgue un plazo de un año es decir, hasta junio de 2011. El Presidente del Consejo, somete a consideración del Pleno la propuesta de cancelación del programa de la especialidad en fiscal, recursos humanos y sistemas de información que se aprueba por unanimidad, asimismo somete a consideración del pleno la propuesta para el plazo de un año hasta junio 2011, para la titulación de las personas rezagadas de la especialidad, **propuesta que se aprueba por unanimidad.**

Siguiendo el orden del día, El Presidente del Consejo, continúa con el **PUNTO NÚMERO NUEVE** en el cual se presenta la cancelación de los programas de la Facultad de Artes: Maestría en Historia del Arte y Doctorado en Historia del Arte, de igual manera la Mtra. Lorena Noyola Piña, Directora de la Facultad de Artes en uso de la palabra concedida por Presidente del Consejo, expone al pleno que la presente solicitud se deriva del proceso de análisis se revisaron indicadores de índole de eficiencia terminal e indicadores de calidad con CONACyT el Presidente del Consejo, Dr. Fernando Bilbao Marcos, somete a consideración del Pleno la propuesta de la cancelación de los programas de la Facultad de Artes: Maestría en Historia del Arte y Doctorado en Historia del Arte, **propuesta que se aprueba por unanimidad.**

El Presidente del Consejo, Dr. Fernando Bilbao Marcos, para continuar con el **PUNTO NÚMERO DIEZ**, relativo a la presentación de la cancelación del programa de maestría en procuración e impartición de la justicia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el Director de la Facultad, comenta que esta solicitud es en virtud de que no existe demanda para este programa y solo existen dos generaciones. El Presidente del Consejo somete a votación del pleno la autorización para la cancelación del programa de maestría en procuración e impartición de la justicia de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales. **Mismo que se aprueba por unanimidad.**

El Presidente del Consejo, Dr. Fernando Bilbao Marcos, continúa con el **PUNTO NÚMERO ONCE** del orden del día. Para lo cual solicita a la Mtra. Maricela Taboada, Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas, para que exponga en que consiste la solicitud de cancelación del doctorado en ciencias en el área de recursos bióticos, misma que explica que la solicitud presentada es porque no hay demanda desde el 2006 y existe ya una nueva alternativa que se encuentra en PNPC. El Presidente del Consejo, la solicitud de cancelación del doctorado en ciencias en el área de recursos bióticos, **misma que se aprueba por unanimidad.**

El Presidente del Consejo procede con el **PUNTO NÚMERO DOCE**, en el que se presenta la solicitud de la apertura de un periodo de regularización para los alumnos que han agotado la temporalidad del proceso de titulación de la carrera de la licenciatura en biología. El Presidente del Consejo sede el uso de la palabra al Secretario Académico a fin de que exponga de que se trata esta solicitud, ya en uso de la palabra el Dr. Javier Siqueiros Alatorre, Secretario Académico, explica que la solicitud se deriva de un grupo de alumnos que tienen una ausencia académica por varios años por ocupar campos laborales y ahora regresan para concluir los créditos, pero nuestra legislación señala que deberán realizar los créditos en los 12 semestres continuos. Por lo que la propuesta es que se autorice el periodo de enero 2011 a enero 2011 para que puedan concluir con sus créditos. El Secretario del Consejo Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez, hace hincapié en que esta solicitud no tiene que ver con el periodo de regularización ya aprobado, ya que esta solicitud es para alumnos regulares con baja temporal. El Presidente del Consejo, somete a consideración de pleno la propuesta de apertura de temporalidad para el proceso de titulación de la carrera de la licenciatura en biología por un año de enero 2011 a enero 2012. **Misma que se aprueba por unanimidad.**

El Dr. Fernando Bilbao Marcos, Presidente del Consejo procede con el **PUNTO**

NÚMERO TRECE, para presentar el dictamen que emite la Comisión de Hacienda en relación a la cuenta pública 2009, para lo cual concede el uso de la palabra a la C.P. Rosario Jiménez Bustamante, Directora del Campus Oriente, para que en su carácter de integrante de la Comisión de Hacienda de lectura a dicho dictamen, ya en uso de la palabra la Directora del Campus Oriente, inicia con la lectura: *de conformidad con el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad, 40 y 41 fracción II del Estatuto Universitario, dictamina lo siguiente: Hemos examinado los estados de situación financiera de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos al 31 de diciembre de 2009 y los estados de actividades, de variaciones en el patrimonio contable y de flujos de efectivo, que les son relativos, por el año que término en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismo con base en nuestro examen. Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo a la entrevista con funcionarios de la Dirección General Financiera y de la Dirección e Contabilidad de la Institución. Observamos en el estado de situación financiera las partidas del Activo Fijo no presupuestario y del Activo diferido, dichos montos corresponden a la adquisición de activos con fondos especiales y recurso autogenerados por las Unidades Académicas de la UAEM y a depósitos en garantía; así como también, observamos las cuentas de Acreedores Diversos y de Aportaciones e Impuestos por Pagar; los importes de referencia, corresponden a pasivos por adquisiciones, gastos de operación y del ejercicio en obra pública, así también obligaciones fiscales no cubiertas del Impuesto Sobre la Renta a cargo como contribuyente retenedor, Derechos y Aportaciones de Cuotas Obreros Patronales del IMSS e INFONAVIT correspondientes al mes de diciembre del 2009, pasivos que ya fueron cubiertos en los primeros meses del año siguiente. LA CUENTA PÚBLICA 2009, ya fue entregada al auditor externo para su revisión y dictamen, así como también ya fue entregada a la Junta de Gobierno y al Congreso del Estado, para su aprobación. La Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, en el examen de la cuenta pública del año*

2009, dictaminó observaciones, que la Dirección General de Finanzas de la UAEM, esta en proceso de solventar a la fecha. En nuestra opinión la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cumple con la obligatoriedad de rendición de cuentas y transparencia de la información, conforme lo señalan los artículos de la Ley Orgánica de la Universidad y los artículos 14 y 15 del Estatuto Universitario. al termino de la lectura y al no haber intervenciones, el Presidente del Consejo somete a consideración el pleno el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda respecto de la Cuenta Publica 2009, mismo que se aprueba por unanimidad.

El Dr. Fernando Bilbao Marcos, Presidente del Consejo, de acuerdo con el orden del día continua con el **PUNTO NÚMERO CATORCE**, para lo cual nuevamente cede el uso de la palabra a la C.P. Rosario Jiménez Bustamante, Directora del Campus Oriente, para que en su carácter de integrante de la Comisión de Hacienda exponga el dictamen respecto del presupuesto de la Federación de Estudiantes, ya en uso de la palabra inicia con la lectura, *de conformidad con el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad, 40 y 41 fracción II del Estatuto Universitario, dictamina lo siguiente: Hemos examinado la partida presupuestal a la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, asignada en el presupuesto anual de la UAEM aprobada para el ejercicio de 2010; de conformidad a lo acordado en la sesión del Consejo Universitario del día 30 de junio de 2010, mediante solicitud de los representantes estudiantiles de distintas unidades académicas. La FEUM tiene un presupuesto asignado para el año 2010 de \$408,000.00 por lo tanto corresponde al ejercicio mensual el importe de \$34,000.00. como consecuencia de la destitución de la representación de la FEUM, la Dirección General de Finanzas de la UAEM, suspende en el mes de abril hasta la fecha, la entrega de recursos a la representación estudiantil. Por lo anterior esta comisión recomienda que en virtud de que a la fecha se encuentra en proceso la reorganización y nueva estructura de la federación de estudiantes y con el propósito de salvaguardar y garantizar la transparencia del uso adecuado de los recursos del presupuesto*

asignado a la misma, éste se pueda ejercer a través de realizar los trámites correspondientes en la Secretaría General de ésta Universidad para que los estudiantes puedan realizar sus actividades y que la comprobación del ejercicio de estos recursos se apegue a los lineamientos generales para el ejercicio del gasto vigentes en nuestra Universidad. al finalizar el Presidente del Consejo, cede el uso de la palabra al pleno para las intervenciones, por lo que algunos consejeros alumnos manifestaron sus dudas respecto de la integración de la representación estudiantil y solicitan se les haga saber a los lineamientos para solicitar los recursos. Al término de las intervenciones, el Presidente del Consejo somete a consideración del pleno el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda respecto del presupuesto de la Federación de Estudiantes, **mismo que es aprobado por unanimidad.**

Continuando con el **PUNTO NÚMERO QUINCE**, el Presidente del Consejo solicita haga uso de la palabra el Profr. David Juárez Guerrero, Director del Instituto de Ciencias de la Educación para que en su carácter de integrante de la Comisión de Honor y Justicia exponga el dictamen emitido en relación a la impugnación de consejeros técnicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ya en uso de la palabra el Profr. David Juárez Guerrero, da lectura al dictamen emitido *mismo de que se desprende que una vez recibió el escrito signado por el C. Elias Enoc Moreno Basaldua, alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, mediante el cual se desiste de la impugnación que presentó en contra del Proceso de Elección de Consejeros Técnicos de su Facultad, la Comisión de Legislación, dictamina que no existe controversia que tenga que resolverse en virtud del desistimiento del alumno en mención.* después de la lectura correspondiente y al no haber intervenciones, el Presidente del Consejo somete a consideración del pleno el dictamen emitido en relación a la impugnación de consejeros técnicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, **mismo que se aprueba por unanimidad.**

Como **PUNTO NÚMERO DIECISÉIS**, el Presidente del Consejo requiere al Lic. Raúl Vergara Mireles, Director de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales, a fin de que en su carácter de Presidente de la Comisión de Legislación Universitaria, de lectura al dictamen respecto del acuerdo para que se transmitan en vivo las sesiones de Consejo Universitario de la UAEM, ya en uso de la palabra inicia con la lectura *siendo las nueve horas del día trece de septiembre del año dos mil diez, se constituyeron los integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria declarado el quórum legal se analizó el proyecto normativo de Acuerdo para que transmitan en “vivo” las sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, acto seguido los integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria deliberaron y señalaron que se le agregara un segundo punto que exprese lo siguiente: en los casos de existir recesos decretado por la Autoridad Universitaria competente se suspenderá la transmisión, reanudándose esta una vez agotado el receso correspondiente. acto seguido los integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria deliberaron y aprobaron por unanimidad la propuesta* al finalizar la lectura el Presidente del Consejo cede el uso de la palabra al Ing. Juan Roman Reyna, consejero maestro de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, mismo que felicita a los consejeros por el paso tan importante que da la universidad con este acuerdo y propone que se difunda previamente la transmisión. El Presidente del Consejo somete a consideración del pleno el dictamen respecto del acuerdo para que se transmitan en vivo las sesiones de Consejo Universitario, aprobándose por unanimidad. De igual manera somete a votación del pleno la propuesta para que se difunda previamente la convocatoria a fin de enterar a la comunidad universitaria de la próxima sesión de consejo universitario, **propuesta que se aprueba por unanimidad.**

El Presidente del Consejo, procede con el desahogo del **PUNTO NÚMERO DIECISIETE** del orden del día, correspondiente al dictamen que emite la comisión e legislación universitaria respecto del proyecto de Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura de la UAEM y nuevamente solicita al Lic. Raúl Vergara Mireles, Director de la

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a fin de que en su carácter de Presidente de la Comisión de Legislación Universitaria, de lectura al mencionado dictamen, ya en uso de la palabra el Presidente de la Comisión de Legislación Universitaria inicia. *Siendo las nueve horas del día 19 de agosto del año dos mil diez, se constituyeron los integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria, así como los invitados a dicha sesión los CC. Mtro. Patricio Duran Campoamor, Director de Admisión e incorporación; Dr. Valentín de Mata Arce, Jefe del departamento de selección y admisión, la Lic. Gracia Serrano de Labra, responsable de área de revalidación, así como Lic. Hugo Garduño Pérez y Gerardo Chávez Lagunas, de la Dirección de Normatividad Institucional declarado el quórum legal se analizó el proyecto de Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura de la UAEM y se propone que para efectos de estar armonizados los ordenamientos se deberá reformar el Estatuto Universitario así como el Reglamento General de Incorporación* Al finalizar el Presidente del Consejo somete a votación del pleno el dictamen que emite la comisión de legislación universitaria respecto del proyecto de Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura de la UAEM, **mismo que se aprueba por unanimidad.**

Para continuar con el **PUNTO NÚMERO DIECIOCHO**, en el que se contempla la presentación del dictamen que formula la Comisión de Legislación Universitaria, relativo al proyecto de Reglamento Interior de las Comisiones Académicas, el Presidente del Consejo cede el uso de la palabra al Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a fin de que en su carácter de Presidente de la Comisión de Legislación Universitaria, realice la lectura al mencionado dictamen, leído que fue, el Presidente del Consejo al no haber intervenciones por parte de los Consejeros, somete a votación del pleno el dictamen emitido por la Comisión de Legislación Universitaria, relativo al proyecto de Reglamento Interior de las Comisiones Académicas, **mismo que es aprobado por unanimidad.**

Enseguida el Presidente del Consejo, continua con el **PUNTO NÚMERO DIECINUEVE**, y presenta para su aprobación, el Acuerdo por el que se solicita la suspensión temporal para aplicar el artículo 133 fracción XI del Estatuto Universitario, Artículo 40 del Reglamento de Incorporación y Artículo 21 del Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura, para los aspirantes a ingresar a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y procede con la lectura correspondiente: Acuerdo por el que solicita la suspensión temporal para aplicar el Artículo 133 Fracción XI del Estatuto Universitario, Artículo 40 del Reglamento de Incorporación y Artículo 21 del Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los Alumnos de Educación del tipo Medio Superior y Licenciatura, para los aspirantes ingresar a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, 25, 27 y 37 de la Ley Orgánica de esta máxima casa de estudios y 16 y 90 fracción XII del Estatuto Universitario y **C O N S I D E R A N D O**: I.- Que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se encuentra en un proceso de análisis, revisión y actualización de los ordenamientos jurídicos internos de aplicación general y que específicamente se ha reglamentado el ingreso de los alumnos de nuestra máxima casa de estudios en el Estado. II.- Que en materia de ingreso de los aspirantes a esta Institución, se han seguido diversos criterios en los ordenamientos siguientes: En el Estatuto Universitario, en el Reglamento de Incorporación y en el proyecto de Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura, dando como resultado que exista disparidad en los plazos para que los aspirantes presenten la documentación que acredite la conclusión del nivel inmediato anterior. III.- Derivado de lo anterior y reconociendo que en los diversos subsistemas que operan en la república mexicana existe diversidad de fechas para la finalización de los estudios correspondientes y como consecuencia

de ello la expedición de los documentos que acreditan la conclusión de dichos estudios, se presenta para su aprobación el siguiente: A C U E R D O Primero.- Se suspende temporalmente la aplicación de los siguientes artículos 133 fracción XI del Estatuto Universitario, artículo 40 del Reglamento de Incorporación y el artículo 21 del proyecto de Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura. Segundo.- Se aplicará el término de 90 días naturales para que los aspirantes puedan presentar a las Autoridades Universitarias competentes los documentos que acrediten la conclusión del nivel inmediato tomando como referente el primer día del calendario oficial aprobado por este Consejo Universitario. Tercero.- Los aspirantes que no cumplan en tiempo con la presentación de los documentos que acrediten la conclusión del nivel inmediato anterior, perderán su derecho a hacerlo y el registro deberá ser cancelado por la Unidad Académica correspondiente y notificando de ello a la Dirección de Admisión e Incorporación en un plazo de diez días naturales. T R A N S I T O R I O S. PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo universitario y deberá en su momento publicarse en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”. SEGUNDO.- La vigencia del presente será hasta en tanto se realicen las reformas a los artículos de los ordenamientos aludidos en este acuerdo. Al término de la lectura, el Secretario del Consejo, comenta que este acuerdo es relativo a la entrega de documentos de inscripción, por lo que se solicita se haga la suspensión provisional para revisar la normatividad en coordinación con la secretaria académica. Concluidos los comentarios, el Presidente del Consejo somete a votación del pleno el Acuerdo por el que se solicita la suspensión temporal para aplicar el artículo 133 fracción XI del Estatuto Universitario, Artículo 40 del Reglamento de Incorporación y Artículo 21 del Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura, para los aspirantes a ingresar a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **mismo que es aprobado por unanimidad.**

Acto continuo el Dr. Fernando Bilbao Marcos, Presidente del Consejo, procede con el desahogo del **PUNTO NÚMERO VEINTE** para presentar la propuesta de Placa y del Proyecto Escultórico, para conmemorar el 2 de octubre, para lo cual solicita al Arq. Efrén Romero Benites, Encargado de la dirección de la Facultad de Arquitectura haga uso de la palabra para realizar la presentación, ya en uso de la palabra el Arq. Efrén Romero Benites solicita el ingreso al recinto del Arq. Ismael Reza a fin de que realice la exposición de la propuesta del proyecto escultórico, al finalizar la exposición los consejeros universitarios, hicieron algunas propuestas tales como que la placa se insertara con la fecha completa es decir 2 de octubre de 1968, el Presidente del Consejo somete a consideración del Pleno la propuesta de la placa con la adición de la fecha completa según la propuesta, así como su colocación sin que se haya aprobado el acta de la sesión. **Misma que es aprobada por unanimidad.** Continuando con el punto se somete a votación del pleno la propuesta del proyecto escultórico presentado, **mismo que es aprobado por mayoría.**

Como **PUNTO NUMERO VEINTIUNO** del orden de día el Presidente del Consejo en el que se señala la Elección de director de la Escuela de Enfermería y presenta la terna integrada por la Mtra. Tomasa Lucila Hernández Reyes y L.E. María de los Santos Salgado Salazar y procede con la votación correspondiente. Al término de la votación con 65 votos se declara Directora electa de la Escuela de Enfermería a la **Mtra. Tomasa Lucila Hernández Reyes**, por un periodo de tres años del 30 de septiembre de 2010 al 29 de septiembre de 2013.

El Presidente del Consejo Universitario, somete a consideración de pleno el **PUNTO NÚMERO VEINTIDÓS** del orden del día en el que se contempla la elección de director de la Escuela de Técnicos Laboratoritos y manifiesta que de acuerdo a la documentación remitida por el Consejo Técnico de la Escuela preparatoria No. 2 se presenta como candidato único la Quím. Lilia Catalán Reyna, para su ratificación. Al término de la votación, el pleno del consejo con 76 votos a favor elige a la **Q.I. Lilia Catalán**

Reyna, como directora de la Escuela de Técnicos Laboratoristas por el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2010 al 29 de septiembre de 2013.

El Dr. Fernando Bilbao Marcos, Presidente del Consejo Universitario, somete a consideración del pleno el **PUNTO NÚMERO VEINTITRÉS** del orden de día en el que se llevará a cabo la elección de director del Instituto de Ciencias de la Educación, presentando a pleno la documentación remitida por parte del consejo técnico del Instituto mediante el cual presentan como candidato único al Profr. David Juárez Guerrero. Una vez llevada a cabo la votación con 72 votos a favor, se declara Director del Instituto de Ciencias de la Educación al **Profr. David Juárez Guerrero** por el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2010 al 29 de septiembre de 2013.

El Presidente del Consejo, continua con el **PUNTO NÚMERO VEINTICUATRO** contemplado en el orden del día para llevar a cabo la votación para la elección de Director de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para lo cual presenta la documentación mediante la cual el consejo técnico de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite como candidato único al Mtro. Víctor Manuel Mora Pérez, por lo que se procede con la votación correspondiente, arrojando un resultado de 69 votos a favor del **Mtro. Víctor Manuel Mora Pérez** por el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2010 al 29 de septiembre de 2013.

Antes de continuar con el orden del día, el Presidente del Consejo presenta al pleno del consejo como **PUNTO NÚMERO VEINTICINCO** el asunto de urgente resolución la deliberación y resolución sobre la situación de las impugnaciones relacionadas con los procesos electorales de consejeros técnicos académicos y consejeros técnicos alumnos e instalación del Colegio Electoral para los comicios de elección de director de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, para lo cual da lectura a la descripción de las circunstancias que privan en Procedimiento Electoral de Director de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería de

esta Máxima Casa de Estudios por el periodo 2010-2013: PRIMERA.- Que el recurso de impugnación presentado por los quejosos C. Dr. José Luis Maldonado Burgos y Dr. Mario Limón Mendoza en relación al procedimiento electoral de fecha 24 de junio de 2010 de Consejeros Técnicos Académicos de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería no ha sido dictaminado y resuelto a la fecha por el Consejo Universitario. Debiendo aclararse que los quejosos impugnan únicamente la elección de los C.C. María Del Carmen Magadán Salazar, Laura Osornio Alcaraz, Viridiana León Hernández, Carlos Castillo Carpintero, Constanza Machin Ramírez y Rosa María Melgoza Alemán por considerar que carecen de los requisitos de elegibilidad al efecto previstos en el Estatuto Universitario en vigor. SEGUNDA.- Que el día 27 de septiembre de 2010 se hizo llegar a las oficinas de la Presidencia del Consejo Universitario a mi cargo un escrito firmado por un grupo de alumnos de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería y las C.C. Carmen Gabriela García Herrera, Gabriela Paulina Panamá Hernández y Guillen Arsi en su carácter de candidatas a Consejeras Técnicas Alumnas de la citada Facultad donde imputan una serie de irregularidades presuntamente ocurridas en los comicios celebrados para dichos cargos en esa unidad académica el día 24 de septiembre de la anualidad que corre y que necesariamente este escrito habrá de analizarse, dictaminarse y resolverse por el Consejo Universitario conforme a nuestra normatividad institucional. TERCERA.- Que derivado de lo mencionado en los puntos anteriores, se deduce que los procedimientos mediante los cuales fueron electos la mayoría de los integrantes del Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería se encuentran en estado procesal *sub judice* ante el Consejo Universitario. Que en virtud de lo expuesto, la Rectoría a mi cargo como una medida de prudencia y apegada a los principios de legalidad y certidumbre jurídica resolvió no instalar la sesión del Colegio Electoral para la elección de Director de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería para el periodo 2010-2013 hasta en tanto el Consejo Universitario no emita resolución sobre los recursos de impugnación referidos precedentemente. De la misma manera y debido a la ingobernabilidad que

priva en la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería y a la gravedad de las circunstancias que rodean el asunto que aquí nos ocupa solicito, respetuosamente, al Pleno del Consejo Universitario para que con fundamento en los artículos 35 párrafo segundo y 55 del Estatuto Universitario analice y autorice con carácter prioritario y urgente las medidas pertinentes para brindar certidumbre, legalidad y gobernabilidad a dicha unidad académica en su vida interna y de manera particular al procedimiento electoral de Director de esa Facultad. El Presidente del Consejo cede el uso de la palabra a la Lic. Fabiola Álvarez Velasco, Director de la preparatoria de Puente de Ixtla, misma que expone que en sesión del Colegio de Directores, se planteo la situación y se acordó solicitar se nombre un Director Interino, así como otorgar el voto de confianza al Rector de nuestra Institución para que lo designe, después de varios pronunciamientos por parte de los Consejeros los cuales coincidieron en otorgar el voto de confianza al Rector para nombrar un Director Interino, retoma el uso de la palabra el Presidente del Consejo para llevar a cabo la votación para la aprobación de la propuesta de autorización para nombrar un Director interino para llevar a cabo el proceso electoral adecuado en la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, mismo que se aprueba por unanimidad. Por otro lado **se acuerdo por unanimidad de votos**, turnar a la comisión de honor y justicia las impugnaciones relativas a la elección de consejeros maestros y alumnos.

El Dr. Fernando Bilbao Marcos, procede con el **PUNTO NÚMERO VEINTISÉIS** procede con los **ASUNTOS GENERALES** e informa que en breve se reunirá con diputados locales y federales para gestionar la ampliación presupuestal, y planteara los logros y alcances de la UAEM en con el fin de mostrarles los indicadores que se han cubierto, por otro lado por cuanto a la entrada del ejercito al campus se informa que ya se solicitó a la secretaría administrativa su intervención enviando una carta al comandante de la 24ª. zona militar para exhortarlos a respetar la autonomía de nuestra universidad. En otro sentido, el Secretario del Consejo expone la correspondencia recibida y expone de su trámite: se recibió una solicitud por parte de la consejera

de la Facultad de Comunicación Humana, mediante la cual solicita la elaboración de un proyecto normativo para regular los CESA de la universidad y se informa que se turnará a la comisión de legislación universitaria. De igual manera se recibieron algunas observaciones por parte de profesores de la Facultad de Psicología, Humanidades, y Preparatoria número 2, relativos al Modelo Universitario, mismas que se turnarán a la Secretaría Académica, así como oficios del campus oriente, mediante el cual solicitan que se lleve a cabo el proceso de elección de los consejeros alumnos y exhorta a los directores para que estén al pendiente de estos procesos y solicita autorización para que el acuerdo tomados en esta sesión relativos al asunto de urgente resolución de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería sea a partir de su aprobación. Mismo que **se aprueba por unanimidad**.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada formalmente la sesión, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día veintiocho de septiembre de 2010, levantándose la presente para los efectos legales correspondientes.

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

Siendo las 10:00 horas del día 30 de noviembre de 2010, en la Sala de Rectores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en esta Ciudad de Cuernavaca Morelos, el Presidente del H. Consejo Universitario, dio inicio a la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, intervinieron los CC. Dr. Fernando de Jesús Bilbao Marcos, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario; Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez, Secretario General y Secretario del Consejo; así como los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos, Centros de Investigación, catedráticos,

estudiantes, consejeros y representantes sindicales cuya relación se anexa. Bajo el siguiente:

Orden del Día

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Toma de protesta de los consejeros universitarios de nuevo ingreso.
- 3.- Lectura y Aprobación, en su caso, del orden de día.
- 4.- Deliberación y aprobación, en su caso, del acta de fecha 28 de septiembre 2010.
- 5.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que emite la comisión de legislación universitaria del consejo universitario, respecto al proceso de elección de los consejeros universitarios alumnos de la Facultad de Farmacia.
- 6.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que emite la comisión de legislación universitaria, respecto a la petición de los profesores del Centro de Investigaciones, relativa al proceso de elección de la Facultad de Ciencias.
- 7.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que emite la comisión de legislación universitaria, en relación al proyecto normativo del Reglamento General de Modalidades Educativas.
- 8.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que emite la comisión de legislación universitaria, respecto del proyecto del nuevo Reglamento de Academias Generales por disciplina.
- 9.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que emite la comisión de legislación universitaria, del Acuerdo por el que se reforma el Artículo 14 del Reglamento de Titulación Profesional.
- 10.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que emite la comisión de legislación universitaria, respecto del proyecto de Reglamento General de Servicios Bibliotecarios de la UAEM.
- 11.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que emite la comisión de legislación universitaria, respecto del proyecto de Reglamento General de Servicio Social.
- 12.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo por el que se deroga el artículo cuarto transitorio del Reglamento General de Incorporación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- 11.- Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen que emite la comisión de legislación universitaria, respecto del proyecto de Reglamento General de Servicio Social.
- 12.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo por el que se deroga el artículo cuarto transitorio del Reglamento General de Incorporación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- 13.-. Presentación y aprobación, en su caso, de la propuesta de los Consejeros Universitarios Alumnos para la creación del Colegio de Consejeros Alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- 14.- Presentación y aprobación, en su caso, de la propuesta de adición del nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Ambientales, de la DES de Ciencias Naturales.
- 15.- Presentación y aprobación, en su caso, de la propuesta de adición del nuevo plan de estudios de la Maestría y Doctorado en imagen, arte, cultura y sociedad, presentados por la Facultad de Artes.
- 16.- Presentación y aprobación, en su caso, de la propuesta de cancelación de los siguientes planes de estudio de la Facultad de Medicina.
 - 1) Maestría en investigación clínica
 - 2) Maestría en ciencias biomédicas (Farmacología y Fitoquímica de plantas medicinales)
 - 3) Maestría en geriatría
- 17.- Elección de Director de la Escuela Preparatoria No. 1
- 18.- Elección de Director de la Facultad de Arquitectura
- 19.- Elección de Director de la Facultad de Ciencias Biológicas.
- 20.- Elección de Director de la Facultad de Medicina.
- 21.- Elección de Director de la Facultad de Psicología.
- 22.- Elección de un integrante de la Junta de Gobierno.
- 23.- Reconformación de las comisiones de honor y justicia y legislación universitaria.
- 24.- Asuntos generales.

El Secretario del Consejo Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez, inicia con el **PUNTO NÚMERO UNO** del orden del día en el que se contempla el Pase de Lista con 85 consejeros se decretó el quórum legal, dándose por iniciada oficialmente la sesión.

En uso de la palabra el Presidente del Consejo Dr. Fernando Bilbao Marcos, procede con el **PUNTO NÚMERO DOS** y solicita a los consejeros universitarios recién electos, y quienes ejercían la suplencia por primera ocasión, se presenten ante el pleno para proceder a la toma de protesta de Ley, iniciando con el uso de la palabra la C. Beatriz Adriana Itzel Castillo León, consejera alumna de la Preparatoria de Jojutla; Roberto Monroy Álvarez, consejero alumno de la Facultad de Humanidades; L.E. María del Pilar Ocampo Hernández, consejera maestra de la Escuela de Enfermería; Mtra. Tomasa Lucila Hernández Reyes, consejera directora de la Escuela de Enfermería; Q.I. Lilia Catalán Reyna, consejera directora de la Escuela de Técnicos Laboratoristas; Rosalba Laredo Jiménez, consejera maestra suplente de la Facultad de Artes; M. en C. Víctor Manuel Mora Pérez, Director de Ciencias Agropecuarias; Jesús Ernesto García Manjarrez; consejero alumno de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática; Edgar Vicente Uribe Montoya, consejero alumno de la Facultad de Medicina; Miguel Ángel García Clavel, consejero alumno de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; Adrian Rodríguez Terán, consejero alumno del Instituto de Ciencias de la Educación; Profr. David Juárez Guerrero, director del Instituto de Ciencias de la Educación. Acto continuo el Secretario del Consejo procede a realizar la protesta de Ley.

Como **PUNTO NÚMERO TRES** el presidente del Consejo, inicia con la lectura del orden del día y al finalizar, propone al pleno que el punto señalado como número seis, se cambie al punto número veintidós para que de ser aprobado, pueda llevarse a cabo la elección correspondiente a la Facultad de Ciencias, propuesta que se acepta por unanimidad. El Presidente del Consejo somete a votación el orden del día con las modificaciones ya afirmadas, **mismo que es aprobado por unanimidad.**

Continuando con el **PUNTO NÚMERO CUATRO** El Presidente del Consejo, somete a consideración del pleno la aprobación del acta de la sesiones de Consejo Universitario de fecha 28 de septiembre de 2010. después de algunas observaciones de forma, el Presidente del Consejo, somete a votación del pleno el acta mencionada, **misma que se aprueban por mayoría.**

Como **PUNTO NÚMERO CINCO**, el Dr. Fernando Bilbao Marcos, Presidente del Consejo, procede con el desahogo del orden del día, para lo cual solicita al Lic. Raúl Vergara Mireles, Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, haga uso de la palabra para que en su carácter de Presidente de la Comisión de Legislación Universitaria, de lectura al dictamen relativo al proceso de elección de los consejeros universitarios alumnos de la Facultad de Farmacia, mismo que informa que la comisión de legislación en su sesión de fecha 19 de octubre de 2010, después de realizar la revisión de la documentación recibida, y ante la evidencia de que el proceso de elección de los consejeros universitarios alumnos titular y suplente de la Facultad de Farmacia no se encuentra apegado a la normatividad universitaria vigente, se dictamina declarar nulo el proceso de elección de los consejeros universitarios alumnos titular y suplente de la Facultad de Farmacia, por lo que los consejeros técnicos alumnos titular y suplente, deberán de llevar a cabo el procedimiento de elección consejeros universitarios alumnos titular y suplente que se encuentran vacantes y se permite la participación de los C.C. Alfredo Alaniz Palacios y Francisco Javier García Díaz, una vez que cumplan los requisitos estipulados en la normatividad universitaria y se notifique al Director de la Facultad de Farmacia, para que por su conducto informe a los consejeros técnicos alumnos para que lleven a cabo en tiempo y forma el proceso de elección de Consejero Universitario Alumno Titular y Suplente conforme a lo establecido en la Legislación Universitaria. Al termino de la lectura el Presidente del Consejo somete a consideración del pleno el dictamen que presenta la comisión de legislación relativo al proceso de elección

de los consejeros universitarios alumnos de la Facultad de Farmacia, **mismo que se aprueba por mayoría.**

El Presidente del Consejo Universitario, procede con el **PUNTO NÚMERO SEIS** del orden del día en el que se contempla la presentación del dictamen que emite la comisión de legislación universitaria, en relación al proyecto normativo del Reglamento General de Modalidades educativas, para lo cual nuevamente solicita al Lic. Raúl Vergara Mireles, Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, haga uso de la palabra para que en su carácter de Presidente de la Comisión de Legislación Universitaria, de lectura al dictamen correspondiente: de igual manera expone que la Comisión de Legislación Universitaria, en su sesión de fecha 26 de agosto de 2010, después de varias aportaciones y propuestas por parte de los integrantes de la comisión dictaminó aprobar por unanimidad el Reglamento General de Modalidades educativas. El Presidente del Consejo, somete a votación del pleno el dictamen que emite la comisión de legislación universitaria, en relación al proyecto normativo del Reglamento General de Modalidades educativas, **mismo que es aprobado por mayoría.**

Continuando con el **PUNTO NÚMERO SIETE** del orden del día, el Presidente del Consejo somete a consideración del pleno la presentación del dictamen que emite la Comisión de Legislación Universitaria, en relación al Proyecto de Reglamento de Academias Generales por Disciplina, de nueva cuenta solicita al presidente de la Comisión de Legislación Universitaria, de lectura al dictamen correspondiente: mismo que manifiesta que en sesión de trabajo de fecha 25 de octubre de 2010, se analizó dicha propuesta de reglamento y una vez que se atendió las observaciones realizadas por el Secretario General del SITAUAEM, la comisión de legislación acordó aprobar por unanimidad en su totalidad el citado proyecto normativo. El Presidente del Consejo somete a votación del pleno el dictamen que emite la Comisión de Legislación Universitaria, en relación al Proyecto de Reglamento de Academias Generales, **mismo que se aprueba por mayoría.**

El Dr. Fernando Bilbao Marcos, Presidente del Consejo Universitario, continua con el **PUNTO NÚMERO OCHO** contemplado en el orden del día que corresponde a la presentación del dictamen que emite la comisión de legislación universitaria, respecto del acuerdo por el que se reforma el artículo 14 del Reglamento de Titulación Profesional, solicita hacer uso de la palabra solicita al presidente de la Comisión de Legislación Universitaria, para dar lectura al dictamen correspondiente: mismo que expone que dicho acuerdo, se crea tomando en consideración que CENEVAL unilateralmente en el mes de agosto 2010, determinó eliminar de su metodología y formato de reporte individual de resultados del Examen General para el Egreso de Licenciatura, el índice de suficiencia, por lo que constituye un obstáculo para determinar ahora con legalidad y certidumbre jurídica las solicitudes presentadas por los interesados, por lo que al suprimir la alternativa de un índice mínimo de suficiencia, ahora quede vigente la posibilidad de titularse en dicha modalidad con la exhibición de al menos con el Testimonio de Desempeño Satisfactorio, aprobándose por unanimidad la propuesta de acuerdo presentado. El Presidente del Consejo somete a votación del pleno el dictamen que emite la Comisión de Legislación Universitaria, en relación al acuerdo de reforma del artículo 14 del Reglamento de Titulación Profesional, **mismo que se aprueba por unanimidad.**

Continuando con el **PUNTO NÚMERO NUEVE** del orden del día, El Presidente del Consejo, presenta el dictamen que emite la comisión de legislación universitaria respecto del proyecto de reglamento general de servicios bibliotecarios y solicita al presidente de la Comisión de Legislación Universitaria, exponga la resolución de dicha comisión, ya en uso de la palabra el Lic. Raúl Vergara Mireles, informa que una vez que se agregó un artículo más cuyo contenido se limitara a señalar “las restricciones de los servicios bibliotecarios” acto seguido **se deliberó y aprobó por unanimidad el proyecto normativo.** El Presidente del Consejo cede el uso de la palabra a los consejeros universitarios a fin de que realicen sus comentarios, quienes

manifestaron entre otras cosas la preocupación de que algunas facultades como el caso de la Facultad de Humanidades, no cuentan con catálogos, manifestaron también su inconformidad por las medidas de seguridad para el préstamo o consulta de libros. Al finalizar las intervenciones el Presidente del Consejo, somete a consideración del Pleno el dictamen que presenta la Comisión de Legislación Universitaria respecto del proyecto de Reglamento General de Servicios Bibliotecarios, **mismo que se aprueba por unanimidad.**

Para continuar con el **PUNTO NÚMERO DIEZ**, el Presidente del Consejo cede el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Legislación Universitaria, a fin de que exponga el dictamen que emite dicha comisión respecto del proyecto de Reglamento General de Servicio Social, acto continuo procede con la lectura e informa que esta propuesta se trata de una actualización ya que el reglamento vigente data de 1978, así que en sesión de fecha 8 de noviembre de 2010, se analizó el contenido del mencionado proyecto normativo, después de su análisis se acuerda aprobar por unanimidad la totalidad del citado proyecto normativo. El Presidente del Consejo, somete a consideración del Pleno el dictamen que presenta la Comisión de Legislación Universitaria respecto del proyecto de Reglamento General de Servicio Social, **mismo que se aprueba por unanimidad.**

El Presidente del Consejo, Dr. Fernando Bilbao Marcos, continúa con el **PUNTO NÚMERO ONCE** del orden del día, en el cual se presenta el Acuerdo por el que se deroga el Artículo Cuarto transitorio del Reglamento General de Incorporación de la UAEM, para lo cual da lectura: *Ciudad Universitaria. 25 de noviembre de 2010. El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción XI y 19 fracción I de su Ley Orgánica y 54 y 55 del Estatuto Universitario dicta el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS,*

Considerando: PRIMERO.- Que la demanda de servicios educativos por los aspirantes a ingresar como alumnos a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para el ciclo lectivo 2010-2011, pese a los esfuerzos institucionales, siguió superando sus espacios ofertados. SEGUNDO.- Que la educación es un derecho humano intrínseco de carácter social y contribuir a su cobertura es la mejor medida para favorecer la inclusión de mayores sectores sociales. TERCERO.- Que congruente con lo anterior, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos estima que debe proteger la continuidad, accesibilidad y la buena calidad de sus servicios educativos en todos sus tipos y modalidades. CUARTO.- Que si bien en el pasado reciente, ante las inconsistencias del marco regulatorio en la materia, se presentaron diversos casos de infracciones por diversos propietarios de planteles incorporados que generaron graves daños y perjuicios a sus alumnos y al prestigio de nuestra Máxima Casa de Estudios también lo es que actualmente nuestra institución cuenta con un ordenamiento reglamentario de incorporación debidamente concordado con el orden jurídico nacional y la legislación universitaria. Esta situación permite afirmar que las autoridades universitarias competentes cuentan hoy con las bases normativas adecuadas para supervisar con legalidad, transparencia y eficacia el cumplimiento de la legislación universitaria por parte de los titulares de los acuerdos de incorporación de estudios en todas sus modalidades y tipos. QUINTO.- Que luego de un diagnóstico y evaluación hechos por el Secretario Académico de la Rectoría y la Dirección de Admisión e Incorporación de la Administración Central se llegó a la conclusión de que existen las condiciones para que este Consejo Universitario levante la suspensión de las incorporaciones y refrendos de acuerdos de incorporación de estudios que se impartan en el Sistema de Educación Abierta y a Distancia en cualquier tipo educativo así como los de la modalidad no escolarizada. Esto en el entendido que los particulares deberán observar puntualmente y a cabalidad el vigente Reglamento General de Incorporación y demás disposiciones aplicables. Por lo expuesto, el Consejo Universitario acuerda lo siguiente: I.- Se deroga el artículo

*cuarto transitorio del Reglamento General de Incorporación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. II.- Se autoriza al Secretario Académico de la Rectoría para que apegado al Reglamento General de Incorporación en vigor, y demás disposiciones aplicables, por esta excepcional ocasión, fuera del plazo previsto en el numeral 12 de dicho ordenamiento, emita una convocatoria en el mes de enero de dos mil once que permita a las personas morales de Derecho Privado interesadas solicitar nuevos acuerdos de incorporación en la modalidad abierta para el periodo lectivo 2011-2012 respecto de los programas educativos de esta institución que dicho funcionario universitario determine. III.- Las solicitudes de refrendos de los acuerdos de incorporación de estudios del Sistema de Educación Abierta y a Distancia para el ciclo escolar 2011-2012 se desahogarán conforme a lo previsto en el Reglamento General de Incorporación en vigor y en la demás normatividad universitaria. IV.- Se faculta al Secretario Académico de la Rectoría para resolver cualquier asunto relativo a la transición del Sistema de Educación Abierta y a Distancia por parte de los respectivos planteles incorporados a la modalidad abierta la cual deberá tener verificativo a más tardar en el último día hábil del mes de junio de dos mil doce. V.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario. VI.- Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara". Al concluir la lectura el Presidente del Consejo, solicita al pleno la votación correspondiente, **aprobándose por mayoría.***

El Presidente del Consejo continua con el **PUNTO NÚMERO DOCE**, en el cual se contempla la propuesta de creación del Colegio de consejeros universitarios alumnos de la UAEM, que presentan los consejeros universitarios alumnos, cede el uso de la palabra a la consejera alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Génesis Guinto Sotelo, quien expone al pleno que esta solicitud es con la finalidad de que los alumnos tengan mayor representación y equidad. El Presidente del Consejo cede el uso de la palabra a los consejeros quienes felicitaron

a los alumnos por la propuesta. El Secretario del Consejo comenta que con este acuerdo de creación del Colegio de Consejeros universitarios alumnos, se debe tener en cuenta que se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley Orgánica, relativo a los derechos de asociación. El Presidente del Consejo solicita la votación del pleno para la aprobación de la propuesta de creación del Colegio de Consejeros Universitarios Alumnos, **propuesta que se aprueba por unanimidad.**

El Presidente del Consejo, Dr. Fernando Bilbao Marcos, procede con el **PUNTO NÚMERO TRECE**, en el que se presenta la propuesta de adición del nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Ambientales de la DES de Ciencias Naturales, concede el uso de la palabra a la Mtra. Maricela Taboada Salgado, Directora encargada de la Dirección de la Facultad de Ciencias Biológicas, para que haga la presentación correspondiente, ya en uso de la palabra solicita autorización al pleno para que ingrese el equipo de trabajo para la exposición, autorización que es aprobada por el pleno. Acto continuo inician con la exposición correspondiente. Al finalizar el Presidente del Consejo somete a consideración del pleno la propuesta de adición del nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Ambientales de la DES de Ciencias Naturales, **mismo que se aprueba por unanimidad.**

El Presidente del Consejo, continua con el **PUNTO NÚMERO CATORCE**, de acuerdo con el orden del día para lo cual cede el uso de la palabra a la Mtra. Lorena Noyola Piña, Directora de la Facultad de Artes para exponer de que se trata el nuevo plan de estudios de la Maestría y Doctorado en imagen, arte, cultura y sociedad y se solicita al pleno autorización para que ingrese al recinto el equipo de trabajo para la presentación, ya en uso de la palabra la Directora de la Facultad de Artes expone al pleno. Al termino de las intervenciones el Presidente del Consejo, solicita al pleno la votación para la aprobación del plan de estudios de la Maestría y Doctorado en imagen, arte, cultura y sociedad, **mismo que es aprobado por unanimidad.**

Continuando con el **PUNTO NÚMERO QUINCE**, el Presidente del Consejo, Dr. Fernando Bilbao Marcos, solicita al Dr. Rodolfo Gatica Garnica, Director de la Facultad de Medicina, haga uso de la palabra a fin de exponer de que se trata la propuesta de cancelación de los planes de estudio en Maestría en Investigación Clínica, Maestría en Ciencias Biomédicas (farmacología y fitoquímica de plantas medicinales) y Maestría en Geriátrica, ya en uso de la palabra expone que estos programas no cuentan con matrícula y no se ofertan por falta de demanda, y atendiendo el proceso de análisis se revisaron indicadores de índole de eficiencia terminal e indicadores de calidad con CONACyT. El Presidente del Consejo somete a consideración del pleno la propuesta de cancelación de los programas de estudios en Maestría en Investigación Clínica, Maestría en Ciencias Biomédicas (farmacología y fitoquímica de plantas medicinales) y Maestría en Geriátrica de la Facultad de Medicina, **mismos que se aprueba por unanimidad.**

Como **PUNTO NÚMERO DIECISÉIS**, el Presidente del Consejo, procede con la Elección de director de la Escuela Preparatoria No. 1 vespertina e informa al pleno que de acuerdo a el acta remitida por el Colegio Electoral se presenta como candidato único el Lic. Eufemio Barreno Galarza, para su ratificación en su caso. Al termino de la votación con 73 votos a favor, 3 en contra y 5 abstenciones, se declara Director de la Escuela de Preparatoria No. 1 vespertina, al **Lic. Eufemio Barreno Galarza**, por un periodo de tres años del 2 de diciembre de 2010 al 01 de diciembre de 2013.

El Presidente del Consejo Universitario, somete a consideración de pleno el **PUNTO NÚMERO DIECISIETE** del orden del día en el que se contempla la elección de director de la Facultad de Arquitectura y manifiesta que de acuerdo a la documentación remitida por el Colegio Electoral se presenta como candidato único al Mtro. Gerardo Gama Hernández. Al termino de la votación, el pleno del consejo con 77 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones, se declara director de la Facultad de Arquitectura al **Mtro. Gerardo Gama Hernández** por el periodo comprendido del 2 de diciembre de 2010

al 1 de diciembre de 2013.

El Presidente del Consejo Universitario, somete a consideración del pleno el **PUNTO NÚMERO DIECIOCHO** del orden de día en el que se llevará a cabo la elección de director de la Facultad de Ciencias Biológicas, presentando la terna de acuerdo a la documentación remitida por parte del Colegio Electoral, integrada de la siguiente manera: Dr. José G. Granados, Dr. José Antonio Guerrero Enriquez, Mtra. Michelle Monterrosas Brisson, Una vez llevada a cabo la votación se dan los siguientes resultados: Dr. José G. Granados, 2 votos; Dr. José Antonio Guerrero Enriquez, 11 votos; Mtra. Michelle Monterrosas Brisson 66 votos; y 5 abstenciones, se declara Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas a la **Mtra. Michelle Monterrosas Brisson** por el periodo comprendido del 2 de diciembre de 2010 al 1 de diciembre de 2013.

El Presidente del Consejo, continua con el **PUNTO NÚMERO DIECINUEVE** contemplado en el orden del día para llevar a cabo la votación para la elección de Director de la Facultad de Medicina, de acuerdo a la documentación remitida por el Colegio Electoral, presenta la terna integrada de la siguiente manera: Dr. Julio Jesús Chavez Vela, Dr. Filiberto Rodolfo Gatica Marquina, Dr. David Martínez Duncker, procediendo con la votación correspondiente, arrojando los siguientes resultados: Dr. Julio Jesús Chávez Vela, 15 votos; Dr. Filiberto Rodolfo Gatica Marquina, 40 votos; Dr. David Martínez Duncker, 28 votos; se declara director de la Facultad de Medicina al **Dr. Filiberto Rodolfo Gatica Marquina**, por el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2010 al 19 de diciembre de 2013.

El Dr. Fernando Bilbao Marcos, Presidente del Consejo, continua con el **PUNTO NÚMERO VEINTE** para llevar a cabo la votación para la elección de Director de la Facultad de Psicología, presenta los nombres de los candidatos de acuerdo al acta del Colegio Electoral de dicha facultad. Dra. Elizabeth Aveleyra Ojeda y Mtro. Arturo Rafael González Luna, procediendo con la votación correspondiente, arrojando los siguientes resultados: Dra. Elizabeth Aveleyra

Ojeda 58 votos; Mtro. Arturo Rafael González Luna, 24 votos; 1 abstención. Se declara directora de la Facultad de Psicología a la Dra. **Elizabeth Aveleyra Ojeda**, por el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2010 al 19 de diciembre de 2013.

Como **PUNTO NÚMERO VEINTIUNO**, del orden del día el Dr. Fernando Bilbao Marcos, presenta el dictamen que emite la comisión de legislación universitaria respecto del proceso electoral para la elección de director de la Facultad de Ciencias. Para lo cual cede el uso de la palabra al Lic. Raúl Vergara Mireles, para que en su carácter de Presidente de dicha comisión de lectura al dictamen, mismo que informa que en sesión de fecha 19 de octubre del presente año, después de un análisis detallado de la documentación recabada y presentada sobre el proceso electoral para elegir Director de la Facultad de Ciencias, se dictamina que dicho procedimiento se encuentra apegado conforme a lo establecido en la Legislación Universitaria, por lo que se dictamina continuar con el procedimiento de elección del Director de la Facultad de Ciencias. Después de varias intervenciones por parte de los consejeros universitarios se somete a votación del pleno el dictamen que emite la comisión de legislación universitaria respecto del proceso electoral para la elección de director de la Facultad de Ciencias, mismo que se aprueba por mayoría. Acto continuo se procede con la Elección de Director de la Facultad de Ciencias presentando como candidato único al Dr. Alejandro Ramírez Solís, dándose los siguientes resultados. 23 votos a favor; 40 en contra; 19 abstenciones y 2 nulos. De acuerdo a los resultados el Presidente del Consejo exhorta al encargado de la Dirección de la Facultad de Ciencias, se habrá nuevamente la convocatoria para el procedimiento electoral.

El Presidente del Consejo, continua con el **PUNTO NÚMERO VEINTIDÓS** para llevar a cabo la elección de un integrante de la Junta de Gobierno, solicita el uso de la palabra la Lic. Fabiola Álvarez Velasco directora de la Preparatoria de Puente de Ixtla, misma que en su carácter de secretaria ejecutiva del Colegio de Directores informa el punto de acuerdo tomada

en reunión de Colegio de Directores, respecto de la terna ratificada por la Junta de Gobierno, en el cual se acordó rechazar la terna ya que no presentaron propuestas en la entrevista que tuvieron ante el Colegio de Directores. De igual manera, el Presidente ejecutivo del Colegio de Profesores, informa que ese cuerpo colegiado también acordó rechazar la terna, puesto que reconocen que los aspirantes son personas preparadas pero sus propuestas no fueron dirigidas para beneficio de la universidad sólo manifestaron su interés por participar en la Junta de Gobierno. El presidente del Consejo somete a consideración del pleno la propuesta para llevar a cabo la votación abierta, aprobándose con 58 votos dicha propuesta. Por lo que se procede con la votación respecto de rechazar la terna enviada para la elección de un integrante de la Junta de Gobierno, aprobándose con 76 votos a favor y 6 abstenciones.

Continuando con el **PUNTO NÚMERO VEINTITRÉS** del orden del día el Presidente del Consejo, solicita a la Secretaria Ejecutiva del Colegio de Directores exponga las designaciones para las vacantes de las Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Legislación Universitaria. Acto seguido se propone al Mtro. Víctor Manuel Mora Pérez, Director de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y al Profr. David Juárez Guerrero Director de del Instituto de Ciencias de la Educación para estas dos vacantes, de igual manera la C. Génesis Guinto Sotelo, consejera alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, propone al C. Rodrigo Alejandro Hernández Cárdenas consejero alumno de la Facultad de Ciencias Biológicas. Acto continuo se lleva a cabo la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad las propuestas.**

El Dr. Fernando Bilbao Marcos, procede con el **PUNTO NÚMERO VEINTICUATRO** procede con los **ASUNTOS GENERALES** y cede el uso de la palabra al Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez, Secretario del Consejo, a fin de que informe de la correspondencia del Consejo Universitario, ya en uso de la palabra, el Secretario del Consejo, informa que se recibió un oficio signado por la Junta de Gobierno, mediante el cual solicitan estar presentes en

las sesiones de consejo que se traten asuntos relacionados con ese cuerpo colegiado, oficio que se turna a la comisión de legislación para su dictamen correspondiente. Oficio signado por los directores de las unidades académicas de la unidad biomédica relativo a la inseguridad que padecen en la unidad biomédica, después de varias intervenciones mediante las cuales los consejeros expresaron su preocupación ya que han sido testigo de compañeros universitarios que han sido víctimas de la inseguridad, tanto dentro como fuera de nuestros campus. Al respecto el Presidente del Consejo, solicita se forme una comisión, que en coordinación con el Secretario Administrativo, participe en la actual licitación para la contratación de la empresa de seguridad. Por otro lado el Presidente del Consejo informa que el próximo 17 de diciembre nuestra institución recibirá un reconocimiento por parte de la SEP en virtud del número de programas de calidad que se alcanzó en este año, por lo tanto la última sesión ordinaria se llevará a cabo el 16 de diciembre y la entrega de reconocimiento se realizará en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada formalmente la sesión, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día treinta de noviembre de 2010, levantándose la presente para los efectos legales correspondientes.

**REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO,
REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA
PARA LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN
DEL TIPO MEDIO SUPERIOR Y
LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MORELOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento se inscribe dentro del propio orden normativo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como una necesidad derivada de la reforma integral emprendida por el Consejo Universitario quien

determinó actualizar y armonizar la legislación universitaria en base a lo establecido en la Ley Orgánica y el propio del Estatuto Universitario.

A partir del presente año y con el propósito de mejorar las funciones institucionales se estableció la conformación del presente ordenamiento con el fin de regular los procedimientos de pre-registro, registro y selección que lleva a cabo la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para efecto de considerar al interesado como alumno de cada una de sus Unidades Académicas en las cuales solicita el ingreso.

En dicho ordenamiento se considero necesario hacer más eficiente los procedimientos administrativos internos en materia de Ingreso, Revalidación y Equivalencia que permitan a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos cumplir con sus fines, a través de su propia actualización, el cual de manera clara y efectiva garanticen la legalidad de los actos realizados por los aspirantes y brinden una mayor certidumbre a la sociedad respecto a la transparencia de sus acciones.

Por lo que respecta a la estructura del Reglamento cuenta con cuarenta y ocho artículos ordinarios y cuatro transitorios, divididos en dos títulos, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

El Título Primero señala, cual es objeto del presente reglamento, el significado de los términos mas utilizados en el presente proyecto normativo, el cual busca que los propios interesados posean una conceptualización más clara, establece las autoridades competentes en materia de Ingreso, Revalidación y Equivalencia, el procedimiento que tiene que seguir el interesado para su registro y selección y posteriormente el ingreso como alumnos a esta Máxima Casa de Estudios,

Y por ultimo el Título Segundo hace referencia al ingreso de los estudiantes a través de los procedimientos de revalidación y equivalencia de estudios, en el cual, en dicho capitulado se establecen los requisitos y criterios para su ingreso, además de la observancia de las disposiciones relacionadas con los estudios dentro y fuera del Sistema Educativo Nacional para efectos de otorgar su validez oficial de

estudios correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción II, 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como por los artículos 35, 40, 41 fracción III, 45, y 47 del Estatuto Universitario, se somete al Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO,
REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA
PARA LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN
DEL TIPO MEDIO SUPERIOR Y
LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MORELOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS ASPIRANTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. Este Reglamento tiene por objeto normar las fracciones VI y IX del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en materia de ingreso, revalidación y equivalencia de estudios para los alumnos de educación del Tipo Medio Superior y Licenciatura que se imparten en esta Institución.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables, en lo procedente, a otras modalidades distintas de la presencial.

ARTÍCULO 2.- DEL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. ALUMNO. Usuario de los servicios académicos que se encuentra debidamente inscrito en alguno de los programas educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II. ASPIRANTE. Persona física que se encuentra interesada en ingresar como alumno a cualquier Unidad Académica de educación del Tipo Medio Superior y Licenciatura y que además cumple con los requisitos señalados en las convocatorias que para esos efectos emita la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

III. EQUIVALENCIA. Es la validez oficial que se concede a los estudios efectuados en instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional;

IV. INGRESO. Conjunto de trámites solicitados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos consistente en la presentación de la solicitud, documentos, cursos y/o exámenes que el aspirante debe realizar para ser admitido en la Universidad;

V. INSCRIPCIÓN. Procedimiento administrativo establecido por la Universidad, para que el aspirante que ha cumplido con los requisitos de ingreso quede debidamente registrado como alumno en un programa académico determinado, dentro del periodo oficial establecido por la Secretaría Académica;

VI. REINSCRIPCIÓN. Trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar;

VII. REVALIDACIÓN.- Validez oficial que se otorga a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables a los estudios realizados en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

VIII. SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. Comprende las instituciones públicas de educación superior del país; instituciones privadas con reconocimiento de validez oficial o incorporadas.

IX. INSTITUCIÓN. Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y

X. UNIVERSIDAD o UAEM. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su concepción y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 3.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE REGLAMENTO. El Rector de la Universidad estará facultado para dictar las disposiciones complementarias para la debida aplicación del presente Reglamento. Así mismo podrá apoyarse de organismos interinstitucionales de consulta y vigilancia, preferentemente integrado por los sectores público, social y privado a efecto de garantizar los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, certeza, imparcialidad y transparencia que debe imperar en el proceso de selección de aspirantes a la UAEM.

Estas disposiciones deberán publicarse previamente en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

ARTÍCULO 4.- DE LA NEGATIVA FICTA. Salvo que en la Legislación Universitaria se establezca un plazo diferente, no podrá exceder de cuatro meses el tiempo para que las autoridades competentes en materia de ingreso, revalidación y equivalencia resuelvan lo que conforme a derecho corresponda.

Transcurrido el plazo aplicable, se entenderá que la resolución se emite en sentido negativo al interesado.

ARTÍCULO 5.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN MATERIA DE INGRESO, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA. Son autoridades competentes de la Universidad las siguientes:

I. El Consejo Universitario;

II. El Rector;

III. El Secretario General;

IV. El Secretario Académico;

V. Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas;

VI. Los Directores de las Unidades Académicas;

VII. El Director de Servicios Escolares;

VIII. El Director de Admisión e Incorporación; y

IX. El Jefe del Departamento de Selección y Admisión.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 6.- DE LOS CRITERIOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las Autoridades Universitarias en el procedimiento para el registro y selección de aspirantes, invariablemente deberá tomar en consideración lo siguiente:

I. La capacidad de matrícula de las Unidades Académicas;

II. La publicación de las convocatorias y la difusión del procedimiento de selección de aspirantes;

III. El pre-registro de los aspirantes en línea o por cualquier medio tecnológico que determine la Universidad;

IV. El pago de fichas de registro;

V. El registro de la ficha;

VI. Los instrumentos estandarizados de evaluación que determine la Universidad,

los cuales serán los que integren el examen de selección;

VII. La publicación de resultados del examen de selección; y

VIII. Las ponderaciones con respecto al examen de selección.

ARTÍCULO 7.- DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Para ser considerado aspirante de la Universidad y tener derecho a participar en el procedimiento de pre-registro, registro y selección, se requiere:

- I. Contar con el antecedente académico inmediato anterior al nivel en que se pretende ingresar;
- II. Solicitar el pre-registro y registro en los plazos y formas establecidas en las convocatorias publicadas que al efecto expida la Universidad;
- III. Presentar la documentación requerida en las sedes de registro señaladas en las convocatorias publicadas; y
- IV. Haber cubierto a la Universidad el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- DE LOS ASPIRANTES DE OTRAS INSTITUCIONES. Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos, deberán cumplir con las disposiciones del capítulo relativo a la revalidación y equivalencia de estudios que contempla este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de este ordenamiento, sólo dará derecho al aspirante a ser tomado en cuenta en el proceso de selección que la Universidad lleve a cabo, de acuerdo con los criterios establecidos en las convocatorias correspondientes.

Los trámites de registro y selección, deberán ser efectuados de manera personal por el aspirante, en casos de excepción por un tercero que acredite mediante carta poder.

ARTÍCULO 10.- DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ASPIRANTES PARA RESPETAR EL PROCESO. Para ingresar como alumno de la Universidad, los aspirantes obligatoriamente deberán sujetarse al procedimiento de pre-registro, registro y selección que con este fin lleve a cabo la Institución.

ARTÍCULO 11.- DE LA IMPROCEDENCIA EN LA SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La autoridad universitaria competente no podrá dar trámite a las solicitudes que no satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento y los demás que señale la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 12.- DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Si el interesado no concluye los trámites relativos al proceso de selección en las fechas y los horarios que para el efecto se establezcan en las convocatorias correspondientes o no se presenta al examen de selección, se entenderá que renuncia a su derecho de concursar para ingresar a la Universidad.

Si en cualquier tiempo la autoridad universitaria detecta que la documentación presentada por el interesado es apócrifa o sustrae cuadernillos de examen, fotografía el mismo, comercializa “claves” para contestar el examen, es suplantado por otra persona, se presenta bajo los efectos del alcohol, droga, realice actos que alteren la aplicación del examen o aquellos considerados como ilícitos, el aspirante perderá el derecho a participar en el procedimiento de selección, debiendo la autoridad universitaria proceder a el retiro del infractor y dar aviso a las instancias competentes para la denuncia o querrela respectiva en su caso.

Así mismo la autoridad universitaria determinará lo conducente cuando en el momento de presentar el examen de selección, el aspirante presente

alguna afectación física o mental que ponga en peligro su salud e integridad y/o éste ponga en peligro a los demás aspirantes.

ARTÍCULO 13.- DE LA REVISIÓN DEL EXAMEN DE SELECCIÓN. El aspirante que solicite la revisión del examen de selección, solo podrá hacerlo en su caso particular ante la instancia responsable de la evaluación de acuerdo a sus propios lineamientos.

ARTÍCULO 14.- DEL CORTE EN LA ASIGNACIÓN DE LOS ESPACIOS OFERTADOS EN LA UNIVERSIDAD. Si el número de solicitudes excede de los lugares ofertados por la Universidad, se admitirán a aquellos aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje del examen de selección, hasta agotar el número de lugares ofertados en la convocatoria.

En caso de empate la Universidad se reserva el derecho de cortar antes o después los lugares ofertados.

De existir lugares en unidades académicas o programas educativos la Universidad podrá ofertar lugares disponibles conforme a su capacidad, para su reubicación.

ARTÍCULO 15.- DE LA NO ADMISIÓN DE ASPIRANTES CUYA CALIFICACIÓN SEA INFERIOR A LA MÍNIMA APROBATORIA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA. En ningún caso la Universidad podrá admitir al curso de inducción, ni inscribir como alumno a aquel aspirante que su calificación sea inferior a la mínima aprobatoria señalada en la convocatoria.

ARTÍCULO 16.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASPIRANTES EN LOS CURSOS. El puntaje y la capacidad de lugares disponibles en un programa educativo, determinaran el número de aspirantes a participar en los cursos de inducción que se impartan en las Unidades Académicas de la Universidad.

Para hacer efectivo el derecho a participar en los cursos señalados en el párrafo que precede, el aspirante deberá cumplir con los requisitos señalados por la Unidad Académica

correspondiente.

ARTÍCULO 17.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CURSOS. El aspirante deberá cumplir con todos los requisitos y pagos establecidos en los cursos de inducción, que al efecto lleve a cabo cada Unidad Académica de la Universidad.

El Director de Unidad Académica deberá publicar los resultados obtenidos en los cursos de inducción y a su vez deberá notificarlos al Secretario Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 18.- DE LA REVISIÓN DE LOS EXÁMENES EN LOS CURSOS. La revisión de los exámenes aplicados dentro de los cursos de inducción será realizada por la Unidad Académica de la UAEM.

ARTÍCULO 19.- DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El resultado del proceso de selección, solo será válido para el ciclo escolar o periodo solicitado por el aspirante.

El dictamen de revalidación o equivalencia de estudios, solo será válido para el ciclo escolar o periodo solicitado.

CAPÍTULO III DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 20.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ALUMNO. Los requisitos que el aspirante debe cumplir para ser admitido como alumno, son los siguientes:

- I.** Acreditar el examen de selección, conforme lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento;
- II.** Cumplir con lo establecido por los artículos 10 y 17 de este ordenamiento;
- III.** Presentar original y copia fotostática del certificado total de estudios del nivel inmediato anterior;

-
- IV. Presentar original de la ficha de examen de selección;
 - V. Presentar original y copia fotostática del acta de nacimiento, legible y en buenas condiciones;
 - VI. Presentar en original y copia fotostática de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
 - VII. Los aspirantes extranjeros deberán presentar original y copia del documento migratorio, autorizado por la Secretaría de Gobernación y en su caso el dictamen de revalidación de estudios;
 - VIII. Los aspirantes provenientes de instituciones de otros subsistemas, deberán acreditar la equivalencia de estudios a través de la resolución de equivalencia emitida por la Dirección de Admisión e Incorporación;
 - IX. Realizar el pago de derechos correspondientes; y
 - X. Suscribir la carta compromiso de respetar la Legislación Universitaria. En caso de ser menor de edad, la suscribirá también el padre o representante legal.

ARTÍCULO 21.- DEL PLAZO PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO DE NUEVO INGRESO. Todo aquel alumno de nuevo ingreso que no haya presentado en tiempo y forma su documentación de revalidación, equivalencia o certificado total de estudios tendrá un plazo máximo improrrogable de noventa días naturales contados a partir de su ingreso para regularizar su situación.

En caso contrario la Dirección de Servicios Escolares tramitará su baja temporal como alumno.

ARTÍCULO 22.- DE LOS CRITERIOS INSTITUCIONALES PARA ADMITIR

ALUMNOS EN LA UAEM. Al término de los cursos de inducción, los criterios de la Universidad para la admisión de alumnos son los siguientes:

- I. En cuanto al número total, la Universidad admitirá a todos aquellos que le permita su capacidad en infraestructura física, capital humano y disponibilidad presupuestal; y
- II. En cada nivel y programa educativo se admitirán a los aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje, seleccionándose a los aceptados en orden descendente, hasta cubrir el número de espacios disponibles.

ARTÍCULO 23.- DE LAS FORMAS DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD. Se consideran inscripciones de primer ingreso, las siguientes:

- I. Cuando el aspirante adquiera la calidad de alumno por haber aprobado el examen de selección y los requisitos de los cursos de inducción;
- II. Cuando el aspirante solicita su ingreso a través de un dictamen de revalidación o equivalencia cumpliendo con lo establecido en el presente ordenamiento; y
- III. En el caso del nivel del Tipo Medio Superior, por reubicación de aspirantes de otros subsistemas del Estado y haber obtenido el puntaje establecido en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 24.- DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ALUMNO. Para adquirir la calidad de alumno en la Universidad, deben concurrir de forma íntegra las siguientes condiciones:

- I. Cumplir los requisitos académicos y administrativos, establecidos en los

planes de estudios y en la normatividad universitaria aplicable;

- II. Que se encuentre inscrito en uno de los planes y programas de estudios, aprobados por el Consejo Universitario; y
- III. Que su nombre se encuentre en la lista de aceptación firmada por el Director de Admisión e Incorporación.

Se conservará la condición de alumno, mientras no se pierdan las cualidades requeridas o no sean separados definitivamente de la Institución, por los supuestos contenidos en la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 25.- DE LA IDENTIFICACIÓN ESCOLAR OFICIAL. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se expedirá al alumno la identificación escolar oficial, en el formato determinado por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 26.- DE LA GESTIÓN PERSONAL DEL INTERESADO. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, deberán ser efectuados por el interesado. En casos excepcionales, dichos trámites podrán realizarse por el representante legal para tal efecto.

ARTÍCULO 27.- DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS. El aspirante que resulte admitido deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento; así como el pago de las cuotas y/o derechos correspondientes en el plazo previamente establecido.

En caso de que no cumpla con estos requisitos se entenderá que renuncia a su calidad de alumno y a su derecho de estar inscrito en un plan de estudios.

ARTÍCULO 28.- DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA O APÓCRIFA. La presentación de datos falsos o la ilegalidad de algún documento para efectos de inscripción,

reinscripción y demás trámites escolares, producirá la nulidad de todos los efectos que se pretendan, dando vista a la autoridad competente que deba conocer el asunto, quedando el alumno imposibilitado para gestionar una nueva inscripción o reinscripción, sin perjuicio de otras responsabilidades jurídicas que sean aplicables.

ARTÍCULO 29.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS. Son derechos y obligaciones de los alumnos los que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica, en el Estatuto Universitario y demás Legislación Universitaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LA REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- DE LA FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD EN MATERIA DE REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS. La facultad de la Universidad para otorgar la revalidación y equivalencias de estudios, le corresponde al Director de Admisión e Incorporación en coordinación con el Director de la Unidad Académica.

Debiendo considerar en primer término la disponibilidad de espacios ofertados por la Unidad Académica.

Las disposiciones de este Título son aplicables, en lo procedente, a otras modalidades distintas de la presencial, así como en el nivel educativo de posgrado.

ARTÍCULO 31.- DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS. La Universidad revalidará estudios únicamente para efectos de cursar los estudios del Tipo Medio Superior y Licenciatura y que se pretendan concluir en la Universidad.

ARTÍCULO 32.- DEL OTORGAMIENTO DE LA REVALIDACIÓN. La revalidación podrá

otorgarse de acuerdo a los niveles educativos impartidos, por grados escolares, asignaturas, créditos, seminarios o cualquier otra unidad de conocimiento, de conformidad con el Plan y Programa Educativo correspondiente.

ARTÍCULO 33.- DE LOS TIPOS DE REVALIDACIÓN. La revalidación de estudios puede ser total o parcial:

- I. La revalidación parcial tiene el objeto exclusivo de otorgar validez a un número determinado de materias logrado. Los estudios no deberán ser mayores de cinco años a partir de la última materia aprobada;
- II. La revalidación total otorga validez exclusivamente a los estudios completos de bachillerato o equivalentes, sin considerar la antigüedad de estos.

ARTÍCULO 34.- DE LA REVALIDACIÓN PARCIAL. En la revalidación parcial el número de materias procederá siempre y cuando cumplan mínimo con el veinte por ciento y máximo de cincuenta por ciento del plan y programa educativo vigente de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 35.- DE LOS EFECTO DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN. La recepción y tramitación de la solicitud de revalidación no confiere derechos de admisión.

ARTÍCULO 36.- DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUD DE REVALIDACIÓN. El interesado deberá presentar la solicitud de revalidación ante la Dirección de Admisión e Incorporación, con la cual acompañará los siguientes documentos:

- I. Para la revalidación parcial, con el objeto de concluir estudios de bachillerato o licenciatura;
 - a) Certificado parcial o revalidación de estudios de Educación Básica o de

Educación del Tipo Medio Superior, según sea el caso;

- b) Certificado de los estudios que se pretenda revalidar;
 - c) Plan y Programa Educativo que se pretende revalidar; y
 - d) Programas, temarios u otra documentación que exprese los contenidos de cada materia que se pretende revalidar.
- II. Para la revalidación total de bachillerato para ingreso a estudios de licenciatura:
 - a) Certificado total o revalidación de estudios de educación básica;
 - b) Certificado total de los estudios de bachillerato;
 - c) Plan y Programa Educativo que se pretende revalidar, temarios u otra documentación que exprese los contenidos de cada materia que se pretende revalidar.

Los documentos a que alude este artículo se deben presentar legalizados; en caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, se deberá acompañar la traducción realizada por perito debidamente autorizado.

Cualquier solicitud sin la presentación de estos documentos no será tramitada, teniendo como efecto producir la nulidad de todos los efectos que se pretendan.

ARTÍCULO 37.- DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN. Al cierre de la convocatoria que al efecto expida la Dirección de Admisión e Incorporación y una vez recibida la solicitud y la documentación correspondiente, se procederá a lo siguiente:

- I. Revisar que los documentos académicos presentados que se encuentren debidamente legalizados;

-
- II. Cerciorarse de que se trata de estudios del Tipo Medio Superior o Licenciatura;
 - III. Verificar que no existe impedimento legal para otorgar la revalidación; y
 - IV. Integrar el expediente y enviar la documentación a la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 38.- DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN. Para determinar la procedencia de la petición realizada, el Director de la Unidad Académica deberá analizar en forma integral la documentación presentada y se equipará con la de los planes y programas de esta Universidad, con base en los siguientes factores:

- I. Planes y Programas, contenidos y créditos;
- II. Duración de los estudios;
- III. Contenido de las materias;
- IV. Tiempo de dedicación a las actividades teóricas-prácticas y la bibliografía recomendada a cada materia;
- V. Seriación de las materias;
- VI. Modalidades de evaluación de las materias; y
- VII. Modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;

Se deberá emitir el dictamen en un breve término a partir de que el Director de la Unidad Académica reciba la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 39.- DE LA RESOLUCIÓN DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS. La resolución de revalidación deberá contener la relación de las asignaturas que se revalidan en virtud de las afinidades académicas, así como aquellas cursadas en la institución de origen.

La Dirección de Admisión e Incorporación

deberá hacer del conocimiento al interesado la resolución correspondiente, fundando y motivando la misma.

Si el interesado está conforme con la resolución emitida por la Unidad Académica, deberá acudir ante la Dirección de Admisión e Incorporación a efecto de recoger el recibo de pago y cubrir los derechos y trámites correspondientes en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

En caso de inconformidad con la resolución, el interesado por escrito expondrá los argumentos y los derechos que considere pertinentes, ante la Dirección de Admisión e Incorporación, la cual será remitida a la Unidad Académica correspondiente para que sea resuelta en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles.

ARTÍCULO 40.- DE LA IMPROCEDENCIA PARA REVALIDAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA. Los estudios de primaria y secundaria realizados en el extranjero, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 41.- DEL OBJETO DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS. El establecimiento de equivalencias de estudios, tiene como propósito darle validez a los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional y permitir la conclusión de los estudios del Tipo Medio Superior y Licenciatura que se imparten en la Universidad.

ARTÍCULO 42.- DE LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS. Las solicitudes de equivalencia de estudios se presentarán a la Dirección de Admisión e Incorporación antes de que los interesados hayan sido admitidos por la Universidad.

En ningún caso, en los estudios de Tipo Medio Superior y Licenciatura, el interesado podrá inscribirse a la Universidad, si no tramita la equivalencia correspondiente. La falta de

este requisito producirá la nulidad de todos los efectos que se pretendan, quedando el interesado imposibilitado para gestionar una nueva inscripción o reinscripción para el periodo solicitado.

ARTÍCULO 43.- DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS. La solicitud de establecimiento de equivalencias en los estudios de Tipo Medio Superior y Licenciatura, se acompañará de los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios legalizado, si es el caso;
- II. Plan y Programa con el que se pretende establecer equivalencia;
- III. Programas, temarios o documentación oficial que exprese los contenidos de cada Unidad Académica, con el que se pretende establecer equivalencia; y
- IV. De las escuelas dependientes o incorporadas de la universidad, deberán presentar constancias de calificaciones certificada por la Dirección de Servicios Escolares o Dirección de Admisión e Incorporación respectivamente.

ARTÍCULO 44.- DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIA. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente la Dirección de Admisión e Incorporación de la Universidad en un plazo de veinte días hábiles a partir del cierre de la convocatoria procederá a lo siguiente:

- I. Revisar la autenticidad de la documentación presentada;
- II. Cerciorarse de que se trata de estudios de Tipos Medio Superior y Licenciatura; y
- III. Calificar la procedencia y, en su caso, enviar la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 45.- DE LA RESOLUCIÓN DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS. La resolución de equivalencia deberá contener la relación de las materias que se les da validez oficial y procederá siempre y cuando cumplan mínimo con el veinte por ciento del plan y programa educativo vigente, en virtud de las afinidades académicas establecidas, así como aquellas cursadas en la institución de origen.

Si el interesado está conforme con la resolución emitida por la Dirección de Admisión e Incorporación de la Universidad, deberá cubrir los derechos correspondientes para su admisión en un plazo no mayor a quince días naturales.

ARTÍCULO 46.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS INDICADOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS. El interesado que deba ingresar a la Unidad Académica dependiente de la Universidad, de acuerdo con la resolución de la equivalencia, emitida por la Dirección de Admisión e Incorporación, deberá necesariamente cumplir con los requisitos de admisión establecidos en la Legislación Universitaria y en el Plan y Programa Educativo correspondiente.

ARTÍCULO 47.- DE LA ANTIGÜEDAD MÁXIMA PARA LA PROCEDENCIA DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS. En ningún caso la Dirección de Admisión e Incorporación dará trámites a solicitudes de equivalencia de estudios cuando estos tengan una antigüedad mayor de cinco años contados a partir de la fecha de su último examen ordinario.

ARTÍCULO 48.- DE LOS EFECTOS CUANDO SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O APÓCRIFOS. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de alguno de los documentos exhibidos, o de la información registrada por el aspirante, para efecto de la equivalencia de estudios, la Dirección de Admisión e Incorporación, cancelará los registros generados, quedando sin efecto los actos derivados de los mismos, dando vista a la autoridad competente que deba conocer el asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día diecisiete de febrero de dos mil once previa su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento de Reconocimiento y Revalidación de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento los planes y programas educativos deberán observar las normas aquí establecidas.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigencia del presente ordenamiento, quedan derogadas todas las disposiciones existentes en cuanto se opongan al presente Reglamento.

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que el artículo 19 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos brinda al Consejo Universitario la atribución y responsabilidad de nombrar comisiones, dictaminar, resolver sobre la creación, modificación o supresión de programas educativos, de investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios así como supervisarlos y evaluarlos.

II.- Que en la Legislación Universitaria vigente existe un Reglamento de los Comités Académicos de Área expedido por el Consejo Universitario el 8 de agosto de 2005, el cual con motivo de la entrada en vigor del Estatuto Universitario que actualmente rige a nuestra

institución ha quedado rebasado por el cambio de denominación de dichos comités los cuales han pasado ahora a ser Comisiones Académicas.

III.- Que el Estatuto Universitario establece que el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para el desahogo de los asuntos que sometan a su consideración, contará con comisiones permanentes de trabajo, entre las cuales se encuentran las Comisiones Académicas.

Las Comisiones Académicas al tener como marco de competencia el estudio y dictaminación de todos los asuntos de carácter académico de nuestra Universidad, necesariamente deben tener una conformación especial en número y lógica distinta a sus similares referidas en el artículo 41 del Estatuto Universitario.

De ahí que en las Comisiones Académicas participan las Escuelas, Facultades, Institutos, Centros de Investigación y Campus de nuestra Máxima Casa de Estudios y se encuentran agrupadas por afinidad disciplinar y de tipo educativo.

IV.- Las Comisiones Académicas son órganos colegiados dictaminadores, agrupados por tipo y áreas del conocimiento y tienen como atribución genérica dictaminar sobre la pertinencia y calidad de los programas académicos y educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como todas aquellas cuestiones académicas remitidas por el Presidente del Consejo Universitario y que requieren de su dictamen para ser estudiado y votado por el Pleno del Consejo. Es decir, el papel de estas comisiones es de trascendental importancia en el cumplimiento de los fines sustantivos de nuestra institución.

V.- Que el artículo séptimo transitorio del Estatuto Universitario impuso el imperativo al Consejo Universitario de adecuar a la Ley Orgánica y a la normatividad institucional todos los ordenamientos reglamentarios generales e interiores en el lapso de dos años contados a partir de su entrada en vigor, esto es el primero de enero de dos mil diez.

Que el documento que se somete a su consideración guarda coherencia con la legislación universitaria en vigor, con lo cual se da cumplimiento a lo ordenado en el citado numeral transitorio del Estatuto Universitario. Asimismo, este proyecto recoge las propuestas realizadas por los integrantes de los Comités Académicos de Área.

VI.- Que el proyecto normativo que aquí se presenta se integra por cinco capítulos, diecisiete artículos ordinarios y cinco artículos transitorios.

En el Capítulo I intitulado “Disposiciones Generales”, establece el objeto del Reglamento, la naturaleza de las Comisiones Académicas y las atribuciones entre las cuales destacan las de analizar, evaluar, dictaminar, orientar los planes, programas, anteproyectos, proyectos y actividades académicas y educativas y elaborar dictámenes académicos para la creación, modificación o cancelación de los programas educativos que les presente el Consejo Técnico de la unidad académica responsable de su impartición.

En lo tocante al Capítulo II “De la Organización y adscripción de las Comisiones Académicas”, este describe que las Comisiones estarán integradas por: El Secretario Académico de la Rectoría, en representación del Presidente del Consejo Universitario, el Director de Educación Media Superior quien fungirá como Secretario de Acuerdos de la Comisión Académica de Educación Media Superior, el Director General de Investigación y Posgrado quien fungirá como Secretario de Acuerdos de las Comisiones Académicas del tipo superior, los Consejeros Universitarios de cada una de las unidades académicas y *campi* de nuestra Institución y el Director de Educación Superior quien participará con voz y sin derecho a voto en las sesiones de las Comisiones Académicas del Consejo Universitario relativas a asuntos del tipo superior. De igual manera, menciona a la Coordinadora de las Comisiones Académicas quien únicamente apoyará operativamente al Presidente de dichas Comisiones.

Este capítulo primero también refiere que todas las unidades académicas y *campi* de la Universidad conforman las Comisiones Académicas que en total son siete, asimismo las unidades académicas que se creen en un futuro, serán integradas por acuerdo del Pleno del Consejo Universitario a la Comisión Académica acorde a su tipo educativo y área del conocimiento conducente.

El Capítulo III denominado “De las Subcomisiones Especiales”, contempla la posible creación y extinción de las Subcomisiones Especiales de las Comisiones Académicas, que serán aquellas que se implantarán para conocer de asuntos cuyas particularidades y complejidad lo ameriten, las mismas estarán conformadas por un mínimo de tres Consejeros Universitarios y un máximo de seis.

Por lo que hace al Capítulo IV nombrado “De las Sesiones, Citatorios y Acuerdos”, fija que el quórum mínimo para poder sesionar válidamente en las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales será de la mitad más uno de sus integrantes. De igual manera establece que habrá dos tipos de sesiones, las ordinarias que se realizarán cada treinta días y las extraordinarias que se llevarán a cabo cuando así lo determine el Consejo Universitario o el Presidente de las Comisiones Académicas. Los acuerdos de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales serán tomados por mayoría de votos.

El Capítulo V “Del Procedimiento de dictaminación” se precisa que en el desahogo de los asuntos sometidos al dictamen de las Comisiones Académicas se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo 45 del Estatuto Universitario.

VII.- Que el proyecto reglamentario que aquí nos ocupa fue dictaminado por esta Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario en su sesión de fecha trece de agosto de dos mil diez, siendo aprobado en lo general y modificado en lo particular en dos artículos ordinarios, reformas que ya se encuentran integradas en la redacción a este

documento.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a su análisis y votación, para los efectos previstos en los artículos 19 fracción I de la Ley Orgánica Vigente y 45 fracciones V y VI del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario, el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS
COMISIONES ACADÉMICAS DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. El objeto del presente ordenamiento es establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento de las Comisiones Académicas del Consejo Universitario en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Estatuto Universitario y las demás disposiciones aplicables.

Los epígrafes que preceden a los artículos de este ordenamiento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su concepción y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 2. DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Comisiones Académicas: Las Comisiones Académicas del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II.- Institución: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

III.- Universidad: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

IV.- UAEM: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Las Comisiones Académicas son órganos colegiados dictaminadores, agrupados por nivel y áreas del conocimiento y tienen como atribución genérica dictaminar sobre la pertinencia y calidad de los programas académicos y educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como todas aquellas cuestiones académicas remitidas por el Presidente del Consejo Universitario y que requieren de su dictamen para ser estudiado y votado por el Pleno de dicha autoridad colegiada.

ARTÍCULO 4. DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Son atribuciones específicas de las Comisiones Académicas las siguientes:

I.- Analizar, evaluar, dictaminar y orientar los planes, programas, anteproyectos, proyectos y actividades académicas y educativas que propongan las autoridades competentes de las Escuelas, Facultades, Institutos, Centros de Investigación y Campi y otras instancias de la institución para ser turnadas al Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II.- Asesorar cuando le sea solicitado a las dependencias de la Administración Central y demás autoridades e instancias universitarias en materia de asuntos académicos;

III.- Elaborar dictámenes académicos para la creación, modificación o cancelación de los programas educativos que le presente el Consejo Técnico de la unidad académica responsable de su impartición, debiendo considerar como referentes en la argumentación de su resolución la viabilidad y pertinencia de los programas respectivos. Dicho dictamen se turnará al Pleno del Consejo Universitario para los efectos normativamente conducentes;

IV.- Participar en todas aquellas actividades relativas a los procesos de ingreso, promoción y

permanencia del personal académico de tiempo completo de las instituciones establecidas en la normatividad universitaria y señaladas como de su competencia;

V.- Dictaminar sobre la creación y extinción de unidades académicas y *campi* de la institución conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 59 del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables;

VI.- Emitir dictamen sobre la modificación de la estructura académico administrativa de las unidades académicas y *campi* de la institución estando al efecto a lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables;

VII.- Realizar actividades de planeación, evaluación y seguimiento de estrategias de desarrollo académico en los siguientes rubros:

- a) Fortalecimiento del trabajo académico en las Dependencias de Educación Superior de la UAEM y de sus Unidades Académicas de Educación Media Superior;
- b) Formación y consolidación de cuerpos académicos y de sus líneas de generación y aplicación de conocimiento;
- c) Vinculación entre los diversos programas y niveles educativos de la UAEM;
- d) Interacción con el entorno social y detección de necesidades de la sociedad en relación a las funciones sustantivas de la Universidad, y
- e) Mejoramiento de los planes y proyectos de desarrollo de las dependencias académicas de la institución.

VIII.- Auxiliarse y coordinarse de y con las otras academias generales por disciplina y demás cuerpos colegiados de la institución para el debido desempeño de sus atribuciones, y

IX.- Las demás que les confiera el Consejo

Universitario, el presente ordenamiento y la Legislación Universitaria.

Los casos no previstos en el presente Reglamento deberán ser turnados al Consejo Universitario, para que se actúe en consecuencia.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 5. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Las Comisiones Académicas se integrarán por:

I.- El Secretario Académico de la Rectoría, quien tendrá derecho a voz más no a voto y fungirá como Presidente de las Comisiones Académicas en representación del Presidente del Consejo Universitario. Dicho Presidente tendrá como enlace operativo y de apoyo a la Coordinadora de las Comisiones Académicas;

II.- El Director de Educación Media Superior de la Administración Central quien fungirá como Secretario de Acuerdos de la Comisión Académica de Educación Media Superior y tendrá derecho a voz más no a voto;

III.- El Director General de Investigación y Posgrado de la Administración Central quien fungirá como Secretario de Acuerdos de las Comisiones Académicas del tipo superior y tendrá derecho a voz más no a voto, y

IV.- Los Consejeros Universitarios de cada una de las unidades académicas y *campi* de la Universidad.

El Director de Educación Superior participará con voz y sin derecho a voto en las sesiones de las Comisiones Académicas del Consejo Universitario relativas a asuntos del tipo superior.

En cualquier momento que lo estime necesario, el Presidente del Consejo Universitario podrá ejercer directamente la Presidencia de las Comisiones Académicas con las atribuciones

previstas al efecto en este Reglamento y las demás que le confiera la Legislación Universitaria. En la actualización de esta hipótesis, el Presidente del Consejo Universitario si contará con voz y con voto en las votaciones de las referidas Comisiones.

ARTÍCULO 6. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. El Presidente de las Comisiones Académicas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Académicas;
- II.- Asistir puntualmente y presidir las sesiones de las Comisiones Académicas;
- III.- Coordinar los trabajos de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de las Comisiones Académicas, estableciendo coordinación con las instancias académicas y administrativas correspondientes;
- V.- Formar parte de todas las Subcomisiones Especiales que se lleguen a generar;
- VI.- Ejecutar los acuerdos de las Comisiones Académicas;
- VII.- Remitir oportunamente los dictámenes de las Comisiones Académicas al Presidente y al Secretario del Consejo Universitario;
- VII.- Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos legales universitarios;
- VIII.- Fungir como enlace entre las Comisiones Académicas y las Comisiones Dictaminadoras de la UAEM;
- IX.- Contar con voto de calidad en las votaciones de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones, únicamente si el cargo de Presidente de las Comisiones Académicas es ejercido en la sesión respectiva por el Presidente del Consejo Universitario, y

X.- Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 7. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Los Secretarios de Acuerdos de las Comisiones Académicas, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coadyuvar al Presidente de las Comisiones Académicas en la coordinación de los trabajos y ejecución de los acuerdos de la Comisión que corresponda;
- II.- Remitir a los integrantes la convocatoria y, en su caso, la documentación anexa necesaria para las sesiones de la Comisión Académica que corresponda;
- III.- Llevar el control de asistencia de las sesiones de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales;
- IV.- Redactar las actas de las sesiones de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales;
- V.- Recabar la firma de los integrantes de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales en las actas de las sesiones cuyo contenido haya sido previamente aprobado por los Consejeros Universitarios que en ella hayan intervenido;
- VI.- Suplir las ausencias del Presidente de las Comisiones Académicas cuando se lo instruya por escrito;
- VII.- Cumplir y hacer cumplir la Legislación Universitaria, y
- VIII.- Las demás que le delegue el Presidente de las Comisiones Académicas en el marco de la legalidad y que le confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 8. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Los Consejeros Universitarios, complementariamente a lo dispuesto en el Estatuto Universitario, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión Académica que corresponda en términos del presente ordenamiento;

II.- Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión Académica conducente. En el ejercicio de esta facultad no serán interrumpidos una vez que se les conceda el uso de la voz con excepción de alguna moción de orden o de alguna explicación que se considere necesaria;

III.- Votar en las sesiones de la Comisión Académica a la que este asignado y sus Subcomisiones Especiales en el sentido que mejor convenga a los intereses de la Universidad;

IV.- Formar parte de las Subcomisiones Especiales que la Comisión Académica le asigne;

V.- Participar en las sesiones de la Comisión Académica a la que se encuentre asignado y sus Subcomisiones Especiales bajo los principios de respeto y tolerancia de sus pares y de los demás miembros de la comunidad universitaria;

VI.- Notificar oportunamente al Presidente de las Comisiones Académicas y a su respectivo Consejero Universitario suplente para que cubra sus ausencias en aquellas sesiones de la Comisión Académica y sus Subcomisiones Especiales de las que forme parte;

VII.- Cumplir los ordenamientos legales universitarios, y

VIII.- Las demás que establezca la Legislación Universitaria y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 9. DE LA DURACIÓN EN EL CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Los integrantes del Consejo Universitario que

representen a las unidades académicas y *campi* que participen en las Comisiones Académicas durarán en su encargo el mismo periodo por el que fueron electos Consejeros Universitarios.

ARTÍCULO 10. DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CAMPI A LAS COMISIONES ACADÉMICAS. Las Comisiones Académicas son siete y las unidades académicas y *campi* de la Universidad se adscriben a las mismas de la siguiente manera:

I.- Comisión Académica de Educación Media Superior conformada por:

- a) Escuela Preparatoria Diurna número uno, Cuernavaca;
- b) Escuela Preparatoria Vespertina número uno, Cuernavaca;
- c) Escuela Preparatoria número dos, Cuernavaca;
- d) Escuela Preparatoria de Cuautla;
- e) Escuela Preparatoria de Jojutla;
- f) Escuela Preparatoria de Puente de Ixtla;
- g) Escuela Preparatoria de Tlaltizapán, y
- h) Escuela de Técnicos Laboratoristas.

II.- Comisión Académica de Ciencias Exactas e Ingeniería conformada por:

- a) Centro de Investigación en Ingeniería y Ciencias Aplicadas;
- b) Centro de Investigaciones Químicas;
- c) Facultad de Ciencias, y
- d) Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería.

III.- Comisión Académica de Ciencias Naturales conformada por:

- a) Centro de Investigación en Biodiversidad y Conservación;
- b) Centro de Investigaciones Biológicas;
- c) Centro de Investigación en Biotecnología;
- d) Facultad de Ciencias Biológicas, y
- e) Campus Sur.

IV.- Comisión Académica de Ciencias

Agropecuarias conformada por:

- a) Campus Oriente, y
- b) Facultad de Ciencias Agropecuarias.

V.- Comisión Académica de Ciencias de la Salud y el Comportamiento conformada por:

- a) Escuela de Enfermería;
- b) Facultad de Farmacia;
- c) Facultad de Comunicación Humana;
- d) Facultad de Medicina, y
- e) Facultad de Psicología.

VI.- Comisión Académica de Ciencias Sociales y Administrativas conformada por:

- a) Facultad de Contaduría, Administración e Informática;
- b) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;
- c) Campus Sur, y
- d) Campus Oriente.

VII.- Comisión Académica de Humanidades y Educación conformada por:

- a) Facultad de Humanidades;
- b) Facultad de Arquitectura;
- c) Facultad de Artes, e
- d) Instituto de Ciencias de la Educación.

Las unidades académicas que se creen en un futuro, serán integradas por acuerdo del Pleno del Consejo Universitario a la Comisión Académica acorde a su tipo educativo y área del conocimiento conducente.

CAPÍTULO III DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 11. DE LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALES. Las Subcomisiones Especiales serán las que la propia Comisión Académica determine para estudiar y dictaminar de aquellos asuntos de su competencia.

Serán integradas en sesión plenaria de la Comisión Académica y se determinará un plazo

perentorio para concluir las tareas que le fuesen encomendadas. Una vez analizado y votado su dictamen por el Pleno de la Comisión Académica, dicha Subcomisión Especial se extinguirá automáticamente;

ARTÍCULO 12. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS SUBCOMISIONES. Las Subcomisiones Especiales estarán conformadas por un mínimo de tres Consejeros Universitarios y un máximo de seis.

En la primera sesión de la Subcomisión Especial que corresponda, deberá designarse por mayoría de votos de sus integrantes a un Coordinador de la misma quien será el responsable de organizar los trabajos para el oportuno cumplimiento de las tareas asignadas.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES, CITATORIOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 13. DEL QUÓRUM Y SESIONES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. El quórum mínimo para poder sesionar válidamente en las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales será de la mitad más uno de sus integrantes.

Las Comisiones Académicas tendrán dos tipos de sesiones:

I.- Ordinarias las cuales se deberán realizar cada treinta días, salvo que no existan asuntos a tratar, y

II.- Extraordinarias las cuales se llevarán a cabo cuando así lo determine el Consejo Universitario o el Presidente de las Comisiones Académicas, quien deberá convocar con al menos dos días hábiles de anticipación a los respectivos Consejeros Universitarios integrantes.

También serán sesiones extraordinarias aquellas que sean solicitadas por al menos un tercio de los integrantes de cada Comisión Académica. Si el Presidente de las Comisiones Académicas no emite la convocatoria respectiva en los siguientes

cinco días hábiles siguientes a partir de que le sea notificado el acuerdo correspondiente, los solicitantes estarán facultados para emitir la misma.

ARTÍCULO 14. DE LOS CITATORIOS A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA. Los integrantes de la Comisión Académica deberán ser requeridos para que asistan a la sesión ordinaria, por medio de citatorio que deberán ser firmados por el Presidente de las Comisiones Académicas donde se incluirá el orden del día y los documentos que serán sometidos a la consideración del pleno.

Para sesiones extraordinarias, el Presidente de las Comisiones Académicas con el auxilio del Secretario de Acuerdos que corresponda, convocará por los medios que considere idóneos y que garanticen la recepción de la cita y la documentación pertinente.

ARTÍCULO 15. DE LOS ACUERDOS E INVITADOS A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS Y SUS SUBCOMISIONES ESPECIALES. Los acuerdos de las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales serán tomados por mayoría de votos.

Las Comisiones Académicas y sus Subcomisiones Especiales podrán invitar a las sesiones a miembros de la comunidad universitaria y personas expertas cuya opinión se estime valiosa para el ejercicio de sus atribuciones, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN

ARTÍCULO 16. DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHOGO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS. El desahogo de los asuntos sometidos al dictamen de las Comisiones Académicas se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo 45 del Estatuto Universitario.

Las Comisiones Académicas analizarán y dictaminarán sobre las propuestas y proyectos que le soliciten el Pleno del Consejo Universitario, el Rector, el Secretario Académico de la Rectoría o el Director de la unidad académica conducente, para éste último caso, las propuestas deberán ser puestas a consideración de la Comisión Académica a través del Consejo Técnico de la Escuela, Facultad, Instituto, Centro de Investigación o Campus correspondiente y presentadas por su Presidente.

ARTÍCULO 17. DE LAS FORMALIDADES DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS.

Invariablemente, los dictámenes de las Comisiones Académicas se acompañarán del acta de la sesión correspondiente debidamente firmada por todos los que participaron en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de los Comités Académicos de Área aprobado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha ocho de agosto de dos mil cinco.

TERCERO.- En tanto el Consejo Universitario hace las adecuaciones conducentes, toda alusión y atribuciones otorgadas a los Comités Académicos de Área en la normatividad institucional y demás disposiciones aplicables se entenderá concedida a las Comisiones Académicas.

CUARTO.- Se instruye al Rector de la Universidad para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento expida el nuevo nombramiento del titular de la Coordinación de las Comisiones Académicas que estará adscrito a la Secretaría Académica de la Rectoría.

QUINTO.- Se declara derogada cualquier disposición que se contraponga al presente ordenamiento.

**REGLAMENTO GENERAL DE
MODALIDADES EDUCATIVAS PARA
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la fundación de nuestra institución en 1953 el quehacer docente ha sido pilar fundamental en su desarrollo. Durante sus primeras dos décadas de existencia la Universidad Autónoma del Estado de Morelos concentró sus procesos de enseñanza aprendizaje en la lógica del esquema de la modalidad escolarizada.

Sin embargo, las grandes transformaciones tecnológicas en México y en el contexto internacional tuvieron impacto directo en el ámbito educativo conllevando a una transformación en las prácticas académicas de enseñanza aprendizaje las prácticas docentes.

Como consecuencia de este fenómeno, en el año de 1978 se instrumentó el Sistema de Educación Abierta del Bachillerato de nuestra Casa de Estudios. Este modelo si bien en su momento fue innovador ante la falta de un modelo pedagógico definido y de la normatividad pertinente para regular sus procedimientos se desvió de su intencionalidad original de generar una oferta educativa de vanguardia en una vía para regularizar académicamente a los alumnos de la modalidad escolarizada.

Ante este panorama, en el periodo comprendido de 1996 a 1997 se hicieron una serie de estudios y diagnósticos con miras a generar un Modelo pedagógico a través del cual nuestra Universidad pudiese ofrecer opciones educativas a través de la Educación No Convencional. De la misma manera, el 19 de mayo el 15 de diciembre de 1998 el Consejo Universitario tuvo a bien analizar y aprobar el Reglamento General del Sistema de Educación Abierta y a Distancia y sus Normas Complementarias para el nivel Bachillerato respectivamente.

Sin embargo, la magnitud de la dinámica del acaecimiento fenómeno de la educación virtual hizo que el diseño organizacional de las

autoridades universitarias y el modelo educativo ahí planteado quedaran obsoletos.

Por otra parte, actualmente vivimos la coyuntura del bono demográfico que ha generado que nuestro país tenga el número más alto de población en edad económicamente activa. Esto representa un reto para todas las instituciones públicas formadoras de capital humano como es la Universidad Autónoma del Estado de Morelos de poder ser un medio de fundamental importancia para insertar a la juventud mexicana en la integración y participación productiva de su entorno que es el de la sociedad del conocimiento y de la información.

El uso de las tecnologías educativas digitales en el desarrollo de las tareas sustantivas de nuestra Universidad representa un área estratégica de fundamental importancia para el logro de esta meta, toda vez que las mismas permiten prescindir de las limitaciones de espacio-tiempo que le obligan a ofertar un número de espacios cada vez más insuficientes en la oferta de la modalidad escolarizada con las consabidas consecuencias negativas que ello tiene para la sociedad en su conjunto.

Ante el desfase normativo y factico de la normatividad institucional reglamentaria del sistema de educación abierta y a distancia se ha considerado que lo pertinente es generar un nuevo ordenamiento que norme de de manera integral y con gran flexibilidad un contexto tan cambiante como es el de las modalidades educativas.

De esta manera, el proyecto normativo que se pone a su consideración consta de veintinueve artículos ordinarios y ocho transitorios divididos en seis títulos. En su elaboración se ha procurado poner especial cuidado en brindar una escrupulosa observancia a la legislación educativa nacional y estatal así como a la Ley Orgánica, al Estatuto Universitario y a las demás disposiciones del Orden Jurídico de esta Casa de Estudios.

En el Título Primero de prevenciones preliminares se enmarcan las disposiciones de aplicación genérica para las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta mediante

las cuales se imparten los programas educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Se hace especial hincapié en el respeto a los derechos laborales de los trabajadores académicos y administrativos de la institución y se brindan las definiciones de las referidas modalidades y sus respectivas expresiones equivalentes para efectos de oferta educativa. En este mismo título se precisa que autoridades universitarias serán competentes de conocer en materia de modalidades educativas el Consejo Universitario, el Rector, el Secretario Académico de la Rectoría y de las unidades académicas sus respectivos Consejos Técnicos Titulares y Secretarios Académicos y se desarrolla el marco de sus atribuciones.

Los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto desarrollan las características académicas de las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta conforme a las prácticas docentes de nuestra institución y en respeto a lo señalado en el orden jurídico nacional. Se debe precisar que el diseño de este ordenamiento se ha hecho con la intención de que se limite a sentar las bases generales de las referidas modalidades con la intención de que dentro del plazo de dos años contados a partir de su vigencia el Rector expida sus respectivas normas complementarias donde se desarrollarán sus particularidades procurando evitar el casuismo rebuscado.

El Título Quinto contiene las disposiciones comunes de los Comités Consultivos de Servicios Educativos Escolarizados, Mixtos y No Escolarizados que serán organismos de consulta y toma de decisiones del titular de la Rectoría.

El Título Sexto regula el procedimiento de autorización para impartir en la institución los programas educativos en las modalidades aludidas en el presente ordenamiento en términos similares a los que se encuentran previstos en la normatividad vigente.

Continuando con la técnica adoptada en los ordenamientos reglamentarios que se han venido elaborando en cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo transitorio cada artículo esta precedido de un epígrafe que facilita y explicita

condensadamente el contenido de cada precepto.

Por todo lo anterior, la Comisión de Legislación Universitaria tiene a bien someter a la consideración del Pleno del Consejo Universitario el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE
MODALIDADES EDUCATIVAS PARA
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**TÍTULO PRIMERO
PREVENCIONES PREELIMINARES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. El presente ordenamiento tiene por objetivo establecer las bases generales para las modalidades de los servicios educativos que se imparten en las unidades académicas dependientes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a los artículos de este ordenamiento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 2.- DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- I. Institución:** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II. Modalidad escolarizada:** Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en la institución educativa, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que se señalan en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables; en

la oferta educativa esta modalidad podrá ser denominada Modalidad Presencial;

- III. Modalidad no escolarizada:** Es la destinada a alumnos que no asisten al campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr la formación a distancia, por lo que su grado de apertura y flexibilidad depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática, telecomunicaciones y del personal docente; en la oferta educativa podrá ser denominada Modalidad Virtual o en Línea;
- IV. Modalidad mixta:** Es la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el programa educativo, ya sea de manera presencial o no presencial; en la oferta educativa podrá ser denominada Modalidad Híbrida o Formación Multimodal, y
- V. Universidad:** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

ARTÍCULO 3.- DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS QUE SE IMPARTEN EN LA UNIVERSIDAD. Los programas educativos de la Universidad pueden impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada;
- II. No escolarizada, y
- III. Mixta.

ARTÍCULO 4.- DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN COMO ÚNICA VÍA PARA LA IMPARTICIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS MODALIDADES CONTEMPLADAS EN ESTE ORDENAMIENTO. El acuerdo de incorporación es la única vía para que las personas físicas y morales de Derecho Privado puedan

impartir legalmente los programas educativos de la Universidad en cualquiera de las modalidades a que alude este ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE A LOS ALUMNOS, TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD. Los alumnos de la Universidad que sean usuarios de los servicios educativos en cualquiera de las modalidades educativas que se aluden en este Reglamento se sujetarán a lo previsto en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Ingreso, Revalidación y Equivalencia, el Reglamento General de Estudios de Posgrado y las demás disposiciones que les resulten aplicables.

Los trabajadores académicos de la Universidad prestarán sus servicios laborales a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos conforme a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Institución.

Invariablemente en la implementación de las modalidades educativas a que alude este ordenamiento se respetarán los derechos laborales de los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad y cuando lo demanden las circunstancias y necesidades específicas de las condiciones del trabajo a desempeñar la institución deberá suscribir oportunamente los convenios laborales y demás actos jurídicos conducentes.

ARTÍCULO 6.- DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS. La contratación del Personal Académico que participe en las diferentes modalidades educativas aludidas en este ordenamiento, será realizada con base en la Legislación Universitaria y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y siempre que acredite satisfactoriamente contar con el perfil requerido para cada modalidad educativa.

ARTÍCULO 7.- DE LA EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS MODALIDADES

EDUCATIVAS. La evaluación de las modalidades educativas que se imparten al interior de la Universidad es un proceso permanente e integral que busca garantizar mediante la asesoría de instancias internas y externas la calidad de los programas educativos implementados.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 8.- DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA DE ESTE REGLAMENTO. Son autoridades competentes de la Universidad respecto de las modalidades educativas materia del presente reglamento:

- I. El Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. El Secretario Académico de Rectoría;
- IV. Los Titulares de las unidades académicas y *campi*;
- V. Los Secretarios Académicos de las unidades académicas y *Campi* conducentes, y
- VI. Los Consejos Técnicos de las unidades académicas;

Las autoridades universitarias referidas en las fracciones II a VI de este artículo podrán delegar sus facultades a su personal subalterno.

ARTÍCULO 9.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Las atribuciones del Consejo Universitario en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Evaluar las políticas y programas educativos que se impartirán en las diferentes modalidades en la Institución;
- II. Establecer criterios y prioridades para la orientación del presupuesto de egresos de la Universidad en los diferentes tipos, niveles y modalidades que se imparten en sus unidades académicas;
- III. Dictaminar y resolver las solicitudes para la impartición de programas educativos de la Universidad en cualquiera de las

modalidades que alude este Reglamento;

- IV. Resolver cualquier asunto no previsto en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 10.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR. Las atribuciones y obligaciones del Rector en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Determinar, dirigir y controlar la política de la Administración Central en la gestión y apoyo de la implementación de las modalidades educativas en la Universidad;
- II. Autorizar, conforme a la disponibilidad presupuestal de la institución, el personal de apoyo del titular de la unidad académica y *campi* para el adecuado funcionamiento de las modalidades educativas que se imparten en la Universidad;
- III. Emitir normas complementarias del presente Reglamento, las cuales indispensablemente deberán publicarse previo a la entrada de su vigencia en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”;
- IV. Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles;
- V. Establecer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario, equipo y espacios virtuales;
- VI. Celebrar convenios de coordinación y concertación con instituciones públicas nacionales o del extranjero para el fortalecimiento y desarrollo de las modalidades educativas que se imparten en la Universidad, y
- VII. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 11.- DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DEL SECRETARIO

ACADÉMICO DE LA RECTORÍA. Las atribuciones genéricas del Secretario Académico de la Rectoría en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Impulsar en las unidades académicas la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores en relación con sus programas educativos y las modalidades en las que estos se imparten al interior de la Universidad;
- II. Fomentar con las autoridades universitarias la realización de acciones conjuntas y complementarias que contribuyan al desarrollo de las modalidades educativas que se imparten en la Universidad;
- III. Promover que las unidades académicas de la Universidad realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características, problemas y soluciones en las modalidades educativas aludidas en el presente Reglamento;
- IV. Establecer y precisar, según sea conducente, los perfiles de los trabajadores académicos requeridos para las modalidades educativas aludidas en este ordenamiento conforme a cada programa educativo.
- V. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación del contenido de este ordenamiento, y
- VI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria o le delegue el Rector.

ARTÍCULO 12.- DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA RECTORÍA EN LAS MODALIDADES MIXTA Y NO ESCOLARIZADA: Las atribuciones específicas del titular de la Secretaría Académica de la Rectoría en las modalidades mixta y no escolarizada son las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos de evaluación del modelo universitario en estas modalidades educativas;

- II. Fomentar la formación y actualización de los trabajadores académicos, para su participación en las modalidades mixta y no escolarizada;
- III. Apoyar a las unidades académicas de la Universidad en el diseño y producción de los materiales instruccionales impresos y electrónicos necesarios para alcanzar los objetivos de aprendizaje planteados en cada programa educativo de estas modalidades;
- IV. Promover la conformación y expansión de una red de intercambio académico entre los participantes a través de la cual se fomentará la reelaboración conceptual y recreación del conocimiento;
- V. Generar, conforme a su disponibilidad presupuestaria, en las diferentes unidades académicas y entidades de la Universidad, los espacios físicos y virtuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las modalidades mixta y no escolarizada;
- VI. Recomendar medidas para optimizar el uso de la infraestructura educativa de la Universidad en las modalidades educativas mixta y no escolarizada;
- VII. Proponer al Rector las políticas, programas y proyectos que estime pertinentes para los servicios educativos, y
- VIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria;

ARTÍCULO 13. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS. Las atribuciones de los Consejos Técnicos de las unidades académicas y *campi* en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Efectuar propuestas con el propósito de propiciar la articulación, la congruencia y la sistematicidad integral de los contenidos y programas educativos vigentes en las modalidades que se ofrezcan al interior

-
- de la unidad académica conducente;
- II. Dictaminar las propuestas de las modalidades constitutivas de la oferta educativa de la unidad académica que corresponda, y
 - III. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 14.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CAMPI . Las atribuciones de los Titulares de las Unidades Académicas y *Campi* en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Proponer al Rector el nombramiento, promoción y remoción de su personal de apoyo para el adecuado funcionamiento de las modalidades educativas que se imparten en la Universidad;
- II. Constatar el avance de los programas académicos que se encuentren involucrados en cualquiera de las modalidades objeto de este ordenamiento;
- III. Llevar en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares de la Administración Central el control escolar de los alumnos inscritos en todas las modalidades educativas que se oferten en la unidad académica o campus a su cargo, y
- IV. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 15.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CAMPI. Las atribuciones de los Secretarios Académicos de las Unidades Académicas y de los *Campi* en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Coadyuvar a su superior jerárquico inmediato en la coordinación, estructuración y supervisión de las actividades relativas a las modalidades educativas correspondientes;

- II. Organizar la producción de materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de los programas educativos y demás elementos pertinentes de índole académica en las modalidades no escolarizada y mixta que se impartan al interior de la unidad académica o campus correspondiente.
- III. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el titular de la unidad académica o campus correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA MODALIDAD ESCOLARIZADA

CAPÍTULO I DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MODALIDAD ESCOLARIZADA

ARTÍCULO 16.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MODALIDAD ESCOLARIZADA QUE SE IMPARTE EN LA UNIVERSIDAD. La modalidad escolarizada en la Universidad tiene las siguientes características:

- I. Es presencial porque existe coincidencia temporal y espacial en todas las actividades de enseñanza aprendizaje;
- II. Como mínimo 80% de las actividades académicas de cada periodo lectivo deben obligatoriamente de llevarse bajo la supervisión de un trabajador académico adscrito laboralmente a la Universidad;
- III. La mediación docente es obligatoria;
- IV. Puede tener trayectoria curricular preestablecida;
- V. El calendario escolar es fijo;
- VI. El horario de actividades académicas es flexible en la medida de la disponibilidad de espacios en la unidad o entidad académica correspondiente;
- VII. Existen evaluaciones para acreditar el programa educativo que el alumno se encuentre cursando, y
- VIII. El alumno debe acreditar conforme a lo previsto en la Legislación Universitaria los programas educativos para poder ser

objeto de la certificación correspondiente por parte de las autoridades competentes de la institución;

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ CONSULTIVO
DE SERVICIOS EDUCATIVOS
ESCOLARIZADOS**

ARTÍCULO 17.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS ESCOLARIZADOS. El Comité Consultivo de Servicios Educativos Escolarizados es un organismo asesor y de toma de decisiones de la Rectoría y se integra de la siguiente manera:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría Académica de la Rectoría, quien será su Secretario Ejecutivo;
- III. El titular de la Secretaría de Extensión de la Rectoría;
- IV. El titular de la Secretaría Administrativa de la Rectoría;
- V. El Presidente del Colegio de Profesores Consejeros Universitarios;
- VI. El Secretario Ejecutivo del Colegio de Directores;
- VII. El titular de la Dirección de Educación Media Superior;
- VIII. El titular de la Dirección de Educación Superior;
- IX. El titular de la Dirección General de Investigación y Posgrado;
- X. El titular de la Dirección de Servicios Escolares;
- XI. El titular de la Dirección de Admisión e Incorporación, y
- XII. El titular de la Dirección de Planeación.

Los integrantes de este Comité señalados en las fracciones I a IV y VII a XII de este numeral podrán designar como suplente a uno de sus inferiores jerárquicos inmediatos.

ARTÍCULO 18.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS ESCOLARIZADOS. Las atribuciones del Comité Consultivo de Servicios Educativos Escolarizados son las siguientes:

- I. Colaborar con el Rector en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas referentes a los programas educativos que se imparten en la institución en la modalidad escolarizada;
- II. Asesorar al Rector en materia de obras de infraestructura educativa en la modalidad escolarizada;
- III. Fungir como instancia asesora de la Comisión Académica del Consejo Universitario en el análisis de las propuestas de programas educativos y otros servicios educativos que pretendan impartirse en la institución en la modalidad de su competencia;
- IV. Integrar subcomisiones de trabajo para una mayor eficiencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Evaluar, en los casos que resulte aplicable, los informes anuales de trabajo de los titulares de las unidades académicas y *Campi* sobre los servicios educativos que se impartan en la modalidad escolarizada;
- VI. Asesorar al Secretario Académico de la Rectoría en la determinación de los perfiles de los trabajadores académicos requeridos para la modalidad escolarizada de cada programa educativo conducente;
- VII. Sugerir estrategias de formación y fortalecimiento docente de los trabajadores académicos de la Universidad que presten sus servicios laborales en la institución en la modalidad escolarizada;
- VIII. Las demás que les delegue el Rector o les confiera la Legislación Universitaria.

**TÍTULO TERCERO
DE LA MODALIDAD NO
ESCOLARIZADA**

**CAPÍTULO I
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA**

ARTÍCULO 19.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA QUE SE IMPARTE EN LA UNIVERSIDAD. La modalidad no

escolarizada en la Universidad tiene las siguientes características:

- I. Implica el uso de estrategias y tecnologías educativas digitales y demás pertinentes a la naturaleza de la modalidad;
- II. Pueden tener trayectoria curricular preestablecida;
- III. Las labores de los trabajadores académicos y el acceso al servicio educativo por parte de los alumnos se pueden efectuar desde diferentes espacios y de manera sincrónica o asincrónica dependiendo la naturaleza de la actividad académica. La mediación docente estará disponible en la medida de las particularidades de los programas educativos y de las necesidades de los alumnos;
- IV. El calendario escolar es fijo;
- V. El horario de actividades académicas es flexible;
- VI. Existen evaluaciones para acreditar el programa educativo que el alumno se encuentre cursando, y
- VII. El alumno debe acreditar conforme a lo previsto en la Legislación Universitaria los programas educativos para que sea objeto de la certificación correspondiente por parte de las autoridades competentes de la institución;

CAPÍTULO II DEL COMITÉ CONSULTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS MIXTOS Y NO ESCOLARIZADOS

ARTÍCULO 20.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS MIXTOS Y NO ESCOLARIZADOS. El Comité Consultivo de Servicios Educativos Mixtos y No Escolarizados es un organismo asesor y de toma de decisiones de la Rectoría y se integra de la siguiente manera:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría Académica de la Rectoría, quien será su Secretario Ejecutivo;
- III. El titular de la Secretaría Administrativa de la Rectoría;
- IV. El Presidente del Colegio de Profesores

- V. Consejeros Universitarios;
 - V. El Secretario Ejecutivo del Colegio de Directores;
 - VI. El titular de la Dirección de Educación Media Superior;
 - VII. El titular de la Dirección de Educación Superior;
 - VIII. El titular de la Dirección General de Investigación y Posgrado;
 - IX. El titular de la Coordinación de Cooperación y Desarrollo Internacional;
 - X. El titular de la Dirección de Planeación;
- Los integrantes de este Comité señalados en las fracciones I a III y VI a X de este numeral podrán designar como suplente a uno de sus inferiores jerárquicos inmediatos.

ARTÍCULO 21.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS MIXTOS Y NO ESCOLARIZADOS. Las atribuciones del Comité Consultivo de Servicios Educativos Mixtos y No Escolarizados son las siguientes:

- I. Colaborar con el Rector en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas referentes a los programas educativos que se imparten en la institución en las modalidades mixta y no escolarizada;
- II. Asesorar al Rector en materia de obras de infraestructura educativa de las modalidades mixta y no escolarizada;
- III. Analizar la pertinencia académica de la suscripción de convenios a nivel nacional e internacional respecto al desarrollo y fortalecimiento de las modalidades mixta y no escolarizada;
- IV. Fungir como instancia asesora de la Comisiones Académicas del Consejo Universitario en el análisis de las propuestas de programas educativos y otros servicios educativos que pretendan impartirse en la institución en las modalidades mixta o no escolarizada;
- V. Integrar subcomisiones de trabajo;
- VI. Evaluar, en los casos que resulte aplicable, los informes anuales de trabajo de los titulares de las unidades académicas sobre los servicios educativos que se impartan en las modalidades mixta y no

- escolarizada;
- VII. Asesorar al Secretario Académico de la Rectoría en la determinación y especificación de los perfiles de los trabajadores académicos requeridos para las modalidades mixta y no escolarizada de cada programa educativo conducente.
- VIII. Sugerir estrategias de formación y fortalecimiento docente de los trabajadores académicos de la Universidad que presten sus servicios laborales en la institución en las modalidades mixta o no escolarizada;
- IX. Las demás que les delegue el Rector o les confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LA RED DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 22.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA RED DE INTERCAMBIO ACADÉMICO.

La Red de Intercambio Académico para las modalidades mixta y no escolarizada estará constituida por el grupo de alumnos y trabajadores académicos de la institución que se encuentren involucrados en el proceso enseñanza aprendizaje en las opciones educativas implementadas bajo cualquiera de las referidas modalidades.

Los alumnos y trabajadores académicos de los programas educativos de la modalidad escolarizada se podrán integrar a la Red de Intercambio Académico referida en el presente artículo en la medida de la dinámica particular de dichos programas.

ARTÍCULO 23.- DEL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA RED DE INTERCAMBIO ACADÉMICO.

La Red de Intercambio Académico para las modalidades mixta y no escolarizada, tiene por objetivo primordial permitir dialogar, discutir e intercambiar experiencias que faciliten el logro de los objetivos de aprendizaje.

TÍTULO CUARTO DE LA MODALIDAD MIXTA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CARACTERÍSTICAS, ORGANISMOS COMPETENTES Y DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MODALIDAD MIXTA

ARTÍCULO 24.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MODALIDAD MIXTA QUE SE IMPARTE EN LA UNIVERSIDAD.

La modalidad mixta en la Universidad tiene las siguientes características:

- I. Puede prescindir de la tecnología educativa digital;
- II. La mediación docente es obligatoria y su implementación se adecuará a la naturaleza de la modalidad;
- III. Los alumnos desarrollan las actividades frente al trabajador académico que indica el programa educativo y pueden desempeñar el trabajo independiente que prevenga el propio programa desde un espacio diverso a las instalaciones físicas de la Universidad;
- IV. Puede tener trayectoria curricular preestablecida;
- V. El calendario escolar es fijo;
- VI. El horario de actividades académicas es fijo o flexible acorde a las particularidades del diseño del programa educativo correspondiente;
- VII. El alumno debe acreditar conforme a lo previsto en la Legislación Universitaria los programas educativos para que sea objeto de la certificación correspondiente por parte de las autoridades competentes de la institución;

ARTÍCULO 25.- DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MODALIDAD MIXTA:

Los servicios educativos que se impartan en la Universidad en la modalidad mixta se regularán conforme al presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

El Comité Consultivo de Servicios Educativos Mixtos y No Escolarizados será el organismo asesor y de toma de decisiones de la Rectoría y de las Comisiones Académicas del Consejo

Universitario en los términos previstos en el presente ordenamiento.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES
A LOS COMITES CONSULTIVOS
DE SERVICIOS EDUCATIVOS
ESCOLARIZADOS, MIXTOS Y NO
ESCOLARIZADOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 26.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS ESCOLARIZADOS, MIXTOS Y NO ESCOLARIZADOS. Los Comités Consultivos de Servicios Educativos Escolarizados, Mixtos y No Escolarizados aludidos en este Reglamento operarán en su funcionamiento bajo las siguientes disposiciones comunes:

- I. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos;
- II. El Presidente de cada Comité podrá invitar a sus sesiones a miembros de la comunidad universitaria y personas expertas cuya opinión se estime valiosa para el ejercicio de sus atribuciones, las cuales tendrán derecho a voz más no a voto;
- III. El quórum mínimo para poder sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus integrantes;
- IV. Sus sesiones serán de dos tipos:
 - a) Ordinarias las cuales se deberán realizar trimestralmente, salvo que no existan asuntos a tratar, y
 - b) Extraordinarias las cuales se llevarán a cabo cuando así lo determine su respectivo Presidente, quien deberá convocar con al menos un día hábil de anticipación
- V.- El Presidente de cada Comité contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones celebradas a su interior.

**TÍTULO SEXTO
DE LA TRAMITACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS
DE IMPARTICIÓN DE PROGRAMAS
EDUCATIVOS EN LAS MODALIDADES
EDUCATIVAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
AUTORIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS
DE IMPARTICIÓN DE PROGRAMAS
EDUCATIVOS EN LAS MODALIDADES
EDUCATIVAS**

ARTÍCULO 27.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LAS MODALIDADES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. Toda autorización para impartir en la institución los programas educativos en las modalidades aludidas en el presente ordenamiento se hará bajo el siguiente procedimiento:

- I. La propuesta de impartición de un programa educativo en alguna de las modalidades referidas en este ordenamiento se acordará por el Consejo Técnico de la unidad académica que prestará el servicio y en lo conducente deberá contener:
 - a) La pertinencia pedagógica, disciplinaria y operativa para que los estudios a implementar se ofrezcan a través de la modalidad que corresponda.
 - b) Los métodos de enseñanza-aprendizaje, criterios, objetivos específicos y lineamientos de evaluación del aprendizaje aplicables a la naturaleza de cada modalidad y al programa educativo de que se trate;
 - c) Que se disponga de la infraestructura educativa, tecnología digital y

demás elementos pertinentes en cantidad y calidad suficiente para dar apertura a la implementación de la modalidad educativa solicitada.

d) Personal que acredite la preparación adecuada para prestar sus servicios académicos en la modalidad educativa de que se trate conforme a lo previsto en este Reglamento y en la demás Legislación Universitaria;

e) Que la propuesta en cuestión sea congruente con la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto Universitario, este Reglamento, el Modelo Universitario, el Plan Institucional de Desarrollo y las demás disposiciones aplicables.

II. La propuesta que resulte aprobada por el Consejo Técnico correspondiente, deberá ser remitida por su Presidente al Presidente del Consejo Universitario para efectos de su tramitación en términos de lo dispuesto por el artículo 35 párrafo primero y 45 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 28.- DE LOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE CONTENIDO EN LAS PROPUESTAS DE IMPARTICIÓN DE PROGRAMA EDUCATIVO EN LAS MODALIDADES MIXTA Y NO ESCOLARIZADA. Además de lo señalado en el numeral anterior, toda propuesta de impartición del programa educativo en las modalidades mixta o no escolarizada deberá invariablemente especificar los usos y aplicaciones de los siguientes elementos:

- I. Conformación de grupos académicos;
- II. Asesorías y tutorías académicas;
- III. Ciclos o periodos escolares;
- IV. Toma de Asignaturas y demás actividades

con valor curricular;

V. Material instruccional;

VI. Operación de la Red de Intercambio Académico;

VII. Modalidades de Evaluación del Aprendizaje, y

VIII. Cumplimiento a la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR Y EL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA RECTORÍA SOBRE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE IMPARTICIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LAS MODALIDADES EDUCATIVAS Y OTROS AFINES. El Rector y el Secretario Académico de la Rectoría están facultados para presentar las propuestas referidas en los artículos 27 y 28 de este ordenamiento y la oferta de otros servicios educativos en cualquiera de las modalidades educativas aludidas en este Reglamento y que no esté prevista en los programas educativos de los tipos Medios Superior y Superior de la institución.

Las propuestas formuladas por el Rector y el Secretario Académico de la Rectoría deberán desahogarse conforme a los artículos 35 párrafo primero y 45 del Estatuto Universitario y a las disposiciones aplicables de este ordenamiento y demás Legislación Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO.- Se declara abrogado el Reglamento General del Sistema de Educación Abierta y a Distancia aprobado por el Consejo Universitario el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO.- En el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el Rector deberá expedir las normas técnicas complementarias de este ordenamiento para cada tipo y nivel educativo que se imparte en la Universidad. Dichas normas deberán publicarse previamente en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará” para poder ser aplicadas por las autoridades universitarias competentes.

CUARTO.- Se faculta al Secretario Académico de la Rectoría para resolver cualquier asunto relativo a la prestación de servicios educativos en el Sistema de Educación Abierta y a Distancia en las unidades académicas de la Universidad al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento y hasta que se brinde debido cumplimiento al artículo inmediato anterior del presente ordenamiento.

En el ejercicio de las atribuciones que se confieren en este artículo al Secretario Académico de la Rectoría, deberá prever, durante la etapa de transición, la continuidad y no afectación de los estudios de los alumnos que se encuentren cursando en el Sistema de Educación Abierta y a Distancia de la Universidad hasta su terminación y certificación.

QUINTO.- Se declaran salvaguardados los derechos de los alumnos de la Universidad inscritos en las unidades académicas del Sistema de Educación Abierta y a Distancia y de los trabajadores académicos y administrativos de la institución con adscripción laboral en dicho Sistema.

SEXTO.- Las Normas Complementarias del Reglamento General del Sistema de Educación Abierta y a Distancia aprobadas por el Consejo Universitario en su sesión de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho continuarán vigentes en lo que no se contrapongan al presente ordenamiento y hasta que se brinde cumplimiento en lo que respecta a dicho nivel educativo conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de este Reglamento.

SÉPTIMO.- Los programas y acciones de ampliación de cobertura a la demanda de

servicios educativos de la institución a través de la formación multimodal serán evaluados por una Comisión Especial del Consejo Universitario la cual estará conformada por el Rector de la Universidad quien la presidirá, el Secretario Ejecutivo del Colegio de Directores, el Presidente del Colegio de Profesores Consejeros Universitarios, un Consejero Universitario del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, un Consejero Universitario Alumno representante de las unidades académicas de educación media superior y un Consejero Universitario Alumno representante de las unidades académicas del tipo superior.

La Comisión Especial aludida en el presente artículo deberá presentar un informe semestral en la primera y tercer sesión ordinaria de cada año del Consejo Universitario en el que podrá incluirse propuestas de mejora en la implementación de la formación multimodal en la Universidad.

La Comisión Especial a que refiere este artículo deberá iniciar sus funciones a partir del semestre par del ciclo escolar 2010-2011.

El Presidente de la Comisión Especial podrá delegar su representación en el Secretario Académico de la Rectoría quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las sesiones respectivas de dicho organismo.

REGLAMENTO DE LAS ACADEMIAS GENERALES POR DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las nuevas vertientes en el desarrollo científico y tecnológico, así como el ambiente social y laboral en constante reorganización, ante una economía sin límites de frontera entre los países del mundo, conducen necesariamente a las Instituciones de Educación Superior a replantear sus funciones para con la sociedad. Para ello, se parte de reorganizar sus estructuras académicas y administrativas, de forma tal, que puedan atender con criterios de calidad la formación de

recursos humanos, el desarrollo de conocimiento y ejecutar aplicaciones innovadoras mediante la investigación, así como hacer llegar la cultura a la comunidad en general.

Las Instituciones de Educación Superior tradicionalmente han realizado las acciones formativas desvinculando los programas educativos y el trabajo docente de las diferentes disciplinas y entre los niveles que se ofrecen, por lo que una de las políticas promovidas para su desarrollo, corresponde a una visión que permita la participación y democratización en la toma de decisiones académicas. Es así como el trabajo colegiado cobra gran significado para la transformación universitaria y sus procesos de planeación y ejecución de proyectos académicos.

En la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la participación colegiada se ha desarrollado de formas diversas: en el nivel medio superior, con las academias locales e interescolares, en las licenciaturas, cada unidad académica integra sus academias por ejes curriculares o áreas de formación y, en el posgrado mediante los colegios o comités académicos; todos estos cuerpos colegiados han tendido básicamente a retroalimentar los programas educativos y plantear mejoras en el desarrollo de la actividad docente. También se encuentran las Comisiones Académicas del Consejo Universitario y las Academias Generales por Disciplina, éstas últimas, agrupan a docentes de diferentes niveles educativos de una misma disciplina y han contribuido al establecimiento de vínculos entre los niveles educativos mediante proyectos académicos determinados

El presente reglamento tiene como propósito fortalecer el trabajo colegiado a través de la labor desempeñada por las Academias Generales por Disciplina, impulsando la vinculación entre niveles educativos y docentes que comparten afinidad disciplinar, así como la formación integral de los estudiantes. Se parte de concebir la actividad colegiada como una práctica académica, resultado del intercambio de información y de experiencias sobre la propia actividad profesional que realizan los docentes;

tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación universitaria.

Se considera por tanto, a las Academias Generales por Disciplina como un espacio permanente de discusión y análisis de la práctica docente que permite la interacción de sus integrantes de manera coordinada para planear, organizar y unificar criterios sobre aspectos académicos específicos relacionados con una impartición de una disciplina. Se le concibe también, como un espacio de formación continua, donde a partir de la reflexión crítica, el estudio y análisis de los avances científicos de las disciplinas se mantenga la pertinencia en los contenidos de aprendizaje de los programas de estudio, proponiendo estrategias de trabajo y alternativas pedagógicas que contribuyan a la enseñanza y el acercamiento de los estudiantes a la ciencia, el arte y las humanidades. De la misma manera, en ella se plantean propuestas para el establecimiento y desarrollo de investigaciones educativas que permitan la toma de decisiones académicas.

Las Academias Generales por Disciplina ponen de manifiesto la concepción del trabajador académico como intelectual comprometido con su quehacer universitario, capaz de reflexionar y analizar de manera permanente su práctica educativa para proponer acciones innovadoras e incidir en la construcción del conocimiento y en la formación de profesionales que transformen la realidad social en la que se encuentran inmersos.

El reglamento de las Academias Generales por Disciplina que en la actualidad se encuentra vigente data de 1999, tiempo en el cual se propuso su integración y principios de funcionamiento. En la actualidad este reglamento ha quedado rebasado ante las demandas crecientes y nuevos retos que enfrenta la Educación Superior y las transformaciones que ha vivido la propia Universidad. La propuesta que se presenta esta integrada por seis capítulos, treinta y cuatro artículos ordinarios y cinco transitorios en los que consideran en el Capítulo I, la *naturaleza y definición*; en el Capítulo II, se establecen *los objetivos y funciones*; posteriormente en el Capítulo III, se refiere a *la coordinación y relaciones* con otros cuerpos colegiados e

instancias académicas; *el Capítulo IV, considera lo relativo a su estructura, Integración y funciones de las mesas directivas*; el Capítulo V, menciona lo relativo a los derechos y obligaciones de sus miembros y finalmente, en el Capítulo VI, se refiere a las *asambleas y sesiones de las Academias*.

El proyecto normativo que se presenta ha sido discutido ampliamente por los presidentes de las mesas directivas de las Academias Generales por Disciplina tanto del periodo anterior como del actual, contando con la participación de la Secretaría Académica y la Dirección de Educación Superior así como con la asesoría de la Dirección de Normatividad. Es así, que tras once reuniones de trabajo realizadas en el presente año, en las cuales se revisaron también los documentos generados al interior de las propias Academias, se llegó a la elaboración del documento que se presentada a consideración de las Instancias Colegiadas respectivas y el Consejo Universitario para su revisión y en su caso aprobación.

REGLAMENTO DE LAS ACADEMIAS GENERALES POR DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPITULO I DE SU NATURALEZA Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento reconoce a las Academias Generales por Disciplina, como cuerpos colegiados que agrupan a los trabajadores académicos de los distintos niveles educativos; norma y define sus funciones y formas de organización ante las diversas instancias de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para efectos del presente

reglamento se entiende por:

I.- UAEM.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II.- Institución.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

III.- AGEDIS.- Las Academias Generales por Disciplina;

IV.- Academias.- Las Academias Generales por Disciplina, y

V.- Unidades Académicas.- Las Escuelas, Facultades, Institutos, Campus y Centros de Investigación.

ARTÍCULO 3.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS AGEDIS. Las AGEDIS integran a los trabajadores académicos de los distintos niveles educativos afines a una disciplina y que imparten al menos una materia de los Programas académicos que ofrecen las Unidades Académicas de la UAEM.

Cualquier caso no previsto en el presente reglamento, será atendido por el titular de la Secretaría Académica y en su caso turnado a la instancia respectiva.

ARTÍCULO 4.- DE LA DEFINICIÓN DE LAS AGEDIS. Las AGEDIS, son cuerpos colegiados de asesoría, consulta y apoyo para las Unidades Académicas, las Comisiones Académicas del Consejo Universitario, la Secretaría Académica y las demás autoridades universitarias que lo requieran.

ARTÍCULO 5.- DEL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL. El trabajo académico realizado por los integrantes de las AGEDIS tendrá reconocimiento para los programas institucionales y las evaluaciones que de ellos se deriven.

CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LAS AGEDIS. Para el cumplimiento de sus objetivos, las Académicas Generales por Disciplina, deberán sujetarse al artículo 131 del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables a la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 7.- DEL OBJETIVO GENERAL. El objetivo general de las AGEDIS es fortalecer la calidad educativa generando vínculos entre los niveles y los programas educativos, promoviendo el trabajo colegiado entre los trabajadores académicos que comparten afinidad disciplinar en las materias que imparten para la mejora continua del trabajo docente así como apoyar la formación integral de los estudiantes.

Artículo 8.- DE LAS FUNCIONES. Las AGEDIS tienen las siguientes funciones:

- I. Formular sugerencias a solicitud de las Unidades Académicas para dotar de consistencia y racionalidad a los programas académicos y educativos ubicados al interior del universo curricular de una disciplina;
- II. Proponer los programas educativos, contenidos temáticos en función de su profundidad, secuencia, extensión y actualización de las asignaturas que se integren en cada disciplina y en cada nivel educativo, a petición de las mismas;
- III. Emitir sugerencias sobre los perfiles académicos de los docentes en los programas educativos cuando así le sea requerido por la instancia universitaria que corresponda;
- IV. Opinar sobre aspectos académicos de su área disciplinar en los concursos de méritos, cuando las Unidades Académicas lo requieran;

- V. Promover la superación y mejoramiento profesional de sus integrantes, a través de cursos de actualización disciplinar, así como del intercambio permanente de información y experiencias innovadoras que responda a las tendencias actuales de la formación universitaria;
- VI. Planificar y organizar actividades para el mejoramiento de la práctica docente;
- VII. Promover la participación dinámica propositiva e innovadora de sus integrantes a través de la organización de eventos académicos dirigidos a docentes y alumnos, con el objetivo de impulsar y motivar la participación que otorgue mayor proyección a cada disciplina;
- VIII. Fomentar en la población estudiantil el acercamiento a la ciencia, el arte y las humanidades, como parte de la formación integral de los alumnos y para la promoción, integración y continuidad de estudios en la disciplina;
- IX. Establecer redes de colaboración con diversos sectores vinculados con cada disciplina, a fin de intercambiar recursos y experiencias que coadyuven a mejorar el trabajo docente y la formación de los alumnos, y
- X. Difundir y divulgar la información de las actividades de la Academia.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y RELACIONES

ARTÍCULO 9.- DE LA COORDINACIÓN. La Secretaría Académica a través de la Dirección de Educación Superior es la entidad que coordina el trabajo de las AGEDIS, teniendo las siguientes

atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones de presidentes de las AGEDIS con el objetivo de mantener vínculos entre las mismas;
- II. Solicitar y recibir los planes de trabajo anuales e informes semestrales respectivos de los presidentes de las mesas directivas de las Academias;
- III. Notificar y coordinar la participación de las AGEDIS en la revisión de programas educativos y contenidos temáticos previa petición de las unidades académicas o por recomendación de esta misma instancia;
- IV. Vincular a las AGEDIS, con las comisiones e instancias colegiadas que requieran del apoyo y asesoría de éstas;
- V. Determinar en coordinación con las AGEDIS, las acciones a impulsar, en función de los proyectos de desarrollo de la Institución y los que se requieran atender hacia la comunidad;
- VI. Coordinar la elaboración de proyectos en los que participen las AGEDIS para que sean incluidos en los programas y proyectos institucionales concursables en convocatorias de fondos federales, estatales e institucionales;
- VII. Gestionar ante las instancias respectivas los apoyos necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajo de las AGEDIS;

La UAEM otorgará, de acuerdo a la disponibilidad financiera, los apoyos requeridos por las AGEDIS para el cumplimiento de su Plan de trabajo;
- VIII. Emitir y otorgar los reconocimientos y constancias respectivas a cada uno de los participantes de los eventos que organicen las AGEDIS, y

- IX. Mantener informadas a las autoridades universitarias sobre el trabajo que lleven a cabo las AGEDIS.

ARTÍCULO 10.- DE SUS RELACIONES CON OTROS CUERPOS COLEGIADOS.

Las AGEDIS establecerán una estrecha relación con las Comisiones Académicas del Consejo Universitario, academias locales e interescolares y cuerpos colegiados afines a sus objetivos a través de la Secretaría Académica participando en la revisión y retroalimentación de planes, programas, anteproyectos, proyectos y actividades académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 11.- DE SUS RELACIONES CON LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

Las AGEDIS estarán vinculadas con las Unidades Académicas de la Institución, de acuerdo a las disciplinas y a las asignaturas de los programas educativos que se imparten.

**CAPITULO IV
DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 12.- DE SU INTEGRACIÓN.

Las AGEDIS, se integrarán por los trabajadores académicos relacionados con la disciplina que se encuentren adscritos y activos en las diferentes Unidades Académicas de la UAEM.

ARTÍCULO 13.- DE SUS MIEMBROS.

Los miembros activos son los trabajadores académicos que imparten una materia afín a la disciplina y estén registrados en alguna de las AGEDIS.

ARTÍCULO 14.- DEL REGISTRO DE SUS MIEMBROS.

El registro de los trabajadores académicos interesados en ser miembros activos, se realizará al inicio de cada semestre en la Academia General que corresponda.

ARTÍCULO 15.- DE LA ORGANIZACIÓN.

Las AGEDIS se organizan para su operatividad por una mesa directiva y sus miembros activos. La UAEM cuenta con las siguientes AGEDIS:

-
- I. Academia General de Ciencias Agropecuarias;
 - II. Academia General de Cómputo;
 - III. Academia General de Física;
 - IV. Academia General de Historia;
 - V. Academia General de Matemáticas;
 - VI. Academia General de Química, y
 - VII. Las demás que se generen en lo futuro a propuesta del titular de la Secretaría Académica la cual será sujeta a dictamen y acuerdo del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 16.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La mesa directiva se conforma por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Representante de Educación Media Superior y dos de Tipo Superior (uno de Licenciatura y uno de Posgrado).

ARTÍCULO 17.- DE LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA. Para formar parte de la mesa directiva de las AGEDIS se deben cubrir los siguientes requisitos:

I. PARA SER PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA:

- a) Ser trabajador académico activo en el ciclo escolar correspondiente durante el tiempo que dure la gestión;
- b) Contar como mínimo con tres años de antigüedad en la Institución impartiendo alguna asignatura afín a la disciplina de manera ininterrumpida;
- c) No ocupar algún cargo directivo dentro de la Institución;
- d) Haber participado activamente dentro de la academia durante un año como mínimo anterior a su postulación, con excepción de las AGEDIS de nueva creación;
- e) Contar con una formación profesional afín al área disciplinaria de la academia, y
- f) Manifestar por escrito su interés por ocupar el cargo de Presidente. Incluir curriculum vitae, carta de motivos y plan de trabajo a cumplir en el periodo de gestión.

II. PARA SER SECRETARIO DE MESA DIRECTIVA:

- a) Ser trabajador académico activo en el ciclo escolar correspondiente durante el tiempo que dure la gestión;
- b) Contar como mínimo con dos años de antigüedad en la Institución impartiendo alguna asignatura afín a la disciplina de manera ininterrumpida;
- c) No ocupar algún cargo directivo dentro de la Institución;
- d) Haber participado activamente dentro de la academia por un año como mínimo;
- e) Contar con una formación profesional afín al área disciplinaria de la academia, y
- f) Manifestar por escrito su interés por ocupar el cargo de Secretario, incluyendo curriculum vitae y carta de motivos.

III. PARA SER TESORERO DE MESA DIRECTIVA:

- a) Ser trabajador académico activo en el ciclo escolar correspondiente durante el tiempo que dure la gestión;
- b) Contar como mínimo con dos años de antigüedad en la Institución impartiendo alguna asignatura afín a la disciplina de manera ininterrumpida;
- c) No ocupar cargo directivo dentro de la Institución;
- d) Haber participado activamente dentro de la academia por un año como mínimo;
- e) Contar con una formación profesional afín al área disciplinaria de la academia, y
- f) Manifestar por escrito su interés por ocupar el cargo de Tesorero.

IV.- PARA SER REPRESENTANTE POR NIVEL EDUCATIVO:

- a) Ser trabajador académico activo en el ciclo escolar correspondiente durante el tiempo que dure la gestión;
- b) Contar como mínimo con dos años de antigüedad en la Institución impartiendo alguna asignatura afín a la disciplina de

-
- manera ininterrumpida;
 - c) Contar con una formación profesional afín al área;
 - d) No ocupar cargo directivo dentro de la Institución;
 - e) Mostrar interés por el desarrollo de la disciplina en la Institución, y
 - f) Manifiestar por escrito su interés por ocupar el cargo de Representante de Nivel Educativo.

ARTÍCULO 18.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO. Para ser miembro activo de una AGEDI, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador académico activo en el semestre escolar correspondiente;
- b) Manifiestar interés por el desarrollo de la disciplina en la Institución, y
- c) Realizar su registro semestral correspondiente.

ARTÍCULO 19.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS. Las AGEDIS, previo consenso de sus miembros activos, nombrarán miembros honorarios por su destacada trayectoria académica o por sus aportaciones a la disciplina.

ARTÍCULO 20.- DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA. Son funciones y responsabilidades del Presidente, Secretario, Tesorero y Representante por nivel en las AGEDIS las que a continuación se enuncian:

I. Del Presidente:

- a) Coordinar los trabajos de la Academia y la elaboración del plan de trabajo;
- b) Presentar de manera anual un plan de trabajo así como el calendario de reuniones de mesa directiva y asambleas generales;
- c) Gestionar los recursos y apoyos para la ejecución del plan de trabajo;
- d) Dar seguimiento a la ejecución del plan

- de trabajo;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Academia;
- f) Presidir y participar en las sesiones con voz y voto;
- g) Representar a la Academia ante cualquier instancia;
- h) Dar a conocer a los miembros activos de su Academia, las actividades y acuerdos que se establezcan en las reuniones con las instancias coordinadoras, y
- i) Emitir la documentación y constancias correspondientes.

II. Del Secretario:

- a) Concurrir con el Presidente en la elaboración del orden del día, llevando el acta de la sesión anterior;
- b) Difundir por los medios a su alcance los citatorios para las sesiones y comisiones, previa firma por la presidencia;
- c) Elaborar el acta correspondiente de la sesión y ser el fedatario de la Academia;
- d) Informar y difundir los acuerdos tomados en el pleno;
- e) Procurar y vigilar que los acuerdos tomados sean llevados a la práctica;
- f) Remitir a las instancias correspondientes copia de las sugerencias y recomendaciones de los documentos que sean turnados a la Academia para su valoración;
- g) Durante la ausencia temporal del Presidente de Academia, sustituirlo en funciones y responsabilidades;
- h) Mantener actualizado el registro de los miembros en su período de gestión, y
- i) Remitir las listas de asistentes en las reuniones de las AGEDIS a la instancia coordinadora para la justificación respectiva ante la Dirección de personal.

III. Del Tesorero:

- a) Coordinar el plan financiero y vigilar que los recursos sean aplicados en actividades del plan de trabajo;
- b) Realizar los trámites administrativo-financieros previo aval del Presidente de

-
- la Academia conducente y conforme a las disposiciones aplicables, y
- c) Presentar por escrito un informe semestral del estado financiero.

IV. Del Representante por Nivel:

- a) Presentar en las AGEDIS las propuestas del nivel educativo al que representan;
- b) Informar y promover estrategias entre los trabajadores académicos del Nivel Educativo, para lograr los objetivos comunes;
- c) Propiciar la participación de los trabajadores académicos del nivel al que representan en las actividades y trabajos acordados por la misma Academia, y
- d) Difundir los acuerdos tomados por la Academia en el nivel educativo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- DE LA ELECCIÓN DE MESAS DIRECTIVAS. La elección de la mesa directiva de cada AGEDIS deberá efectuarse en Asamblea por votación y debiendo contar con una asistencia de la mitad más uno del total de los miembros activos que conforman la academia, registrados al cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 22.- DE LA DURACIÓN EN LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS. Los Representantes de la mesa directiva de las AGEDIS durarán en su cargo dos años sin posibilidad de reelección en el mismo puesto. Sólo podrán participar en un período posterior inmediato, cumpliendo con las bases de la convocatoria vigente.

ARTÍCULO 23.- DE LA FALTA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. A falta del presidente de la mesa directiva, el secretario asume las funciones de presidente provisional, por un período máximo de seis meses, en el que solicitará a la instancia correspondiente se emita la convocatoria para la elección del Presidente, por el periodo restante.

En el caso de destitución o ausencia definitiva por caso fortuito o fuerza mayor de cualquier integrante de la mesa directiva, con excepción

de su presidente, se procederá a elección del mismo por el periodo restante a quien sucedió en el cargo.

ARTÍCULO 24.- DE LA SELECCIÓN POR CASOS DE RENUNCIA O DESTITUCIÓN.

En caso de renuncia o destitución de cualquier otro miembro de la mesa directiva serán elegidos mediante el proceso electoral interno en un plazo máximo de treinta días hábiles.

ARTÍCULO 25.- DE LOS MOTIVOS DE DESTITUCIÓN. Son motivos de destitución de su cargo de los miembros de las mesas directivas los siguientes:

- I.- Tres inasistencias consecutivas e injustificadas;
- II.- El incumplimiento del presente reglamento y lo que la legislación universitaria estipula, y
- III.- Por asumir algún cargo directivo o sindical en la UAEM.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Son derechos de los miembros activos los siguientes:

- I.- Participar en las convocatorias para ocupar un cargo de la mesa directiva, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en el artículo 17 de este ordenamiento;
- II.- Emitir su voto en procesos de elección de mesa directiva en la AGEDI correspondiente y en los demás asuntos que se sometan a su consideración, y
- III.- Proponer acciones tendientes al fortalecimiento de la AGEDI y la disciplina.

ARTÍCULO 27.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

Los miembros activos de AGEDIS tienen las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar su registro anual con el secretario de la academia correspondiente, en el período establecido por la misma;

II.- Asistir y participar activamente en asambleas y sesiones a las que convoque la academia;

III.- Participar en las actividades académicas propuestas en el plan de trabajo de la academia, y

IV.- Cumplir con los acuerdos tomados por la academia.

ARTÍCULO 28.- DE LA IMPOSIBILIDAD DE OCUPAR UN CARGO SIMULTÁNEO EN DIVERSAS AGEDIS. Cuando un miembro activo es electo como integrante de una Mesa Directiva de una AGEDI, no podrá ocupar otro cargo simultaneo en otra AGEDI.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 29.- DEL TIPO DE SESIONES. Las AGEDIS tienen dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias son las calendarizadas por ciclo escolar al interior de cada una de las AGEDIS, y las extraordinarias son las que se lleven a cabo de acuerdo a las necesidades de trabajo de las mismas.

ARTÍCULO 30.- DE LA MECÁNICA DE LAS SESIONES: La mecánica de las sesiones de las AGEDIS se dará de la siguiente manera:

I.- La Secretaría Académica, emitirá la convocatoria a sesión para elegir a la mesa directiva de cada Academia General por Disciplina de manera bianual;

II.- Una vez conformada la mesa directiva de cada una de las AGEDIS, será el Presidente de cada una de éstas quien convocará a celebrar, cuando menos una sesión ordinaria por semestre.

ARTÍCULO 31.- DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LAS AGEDIS:

I.- Las AGEDIS establecerán el calendario de sesiones ordinarias;

II.- El calendario de sesiones ordinarias deberá ser entregado a la instancia correspondiente, y

III.- Para el caso de las sesiones extraordinarias

se notificará a las instancias respectivas una vez realizada la sesión.

ARTÍCULO 32.-DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESIONES ORDINARIAS. La convocatoria para las sesiones ordinarias, será emitida cinco días hábiles previos a la fecha convocada. Para lo cual se utilizarán los medios disponibles para su difusión. En caso de las sesiones extraordinarias éstas serán convocadas con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 33. DEL QUÓRUM PARA SESIONAR EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Para sesionar válidamente en sesión ordinaria se requiere la mitad más uno de los integrantes. De lo contrario, tendrá que convocarse a sesión extraordinaria, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 34.- DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. De toda reunión, el Secretario levantará el acta respectiva de acuerdos, con las firmas de los asistentes y remitirá copia al Presidente de la Academia y la Dirección de Educación Superior como instancia coordinadora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de las Academias Generales por Disciplina aprobado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve

TERCERO.- Una vez aprobado y publicado el presente Reglamento, podrá convocarse a sesión para elección de mesas directivas, de acuerdo con los lineamientos definidos anteriormente.

CUARTO.- Se declara derogada cualquier disposición que se contraponga al presente ordenamiento.

QUINTO.- Los epígrafes que preceden a los artículos de este ordenamiento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su concepción y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

SEXTO.- Dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento cada Mesa Directiva de las AGEDIS deberá realizar un nuevo registro de sus miembros, quedando sin efecto alguno al vencimiento de este plazo los hechos con anterioridad.

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que la presencia de las bibliotecas han sido parte fundamental en el proceso de nacimiento y consolidación de nuestra Máxima Casa de Estudios como institución pública educativa, científica y cultural.

II.- Que las bibliotecas forman parte fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje y son elemento indispensable para la implementación y funcionamiento del nuevo Modelo Universitario.

III.- Que en el contexto actual de sociedad del conocimiento, el contar con bibliotecas universitarias debidamente equipadas y con acervo pertinente a las necesidades de las labores académicas y a la vanguardia es un objetivo de insoslayable valor estratégico en el diseño y aplicación de los planes y programas académicos

de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

IV.- Que la Universidad ha visto crecer en los últimos años su infraestructura entre lo que se encuentra la creación de nuevas bibliotecas un requisito para obtener y conservar la acreditación de sus programas educativos.

V.- Que la Institución cuente con una Biblioteca Central es un proyecto impostergable para el apoyo de sus fines sustantivos.

VI.- Que el desarrollo de las tecnologías digitales ha impactado de manera relevante muchos de los elementos constitutivos tradicionales de las bibliotecas y ha generado nuevas categorías emergentes en los servicios bibliotecarios como son la biblioteca digital, el libro electrónico y los catálogos automatizados las cuales requieren de una sistematización y regulación para una mayor racionalidad administrativa y legal.

VII.- Que el estado actual en materia de servicios bibliotecarios prestados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se ha complejizado y tiene amplias expectativas de expansión y diversificación en el futuro por lo que es necesaria la generación de una reglamentación que encauce de manera pertinente todos los factores que confluyen en este fenómeno al interior de nuestra Institución.

VIII.- Que la Institución carece a la fecha de un ordenamiento reglamentario de sus servicios bibliotecarios. De ahí que sea apremiante fundamentar legalmente sus atribuciones en relación con sus bibliotecas y sus usuarios para asegurar la prestación oportuna y de calidad de sus servicios a la comunidad universitaria, así como, el mantenimiento, actualización y modernización de sus acervos e infraestructura; precisar la competencia específica de las autoridades que se encargan de aplicar las disposiciones en la materia con miras a lograr una mayor optimización de los recursos e interacción con sus fines sustantivos.

IX.- Que el proyecto normativo que aquí se pone a su análisis se integra por veintinueve artículos ordinarios divididos en ocho capítulos

y dos numerales transitorios.

En el Capítulo Primero denominado “Disposiciones generales”, se determinan los objetivos y naturaleza del Reglamento, se define el glosario de los conceptos más utilizados en el mismo y se brindan los criterios y principios de la prestación de los servicios bibliotecarios a cargo de la Universidad.

Por lo que hace al Capítulo Segundo “De las autoridades” se señala que son autoridades competentes respecto al presente Reglamento: El consejo universitario, el Rector, el Secretario Académico de la Rectoría, el Director de Bibliotecas de la Administración Central y los Directores de las unidades académicas y en lo particular se detallan las atribuciones del Director de Bibliotecas. Se faculta a dicho funcionario universitario y al referido Secretario Académico para resolver cualquier asunto no previsto en este Reglamento y, por último, se da al Rector la facultad de expedir normas complementarias al citado ordenamiento, las cuales en respeto a los principios de certidumbre jurídica y legalidad, previo a su entrada en vigor, habrán de publicarse en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

En lo que corresponde al Capítulo Tercero “Del Sistema de Bibliotecas Universitarias” su inclusión se justifica si se considera que a la fecha operan 25 bibliotecas universitarias y bajo la dinámica de expansión que ha venido experimentando nuestra universidad es previsible que dicho número crezca por lo que es apremiante que sean coordinadas bajo las bases operativas que ahí se contemplan y cuya responsabilidad se deja en manos del Secretario Académico de la Rectoría a través de la Dirección de Bibliotecas.

En el Capítulo Cuarto “De las instalaciones y horarios de las bibliotecas universitarias” se brindan los estándares mínimos que deben observarse para instalar y mantener una Biblioteca Universitaria y los parámetros de los días y horas en que este servicio bibliotecario debe ser ofertado a los usuarios.

Por lo que toca al Capítulo Quinto “De las colecciones” se establece que las colecciones

de la Universidad actualmente son, a saber: General, Referencia, Publicaciones Periódicas, Audiovisuales, Electrónicas, Especiales, Tesiteca y Mapoteca. Asimismo, queda abierta la posibilidad de integración de alguna más de acuerdo a las nuevas necesidades y/o formatos disponibles de información que presente la comunidad universitaria para sus integrantes y/o en función de su compromiso con la sociedad morelense.

En lo referente al Capítulo Sexto intitulado “De los servicios bibliotecarios” se maneja una gama de servicios bibliotecarios que la Universidad ofrece a la comunidad universitaria y al público en general y se establecen una serie de bases generales para la prestación de los mismos.

En el Capítulo Séptimo se aborda el catálogo de “Derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios bibliotecarios”.

Finalmente, en el capítulo VIII se regulan las infracciones, sanciones, procedimiento sancionatorio respecto a este ordenamiento así como la mecánica del recurso de reconsideración cuyo fallo no admitirá impugnación alguna.

X.- Que el proyecto reglamentario que aquí nos ocupa fue dictaminado por esta Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario en su sesión de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, siendo aprobado en lo general y modificado en lo particular en dos artículos ordinarios, reformas que ya se encuentran integradas en la redacción a este documento.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a su análisis y votación, para los efectos previstos en los artículos 19 fracción I de la Ley Orgánica Vigente y 45 fracciones V y VI del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario, el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE
SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El objeto del presente Reglamento es establecer las bases generales de organización y operación de los servicios bibliotecarios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a los artículos de este ordenamiento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su concepción y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 2.- DE LOS CONCEPTOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. ACERVO:** Es el conjunto de materiales informativos en diferentes formatos que una biblioteca universitaria tiene a disposición de sus usuarios;
- II. PERSONAL BIBLIOTECARIO:** Todo trabajador administrativo adscrito a la Dirección de Bibliotecas de la Universidad que tiene a su cuidado la prestación de los servicios de información, acervos, trámite, equipos y mobiliario de una biblioteca del Sistema de Bibliotecas Universitarias;
- III. BIBLIOTECADIGITAL:** Es el conjunto de servicios y recursos bibliotecarios en formato digital y que se ponen al alcance de los usuarios a través de dispositivos electrónicos interconectados a la red UAEM y/o Internet y que consisten en colecciones de fuentes de información, revistas especializadas, bases de datos en texto completo, catálogos, colecciones multimedia y recursos de capacitación;
- IV. BIBLIOTECA UNIVERSITARIA:** Unidad funcional establecida, mantenida y administrada por la universidad para cubrir las necesidades de información de la comunidad universitaria en general

y apoyar a sus programas educativos, académicos y demás servicios en términos de lo previsto en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

V. INSTITUCIÓN: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

VI. SERVICIOS BIBLIOTECARIOS: Servicios que proporciona la biblioteca para satisfacer las necesidades de información de sus usuarios;

VII. SISTEMA DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS: Es el conjunto de bibliotecas de la Institución coordinadas por la Secretaría Académica a través de la Dirección de Bibliotecas que interactúan entre sí para favorecer la prestación de servicios bibliotecarios pertinentes e innovadores a los usuarios de la comunidad universitaria;

VIII. UNIVERSIDAD: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

IX. USUARIOS: Son los beneficiarios de los servicios bibliotecarios proporcionados por la Institución.

ARTÍCULO 3.- DEL OBJETIVO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. El objetivo de los servicios bibliotecarios a cargo de la Institución es contribuir al cumplimiento de sus fines sustantivos de docencia, investigación y difusión de la cultura con acervos y recursos de información en razón de sus programas académicos y educativos.

ARTÍCULO 4.- DE LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. Los servicios bibliotecarios que se prestan en la universidad se basan, además de lo previsto en el artículo 6 de su Ley Orgánica, en los siguientes criterios y principios:

- I.** La pertinencia, innovación y actualización en la información de los acervos que se ofertan a los usuarios del Sistema de Bibliotecas Universitarias;

-
- II. La capacitación permanente de los trabajadores de la Universidad que tengan bajo su responsabilidad la prestación de sus servicios bibliotecarios;
 - III. La diligencia, cortesía y respeto en el trato a los usuarios;
 - IV. La vinculación y coordinación con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior con su Red de Bibliotecas correspondiente, el Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de Instituciones de Educación Superior y demás instancias conducentes para una mayor extensión y eficiencia en la prestación de los servicios bibliotecarios de la Institución, y
 - V. Los contenidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad y demás que prevengan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 5.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN LA MATERIA DE ESTE ORDENAMIENTO. Son autoridades universitarias competentes en materia del presente ordenamiento:

- I. El Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. El Secretario Académico de la Rectoría;
- IV. El Director de Bibliotecas de la Administración Central, y
- V. Los Directores de las Unidades Académicas;

Las autoridades universitarias consignadas en el presente artículo podrán solicitar en todo momento la asesoría no vinculante de otras

instancias de la Universidad, están facultadas para aplicar este Reglamento, delegar las atribuciones específicas que les confiere el mismo y las demás disposiciones que resulten aplicables al personal a su respectivo cargo sin perjuicio de su ejercicio directo.

Los Directores de las Unidades Académicas, deben coadyuvar al Director de Bibliotecas de la Administración Central en el cuidado y resguardo de los acervos, mobiliario y equipos que se encuentren en la Biblioteca Universitaria de la Escuela, Facultad o Centro de investigación que se encuentre a su respectivo cargo.

ARTÍCULO 6.- DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR DE BIBLIOTECAS. Son atribuciones especiales del Director de Bibliotecas de la Administración Central en materia de este ordenamiento:

- I. Coadyuvar al Secretario Académico de la Rectoría en la coordinación, supervisión y operación del funcionamiento del Sistema de Bibliotecas Universitarias;
- II. Proponer al Secretario Académico de la Rectoría las políticas, procedimientos técnicos y administrativos adecuados y pertinentes para la prestación de los servicios bibliotecarios de la Universidad;
- III. Administrar operativamente el Sistema de Bibliotecas Universitarias que incluye la Biblioteca Central de la Universidad;
- IV. Promover y difundir de manera permanente entre la comunidad universitaria los servicios bibliotecarios que oferta la Universidad;
- V. Establecer los términos, condiciones, equipamiento y uso de los bienes muebles, y plataforma tecnológica de las Bibliotecas Universitarias de la Institución;
- VI. Tener bajo su responsabilidad directa el mando del personal que preste sus servicios laborales y profesionales en las Bibliotecas Universitarias. El ejercicio de

esta atribución se hará en coordinación con los Directores de las unidades académicas de la Institución, y

- VII.** Las demás que le delegue el Secretario Académico de la Rectoría o le confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 7.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, serán resueltos conjuntamente por el Secretario Académico de la Rectoría y el Director de Bibliotecas de la Administración Central.

ARTÍCULO 8.- DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO. El Rector de la Universidad queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la debida aplicación del presente Reglamento. Las normas complementarias a que alude este artículo para poder entrar en vigor deberán previamente de publicarse en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 9.- DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS. El Sistema de Bibliotecas Universitarias se integra por:

- I.** La Biblioteca Central Universitaria;
- II.** La Biblioteca Universitaria Profesor Miguel Salinas;
- III.** Las Bibliotecas Universitarias que operen en las Unidades Académicas;
- IV.** Las Bibliotecas de las Sedes Regionales de la Institución, y
- V.** Las demás cuyo funcionamiento tenga a bien aprobar el Rector.

ARTÍCULO 10.- DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS. El Secretario Académico de la Rectoría tiene la atribución de coordinar, administrar, operar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Bibliotecas Universitarias a través de la Dirección de Bibliotecas de la Administración Central.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES Y HORARIOS DE SERVICIO DE LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 11.- DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS. Las instalaciones físicas de las Bibliotecas Universitarias, sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, deberán contar con las siguientes condiciones:

- I.** Una infraestructura arquitectónica ex profeso para biblioteca o adaptada para tal fin;
- II.** Un acervo, espacio y mobiliario en cantidad y calidad suficiente acorde a las normas técnicas aplicables;
- III.** Condiciones de higiene y seguridad acordes a las disposiciones en la materia;
- IV.** En su exterior se colocará un letrero con la leyenda de “Biblioteca Universitaria”, además de su nombre específico y los logosímbolos de la Institución y, en su caso, de la unidad académica en la que se asiente;
- V.** Invariablemente, deberán estar señalizados en su exterior el horario de atención a los usuarios, y
- VI.** Procuraran tener los medios conducentes para facilitar el acceso a las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 12.- DE LA EXCLUSIVIDAD

EN EL DESTINO DE LAS INSTALACIONES Y RECURSOS DE LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS. Las instalaciones, el mobiliario, el equipo y el acervo serán para destino exclusivo de la prestación de los servicios bibliotecarios de cada Biblioteca Universitaria del Sistema, por lo que queda prohibido disponer o hacer uso de ellos para actividades que no sean acordes a los que a su naturaleza corresponden.

ARTÍCULO 13.- DE LAS DIRECTRICES DE LOS HORARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. Son directrices de los horarios de los servicios bibliotecarios de la Universidad los siguientes:

- I. Las Bibliotecas Universitarias deberán permanecer abiertas por lo menos el turno que la unidad académica ofrezca sus servicios, supeditada a siete horas diarias correspondiente a la jornada laboral del personal bibliotecario administrativo sindicalizado;
- II. Se evitará, en la medida de lo posible, interrumpir el servicio durante el horario señalado; y
- III. Se informará con anticipación cuando exista necesidad de suspender los servicios bibliotecarios e inmediatamente por caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO V DE LAS COLECCIONES

ARTÍCULO 14.- DE LAS COLECCIONES QUE CONFORMAN EL ACERVO DE LA UNIVERSIDAD. El acervo de la Universidad estará integrado por las siguientes colecciones:

- I. General;
- II. Referencia;
- III. Publicaciones periódicas;
- IV. Audiovisual;
- V. Electrónica;
- VI. Especial;
- VII. Tesiteca;
- VIII. Mapoteca, y
- IX. Las demás que se generen por acuerdo del Secretario Académico de la Rectoría acorde a las necesidades del servicio y a los avances tecnológicos en la materia.

ARTÍCULO 15.- DE LA COLECCIÓN BRAILLE. Conforme a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal, la Universidad procurará ofrecer a sus usuarios una colección con fuentes en formato Braille.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

ARTÍCULO 16.- DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad oferta los siguientes servicios bibliotecarios:

- I. Básicos;
- II. Especializados, y
- III. Complementarios.

ARTÍCULO 17.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS BIBLIOTECARIOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad ofrece los siguientes servicios básicos bibliotecarios:

- I. Préstamo interno: Consiste en facilitar el acervo a los usuarios, únicamente dentro de las salas de lectura de las bibliotecas;
- II. Préstamo externo o a domicilio: Servicio destinado a aquellos que cuenten con registro como usuario vigente, consiste en proporcionarles el material documental para uso fuera de los espacios de la biblioteca;
- III. Préstamo interbibliotecario: Servicio para aquellos con registro como usuario vigente que consiste en obtener de una biblioteca ajena a la Institución y con la cual se haya celebrado un convenio para este fin, documentos que no se encuentren en los acervos del sistema, y
- IV. Orientación e información a los usuarios.

ARTÍCULO 18.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

ESPECIALIZADOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad ofrece los siguientes servicios bibliotecarios especializados:

- I. CATÁLOGO EN LÍNEA:** Permite a los usuarios buscar a través de una computadora o terminal la lista de materiales que integran los acervos del Sistema de Bibliotecas Universitarias;
- II. CUBÍCULOS DE ESTUDIO:** Donde el usuario podrá solicitar al bibliotecario un área para estudio individualizado o trabajo grupal;
- III. SALA DE CÓMPUTO:** Área que dispone de equipos de cómputo para uso de los usuarios;
- IV. REFERENCIA:** Es el servicio que de manera presencial o en línea da respuesta a las solicitudes de los usuarios proporcionando orientación en la búsqueda y recuperación de información, así como todos aquellos servicios que están destinados a ofrecer fuentes específicas;
- V. DESARROLLO DE HABILIDADES INFORMATIVAS:** Tiene como objetivo general, facilitar el desarrollo de las habilidades informativas de los usuarios de la universidad para que adquieran los elementos necesarios que les permitan identificar, localizar, recuperar y analizar la información contenida en los diferentes formatos, como herramientas primordiales para su quehacer universitario;
- VI. PUBLICACIONES PERIÓDICAS:** Denominada también publicación seriada es la oferta para la consulta de información que se edita en fascículos sucesivos numerados secuencialmente, con números o indicaciones cronológicas, y cuya aparición continúa indefinidamente. Revistas, periódicos, anuarios, memorias, balances, actas, series que aparecen a intervalos regulares, con cierta periodicidad, y

VII. TESITECA: Es la oferta para la consulta de las tesis producidas por los alumnos de la universidad.

ARTÍCULO 19.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad ofrece los siguientes servicios bibliotecarios complementarios:

- I.** Expedición de constancias de no adeudo de material bibliográfico, y
- II.** Expedición de constancias de recepción de tesis.

ARTÍCULO 20.- DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO. Los préstamos de las obras son personales e intransferibles, por lo que quien los solicite se hace responsable del buen trato y devolución de los documentos o se hace acreedor a la sanción correspondiente.

El servicio de préstamo a domicilio solamente se otorgará a los integrantes de la comunidad universitaria con registro de usuario vigente y por un periodo de hasta cinco días. Dicho servicio se restringirá en el periodo de exámenes ordinarios de conformidad con el calendario escolar de la Universidad con el objetivo de que los alumnos correspondientes puedan tener disponible las fuentes pertinentes para su consulta.

El máximo de libros que se pueden otorgar para el servicio bibliotecario de manera simultánea será de hasta de tres. Se podrá renovar en el modulo de atención de la biblioteca o en línea, hasta un máximo de dos ocasiones el periodo del préstamo del libro o fuente correspondiente, sin tener que presentarlo ante la misma, siempre y cuando no lo haya reservado otro usuario.

Si por algún motivo el usuario no puede devolver personalmente el material que le haya sido facilitado en este servicio bibliotecario, puede enviarlos con una persona de su confianza.

ARTÍCULO 21.- DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE EQUIPO DE CÓMPUTO. El servicio de préstamo de equipo de cómputo en las Bibliotecas Universitarias se brindará bajo los siguientes lineamientos:

-
- I. Solamente podrán hacer uso de este servicio los miembros de la comunidad universitaria que exhiban registro de usuario vigente de la Dirección de Bibliotecas de la Administración Central;
 - II. Se brindará conforme al horario y demás condiciones de aplicación general que establezca el Director de Bibliotecas de la Administración Central;
 - III. La duración máxima de este servicio por sesión diaria será de una hora, pudiendo extenderse de forma inmediata, si otro usuario no se encuentra demandando el servicio;
 - IV. El uso de internet estará restringido exclusivamente para uso de la biblioteca digital y otras actividades de naturaleza académica. Por consiguiente, queda prohibido el uso del equipo de cómputo para juegos de video, correo electrónico y cualquier otra actividad de entretenimiento análoga;
 - V. El usuario deberá atender en todo momento las indicaciones del personal que asigne la Universidad para la prestación de este servicio;
 - VI. El usuario debe verificar que el equipo de cómputo asignado se encuentre funcionando con normalidad y habrá de reportar cualquier anomalía técnica al respectivo encargado, y
 - VII. De resultar necesario, el usuario solicitará al encargado del respaldo de la información de su interés; para tal efecto, el usuario deberá utilizar discos nuevos o dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 22.- DE LAS RESTRICCIONES DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS.

No podrá ser objeto de préstamo a domicilio ni de reprografía las siguientes colecciones:

- I. Publicaciones periódicas;

- II. Referencia;
- III. Tesiteca;
- IV. Mapoteca;
- V. Acervo de las colecciones especiales;
- VI. Materiales que por sus características físicas sean de difícil manipulación, y
- VII. Las demás que determine el Director de Bibliotecas de la Administración Central.

**CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 23.- DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. Son derechos de los usuarios de los servicios bibliotecarios de la Institución:

- I. Recibir un trato diligente y respetuoso por el personal y las autoridades de la respectiva biblioteca universitaria;
- II. Ser atendidos en las consultas que en materia de servicios bibliotecarios formulen al personal adscrito a la Biblioteca Universitaria correspondiente, y
- III. Tener prioridad en la prestación de los servicios bibliotecarios si tiene el estatus de trabajador académico o alumno.

ARTÍCULO 24.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. Son obligaciones de los usuarios de los servicios bibliotecarios de la Institución:

- I. Hacer uso correcto y racional de las instalaciones, acervo, material, servicios, mobiliario y equipo de cómputo de las bibliotecas de la Universidad;

-
- II. Registrar su entrada y salida a la Biblioteca Universitaria que corresponda;
 - III. Depositar en el área de paquetería de la Biblioteca Universitaria sus bolsas, paquetes, portafolios y demás cosas que sea menester a juicio del personal encargado;
 - IV. Poner a la vista al personal de la Biblioteca Universitaria los materiales bibliográficos y hemerográficos y cualquier otro objeto que porten consigo al entrar o salir de la Biblioteca Universitaria que corresponda, para su revisión;
 - V. No ingerir, consumir, poseer, comercializar y traficar bebidas alcohólicas y todas las sustancias ilícitas previstas en la Ley General de Salud dentro de las instalaciones de las Bibliotecas Universitarias;
 - VI. No fumar en las instalaciones de cualquier Biblioteca Universitaria;
 - VII. Abstenerse de ingresar alimentos o bebidas a las instalaciones de cualquier Biblioteca Universitaria;
 - VIII. Dirigirse de manera amable al personal, a las autoridades y a los demás usuarios de la respectiva Biblioteca Universitaria;
 - IX. Evitar cualquier conducta que lesione los derechos de terceras personas o altere el orden o la disciplina al interior de la correspondiente Biblioteca Universitaria;
 - X. Guardar el silencio necesario para permitir a los demás usuarios realizar las actividades de su interés dentro de la Biblioteca Universitaria;
 - XI. Colocar los libros y demás materiales que consulte en los lugares que le sean indicados por el personal de la Biblioteca Universitaria respectiva;
 - XII. Exhibir su registro de usuario vigente para los servicios bibliotecarios que sea menester hacerlo y cuando así le sea requerido por el personal de la Biblioteca Universitaria conducente, y
 - XIII. Devolver puntualmente los materiales que le hayan sido facilitados en el servicio bibliotecario de préstamos a domicilio.
- CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**
- ARTÍCULO 25.- DE LAS INFRACCIONES.** Son infracciones de los usuarios de los servicios bibliotecarios que presta la Universidad:
- I. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en este ordenamiento y las demás disposiciones de la Legislación Universitaria y del Orden Jurídico Nacional;
 - II. Violentar las normas complementarias del presente Reglamento;
 - III. Sustraer de la Biblioteca Universitaria respectiva sin autorización del personal correspondiente cualquier material propiedad de la Universidad;
 - IV. Dañar en cualquier forma el prestigio de la Universidad, y
 - V. Ostentarse como integrante de la comunidad universitaria exhibiendo credencial falsa o no vigente para efectos de recibir los servicios bibliotecarios.
- ARTÍCULO 26.- DE LAS SANCIONES.** Las infracciones consignadas en el artículo inmediato anterior se sancionarán con:
- I. Amonestación por escrito;
 - II. Cancelación temporal del servicio por hasta un año, y
 - III. Cancelación definitiva del servicio;
-

La imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, no excluye la posibilidad de que cuando así lo amerite la gravedad del asunto se sigan las acciones legales que conforme a Derecho procedan;

ARTÍCULO 27.- DE LOS CRITERIOS PARA IMPONER LAS SANCIONES. En la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en este ordenamiento deberán considerarse lo siguiente:

- I. Las circunstancias en que se cometió la infracción;
- II. Los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. las condiciones socio-económicas del infractor;
- V. El carácter intencional o no de la infracción, y
- VI. La existencia de reincidencia;

ARTÍCULO 28.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Cuando se presente una conducta que implique la imposición de sanciones previstas en este Reglamento, el personal de la Biblioteca Universitaria deberá levantar de inmediato el reporte correspondiente acompañándolo de los elementos de prueba que estime pertinentes y remitirlo al titular de la Dirección de Bibliotecas de la Administración Central quien, de estimarlo procedente, deberá hacerlo del conocimiento por escrito del probable infractor el cual contará con el plazo de cinco días naturales contados a partir de que tenga verificativo la notificación correspondiente para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte los elementos de prueba que desvirtúen las imputaciones conducentes.

Posteriormente, en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir del vencimiento del término referido en el párrafo anterior, el Director de Bibliotecas de la Administración Central deberá dictar resolución con base en las

constancias que obren en el expediente respectivo y notificarla al presunto infractor o a quien sus derechos representen;

ARTÍCULO 29.- DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. La resolución definitiva que emita el Director de Bibliotecas de la Administración Central respecto al procedimiento sancionatorio previsto en este Reglamento es susceptible de impugnación a través del recurso de reconsideración.

Dicho recurso se planteará ante el Secretario Académico de la Rectoría dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que haya sido notificado el interesado.

El fallo correspondiente deberá emitirse por el Secretario Académico de la Rectoría en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que sea promovida la reconsideración. Dicha resolución no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO.- Se declara derogada cualquier disposición que se contraponga al presente ordenamiento.

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como resultado de la revisión de la Legislación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y tomando como referente el aún vigente Reglamento General del Servicio Social de la UAEM aprobado por el Consejo Universitario

en el año de 1978, la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario, determinó la conveniencia de adecuar y actualizar la normatividad general en materia del servicio social.

Parte de esta actualización y adecuación al Reglamento General del Servicio Social, tiene como primer propósito el aspecto formal de la norma, estos es, armonizar nuestra legislación interna con el marco normativo externo, como lo es el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria de los artículos 4 y 5 de la Constitución Federal, la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, además de la Norma Oficial Mexicana relativa a la organización y funcionamiento de las residencias médicas.

En cuanto al contenido de la presente normatividad, se establece un avance de lo que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos pretende en esta materia, al redimensionar las modalidades en la prestación del servicio social, como parte importante del proceso de formación de los alumnos universitarios, genere en sí y, para su contexto social, una ética de servicio; y que, al desarrollar las actividades del servicio social, el prestatante identifique las necesidades de su entorno, en una dinámica de reconocimiento de las problemáticas sociales, y a la vez plantee propuestas de solución que realmente devuelvan a la sociedad los beneficios recibidos en su educación universitaria.

Así pues, este planteamiento acerca de las modalidades del servicio social y el ajuste a la normativa, tendrá como resultado la concatenación de los ideales planteados en el servicio social y las condiciones reales de los alumnos universitarios. La pertinencia del servicio social queda plenamente justificada en el momento en el que éste se convierte en una oportunidad de participar en procesos formativos, que le mantendrán en movimiento, en la constante creativa que les llevará no solo a cuestionar sus propios saberes, sino a encontrar referencias de saberes colectivos tradicionales y experiencias de vida entre los habitantes de las diferentes comunidades sociales, que a su vez les

permitirá reconocer su propia formación.

Por lo que respecta a las modificaciones y estructura del Reglamento, se adecuan de forma secuencial los capítulos dando con ello una claridad en cuanto al contenido de los mismos. De esta forma encontramos que el Capítulo I denominado de las Disposiciones Generales, se encuentran contenidas las normas que determinan el ámbito de validez y aplicación de este Reglamento; por lo que respecta al ámbito de validez personal, se incluyen a los sujetos al que se dirige el Reglamento, esto es a alumnos y aquellos que han concluido, en su caso, con los créditos del plan de estudios y que pretenden realizar las actividades del servicio social para obtener posteriormente el certificado de estudios correspondiente, además este capítulo regula a las autoridades e instancias que intervienen en esta materia.

El Capítulo II denominado “Objetivo, naturaleza y fines” deja claramente establecida la posición de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, relativo al objetivo que se pretende alcanzar con los prestantes del servicio social, al señalar que, además de cubrir el requisito administrativo fijado por la Ley, corresponde construir una conciencia entre los estudiantes en el ámbito de la corresponsabilidad social, siendo el servicio social, una experiencia formativa en sí misma.

En lo que respecta al Capítulo III titulado “De las modalidades del servicio social”, representa un apartado que contiene los cambios más profundos, pues aquí se redimensiona la forma de la prestación del servicio social, estableciendo las siguientes modalidades: servicio social comunitario, de participación en empresas sociales, investigación aplicada, apoyo a la docencia y la educación para todos, trabajo en proyectos sociales y fortalecimiento institucional.

Un rubro importante es el relativo a la organización de las autoridades e instancias que participan en materia de servicio social, de esta forma, en el Capítulo IV se establecen facultades y atribuciones genéricas en la materia, sin que esto implique que son limitativas.

En lo que respecta al Capítulo V que se titula “De la prestación del servicio social”, regula los aspectos primordiales para lograr el cumplimiento de esta actividad, entre los cuales se norma el aspecto obligatorio del servicio social, la duración de éste, del inicio y las causas por las cuales el prestante puede ser reasignado a otro lugar o espacio para concluir el servicio social.

En Capítulo VI establece de forma genérica la realización del servicio social para quienes se desarrollan en las áreas de la salud. Y por último, El Capítulo VII establece la obligatoriedad de los alumnos inscritos en las escuelas incorporadas de la UAEM a realizar el servicio social en apego al presente Reglamento.

En el Capítulo VIII relativo a los “Derechos y obligaciones de los prestantes”, se particularizan los derechos específicos en esta materia, sin dejar de lado la serie de derechos y obligaciones que consagra la Legislación Universitaria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción II, 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como por los artículos 35, 40, 41 fracción III, 45, y 47 del Estatuto Universitario, se somete al Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DEL
SERVICIO SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente Reglamento General del Servicio Social tiene por objeto planear, organizar, implementar, evaluar y regular la prestación del servicio social de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y de escuelas incorporadas a la misma. Se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 5

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables, en lo procedente, a otras modalidades distintas de la presencial.

ARTÍCULO 2.- DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. BRIGADA.** Grupo multi o interdisciplinario de prestantes que realizan el servicio social comunitario.
- II. ESTATUTO.** Estatuto Universitario;
- III. INSTITUCIÓN o UAEM.** Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- IV. LEY.** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- V. PRESTANTE.** Son los alumnos o pasantes a los que se les autoriza la realización del servicio social en los términos que establece el presente Reglamento.
- VI. REGLAMENTO.** El presente Reglamento General de Servicio Social;
- VII. SECRETARÍA.** Secretaría de Extensión;
- VIII. UNIDAD ACADÉMICA.** Es la categoría que comprende a las Escuelas, Facultades, Centros de Investigación e Institutos de la Universidad, y
- IX. UNIVERSIDAD.** Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

Los epígrafes que preceden a los artículos de esta ley no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídicas, pero no aplican en

relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 3.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL. Son autoridades e instancias universitarias en materia de servicio social las siguientes:

I. AUTORIDADES COLEGIADAS:

- a. Consejo Universitario, y
- b. Consejo Técnico de las Unidades Académicas.

II. AUTORIDADES UNIPERSONALES:

- a. Rector; y
- b. Titulares de las Unidades Académicas.

III. INSTANCIAS UNIPERSONALES:

- a) Secretaria de Extensión;
- b) Director de Vinculación; y
- c) Departamento Cooperación Profesional.

ARTÍCULO 4.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS UNIVERSITARIAS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL. Las autoridades e instancias universitarias en materia de servicio social tienen las siguientes atribuciones:

- I. Implementar los procesos necesarios para la organización y prestación del servicio social;
- II. Expedir los documentos que acrediten el cumplimiento del servicio social;
- III. Propiciar la vinculación de la UAEM, con otras instituciones del sector público, privado y social;
- IV. Implementar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten el seguimiento, regulación y evaluación de las actividades

concernientes al servicio social, y

- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios, procesos señalados en el presente ordenamiento y demás disposiciones establecidas dentro de la normatividad universitaria;

CAPÍTULO II

OBJETO, NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 5.- DEL OBJETO DEL SERVICIO SOCIAL. El objetivo del servicio social es el acrecentar en el universitario una conciencia de servicio, solidaridad y compromiso con la sociedad; vinculando al prestante con su entorno cultural, natural y social, generando acciones de responsabilidad social con los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 6.- DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL. Los objetivos del Servicio Social son:

- I. **GENERAL:** Acrecentar en el prestante los valores humanos que corresponden al fortalecimiento de una conciencia de servicio, solidaridad y compromiso con la comunidad; y
- II. **ESPECÍFICOS:** Vincular al prestante con los sectores de su entorno y hacer del servicio social un verdadero acto de reciprocidad y compromiso con los sectores sociales que permiten su formación y existencia.

ARTÍCULO 7.- DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social es la actividad profesional a través del cual el universitario se integra a la sociedad, identificando su problemática y coadyuvando a su solución; al mismo tiempo fortalecer su formación académica, el desarrollo de valores y la aplicación de sus conocimientos científicos, humanísticos, tecnológicos y culturales en el proceso de desarrollo del país.

El Servicio Social es la actividad profesional de

índole obligatoria de carácter temporal.

ARTÍCULO 8.- DE LOS FINES DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social es un proceso que contiene los siguientes fines:

- I. Complementar la etapa de la formación académica;
- II. Representar una fuente de experiencia humana y técnica que permiten consolidar su formación profesional; y
- III. Reafirmar el espíritu de servicio, solidaridad e iniciativa para el beneficio de la comunidad, al acercarse al prestatario a la realidad con los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 9.- DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social que realicen los prestatarios, se efectuarán en base a las siguientes:

- I. Modalidad de servicio social comunitario;
- II. Modalidad de participación en empresas sociales;
- III. Modalidad de investigación aplicada en beneficio de la sociedad;
- IV. Modalidad de apoyo a la docencia y la educación para todos;
- V. Modalidad de trabajo en proyectos sociales; y
- VI. Modalidad de trabajos de fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 10.- MODALIDAD DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO. Esta Modalidad de servicio social comunitario, se

caracteriza por la ayuda a la comunidad, con una tendencia no individual, sino más bien a la conformación de grupos multidisciplinarios como parte de una estrategia de trabajo.

ARTÍCULO 11.- MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS SOCIALES. Esta modalidad de participación en empresas sociales, se caracteriza por realizar actividades en programas que impacten en grupos marginales y/o vulnerables, que sean promovidos o financiados por empresas socialmente responsables. Los prestatarios participan en programas que contengan actividades en el orden de la corresponsabilidad social, la sustentabilidad y el desarrollo humano.

ARTÍCULO 12.- MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. Esta modalidad de investigación aplicada en beneficio de la sociedad, busca que el prestatario interesado logre vincularse en proyectos académicos, de investigación y/o de campo de nuestra universidad con fines a aplicar soluciones de corto plazo a problemas concretos de la comunidad, creando mecanismos para profundizar en el conocimiento de un problema específico de la realidad en general.

ARTÍCULO 13.- MODALIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA Y LA EDUCACIÓN PARA TODOS. Esta modalidad de apoyo a la docencia y la educación para todos, se dirige a la ampliación del cuidado y educación en la temprana infancia y aportar conocimientos, prácticas y habilidades educativas a poblaciones marginadas y vulnerables. Así como todas aquellas tareas que busquen incrementar la lecto-escritura en adultos, jóvenes y niños.

ARTÍCULO 14.- MODALIDAD DE TRABAJO EN PROYECTOS SOCIALES. Esta modalidad de trabajo en proyectos sociales se realiza a través de instituciones públicas y en organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la solución de problemas humanos, sociales y ambientales.

ARTÍCULO 15.- MODALIDAD DE

TRABAJOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. Esta modalidad de trabajos de fortalecimiento institucional se realiza a través de nuestras dependencias universitarias, instituciones gubernamentales, en trabajos voluntarios y actividades en el orden de la corresponsabilidad social, la sustentabilidad y del desarrollo humano. En esta modalidad, debe prevalecer el sentido de la educación formativa.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 16.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. En la organización del Servicio Social intervendrán:

- I. Secretaría de Extensión.
- II. Titulares de las Unidades Académicas;
- III. Director de Vinculación; y
- IV. Departamento Cooperación Profesional.

ARTÍCULO 17.- DE LA FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN PARA PROPONER POLÍTICAS EN MATERIA DEL SERVICIO SOCIAL. La Secretaría de Extensión tendrá la facultad de convocar, autorizar, aprobar, supervisar y evaluar los programas y actividades inherentes al servicio social, así como de proponer las políticas institucionales y las modificaciones pertinentes para su continuo mejoramiento.

Los programas especiales o contingentes, plenamente justificados y a solicitud expresa, podrán ser autorizados por el Secretario de Extensión.

ARTÍCULO 18.- DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Los Titulares de las Unidades Académicas tendrán las siguientes funciones y actividades:

- I. Proponer al Secretario de Extensión

la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas o sociales para la realización del Servicio Social siempre y cuando estén de acuerdo al cumplimiento de la responsabilidad social de la universidad y de los prestantes;

- II. Elaborar y proponer los programas unidisciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios para la realización del servicio social y presentarlos ante la Dirección de Vinculación;
- III. Coadyuvar en los procesos administrativos y de seguimiento del servicio social;
- IV. Asesorar a los prestantes en el cumplimiento de su Servicio Social; y
- V. Los demás que establezcan el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN. El Director de Vinculación dependerá directamente del Secretario de Extensión y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los vínculos con el sector público, social y privado de conformidad con los programas del Servicio Social;
- II. Elaborar y proponer los programas unidisciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios para la realización del servicio social y presentarlos al Secretario de Extensión;
- III. Establecer los criterios formativos para la asignación de los prestantes a los programas, en coordinación con representantes de cada institución, organización o unidad académica que presenten programas de servicio social;
- IV. Coordinarse con los titulares de las Unidades Académicas para realizar acciones conjuntas de promoción, optimización de los procesos administrativos, apoyo y supervisión del

servicio social;

- V. Implementar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten el seguimiento, regulación y evaluación de las actividades concernientes al servicio social;
- VI. Certificar la prestación y conclusión del servicio social;
- VII. Llevar el control y registro de los prestantes del servicio social;
- VIII. Llevar el control y registro de los convenios del servicio social, y
- IX. Las demás que se establezcan la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 20.- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social es obligatorio para los prestantes que así lo señale el plan y programa educativo correspondiente, siendo además requisito indispensable para obtener el Certificado de Estudios.

ARTÍCULO 21.- DE LA CONVOCATORIA PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL. La autoridad universitaria competente, publicará semestralmente la convocatoria para la realización del servicio social del periodo correspondiente, mismo que contendrá la información general para la inscripción y registro de quienes deseen realizar el servicio social. Los solicitantes deberán acatar las disposiciones, requerimientos y fechas establecidas en la convocatoria para que proceda su inscripción y registro.

ARTÍCULO 22.- DEL INICIO DEL SERVICIO SOCIAL. Para que los prestantes puedan iniciar su servicio social, será necesario que tengan el setenta por ciento de los créditos cubiertos como mínimo y el cien por ciento, cuando así lo señale el plan y programa de estudios.

ARTÍCULO 23.- DE LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Los prestantes realizarán su servicio social de acuerdo con el programa universitario, que para el efecto se les haya asignado. El prestante aceptará la asignación, sin posibilidad de reasignación, salvo aquellos casos debidamente justificados a criterio de las autoridades universitarias competentes.

En programas especiales o contingentes, plenamente justificados y a solicitud expresa de cualquiera de las Unidades Académicas o de la Rectoría, los prestantes podrán iniciar el servicio social cuando hayan cubierto como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del plan de estudios.

ARTÍCULO 24.- DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. La duración del servicio social no será menor de seis meses ni mayor de dos años. Cuando se contabilice en horas la duración mínima será de quinientas horas. Tratándose de aquellas carreras que se encuentren dentro del área de la salud la duración mínima será de acuerdo a lo que indique su plan y programa de estudios.

ARTÍCULO 25.- DE LA REASIGNACIÓN DEL PRESTANTE. Cuando por causas ajenas al prestante no pueda concluir el servicio social al cual fue adscrito, se le tomarán en cuenta el número de las horas correspondientes y se podrá reasignar a otro lugar por la autoridad universitaria competente.

ARTÍCULO 26.- DEL REINICIO DEL SERVICIO SOCIAL. En caso de discontinuidad en la realización del Servicio Social atribuible al prestante, deberá reiniciar el mismo sin tomar en cuenta las actividades realizadas, ni el número de horas correspondientes antes de la interrupción.

ARTÍCULO 27.- DE LOS APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. La Institución podrá concertar los apoyos que estime necesarios y pertinentes con los diferentes sectores público, social, privado, así como con todas aquellas asociaciones y organismos que considere convenientes para la optimización del

Servicio Social.

ARTÍCULO 28.- DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO SOCIAL. El tiempo de duración de la prestación del Servicio Social deberá ser continuo con el objetivo de lograr los fines señalados en el artículo 8 de este Reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad sin causa justificada, cuando a juicio de la autoridad universitaria competente se interrumpa la prestación del tiempo efectivo.

ARTÍCULO 29.- DEL CARÁCTER NO LABORAL DEL SERVICIO SOCIAL. El servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad y su prestación no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Las instituciones, dependencias u organismos con los que se vincule la Universidad a través de programas de servicio social podrán acordar apoyos económicos, humanos y materiales a los prestantes.

ARTÍCULO 30.- DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social podrá realizarse en todas las áreas de actividades profesionales. Las autoridades universitarias competentes deberán orientar dicha prestación a aquellas ramas y actividades que se consideren prioritarias para las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD. La prestación del servicio social podrá realizarse en la Universidad, siempre que se justifique y no interfiera en las labores de su personal, debiendo en todo caso las áreas solicitantes indicar previamente la naturaleza de atención social de las actividades a desarrollar por los prestantes, las cuales deberán preferentemente estar vinculadas a la rama profesional correspondiente.

ARTÍCULO 32.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS. El Servicio Social se prestará dentro del Estado de Morelos, debiendo observar

lo dispuesto en el artículo 22 del presente ordenamiento. La Secretaría de Extensión podrá aprobar proyectos interinstitucionales que se realicen en otros Estados pero en vinculación con la UAEM.

ARTÍCULO 33.- DEL IMPEDIMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El servicio social no podrá realizarse dentro de una institución o dependencia del sector público, social o privado para la cual el prestante se encuentre laborando.

ARTÍCULO 34.- DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS El Servicio Social no podrá iniciarse sino posteriormente a la realización de los trámites administrativos señalados en la convocatoria.

En el caso de iniciarse el servicio social antes del cumplimiento de los trámites administrativos señalados en la convocatoria no se computaran las horas realizadas.

ARTÍCULO 35.- DEL PLAZO PARA NOTIFICAR Y CERTIFICAR EL SERVICIO SOCIAL. Una vez concluidas las quinientas horas, el prestante tendrá como plazo máximo seis meses para notificar y certificar las actividades del servicio social. Trascurrido el tiempo señalado la autoridad universitaria competente procederá a la cancelación respectiva.

CAPÍTULO VI DE PRESTANTES DEL ÁREA SALUD

ARTÍCULO 36.- DE LOS PRESTANTES DEL ÁREA SALUD. Se entiende por prestantes del área salud, para los efectos del presente Reglamento, a quienes realicen el servicio social y pertenezcan a las Unidades Académicas de Medicina, Farmacia, Enfermería y las demás que sobre esta materia llegaran a constituirse y que las autoridades del ramo establezcan.

ARTÍCULO 37.- DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Los prestantes de las Unidades Académicas referidas en el artículo

anterior, tienen la obligación de registrarse en el Departamento de Cooperación Profesional una vez que hayan sido asignados por parte de la Secretaría de Salud, a fin de cumplir con la tramitación administrativa correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS

ARTÍCULO 38.- DEL SERVICIO SOCIAL DE PRESTANTES DE ESCUELAS INCORPORADAS. El Servicio Social que efectúen los prestantes de las escuelas incorporadas a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, deberá realizarse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Los prestantes deberán prestar su servicio social en alguna de las modalidades de servicio social establecidas por la UAEM.

ARTÍCULO 39.- DE LA DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS. Las Escuelas incorporadas, presentarán la documentación relativa al Servicio Social de sus prestantes, con el fin de que la Dirección de Vinculación lo apruebe, supervise y certifique de acuerdo a la Legislación Universitaria vigente y al Orden Jurídico Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTANTES

ARTÍCULO 40.- DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTANTES. Son derechos de los prestantes:

- I. Realizar el servicio social de acuerdo a su perfil académico modulado por las necesidades prioritarias de la sociedad;
- II. Obtener el certificado de conclusión del servicio social por parte de la Dirección de Vinculación, en un término de treinta días hábiles como máximo, a partir de la entrega de los informes trimestrales y final, así como de la constancia de

terminación, siempre y cuando, haya cumplido con todas las disposiciones contenidas en este Reglamento, y

- III. Las demás que se deriven de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 41.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTANTES. Son obligaciones de los prestantes:

- I. Cumplir el presente Reglamento;
- II. Inscribirse de acuerdo a la convocatoria emitida;
- III. Cumplir con las actividades y objetivos señalados en el programa en el que estén asignados, y
- IV. Las demás que se deriven de la Legislación Universitaria

ARTÍCULO 42.- DE LA EXCEPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Están exentos de la prestación del servicio social los prestantes que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Aquellos que presenten capacidades diferentes de tal forma que les imposibiliten la prestación del servicio social;
- II. Las personas mayores de 60 años;
- III. Quienes tengan alguna enfermedad o padecimiento grave por el que estén impedidos, y
- IV. Cuando la Secretaria de Extensión determine que existen condiciones suficientes y justificadas que imposibiliten la prestación del servicio social;

Cuando el prestante se encuentre en cualquiera de las hipótesis contenidas en este artículo y manifieste su voluntad para realizar el servicio social, podrá hacerlo saber por conducto de las instancias universitarias correspondientes.

CONSIDERANDO:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, una vez aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigencia de este ordenamiento, quedan derogadas las disposiciones del reglamento anterior que se opongan al presente.

TERCERO.- Todos los trámites iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento se regularán por las disposiciones que le dieron origen, quedando en este supuesto los trámites que se encuentren en preparación. El interesado tendrá derecho a escoger la opción que más le convenga.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaria de Extensión.

ACUERDO POR EL QUE SOLICITA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA APLICAR EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN XI DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO, ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA PARA LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR Y LICENCIATURA, PARA LOS ASPIRANTES A INGRESAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

I.- Que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se encuentra en un proceso de análisis, revisión y actualización de los ordenamientos jurídicos internos de aplicación general y que específicamente se ha reglamentado el ingreso de los alumnos de nuestra máxima casa de estudios en el Estado.

II.- Que en materia de ingreso de los aspirantes a esta Institución, se han seguido diversos criterios en los ordenamientos siguientes: En el Estatuto Universitario, en el Reglamento de Incorporación y en el proyecto de Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura, dando como resultado que exista disparidad en los plazos para que los aspirantes presenten la documentación que acredite la conclusión del nivel inmediato anterior.

III.- Derivado de lo anterior y reconociendo que en los diversos subsistemas que operan en la república mexicana existe diversidad de fechas para la finalización de los estudios correspondientes y como consecuencia de ello la expedición de los documentos que acreditan la conclusión de dichos estudios, se presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se suspende temporalmente la aplicación de los siguientes artículos 133 fracción XI del Estatuto Universitario, artículo 40 del Reglamento de Incorporación y el artículo 21 del proyecto de Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia para los alumnos de educación del tipo medio superior y licenciatura.

Segundo.- Se aplicará el término de 90 días naturales para que los aspirantes puedan presentar a las Autoridades Universitarias competentes los documentos que acrediten la conclusión del nivel inmediato tomando como referente el primer día del calendario oficial aprobado por este Consejo

Universitario.

Tercero.- Los aspirantes que no cumplan en tiempo con la presentación de los documentos que acrediten la conclusión del nivel inmediato anterior, perderán su derecho a hacerlo y el registro deberá ser cancelado por la Unidad Académica correspondiente y notificando de ello a la Dirección de Admisión e Incorporación en un plazo de diez días naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo universitario y deberá en su momento publicarse en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO.- La vigencia del presente será hasta en tanto se realicen las reformas a los artículos de los ordenamientos aludidos en este acuerdo.

Aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de septiembre del 2010.

ACUERDO PARA QUE SE TRANSMITAN EN “VIVO” LAS SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

I.- Que el Estatuto Universitario en su artículo 38 previene que no podrán permanecer en las sesiones del Consejo Universitario las personas que no formen parte del mismo. Lo cual de

ninguna manera impide que la comunidad universitaria pueda seguir el desarrollo y los acuerdos tomados por esta máxima autoridad universitaria.

II.- Que el sentir de la comunidad universitaria, se refleja a través de un creciente interés por conocer las determinaciones que se toman al interior del Consejo Universitario, teniendo como consecuencia inmediata asegurar que todo universitario y el público en general pueda tener acceso a la información universitaria mediante el uso de los medios tecnológicos con que cuenta la Universidad.

III.- Que la transmisión en “vivo” de las sesiones del Consejo Universitario, garantiza la debida difusión de los acuerdos tomados a su interior y es congruente a los principios de transparencia y rendición de cuentas a que se encuentra obligado esta autoridad universitaria colegiada en términos de lo dispuesto en su Ley Orgánica.

Por lo expuesto, el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA QUE SE TRANSMITAN EN “VIVO” LAS SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, las sesiones contempladas en el artículo 31 del Estatuto Universitario, se transmitirán “en vivo” a través de los medios de comunicación con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Las sesiones que el Consejo Universitario, decida no transmitir, deberá acordarlo precedentemente, fundando y motivando dicho acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

Aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de septiembre del 2010.

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la demanda de servicios educativos por los aspirantes a ingresar como alumnos a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para el ciclo lectivo 2010-2011, pese a los esfuerzos institucionales, siguió superando sus espacios ofertados.

SEGUNDO.- Que la educación es un derecho humano intrínseco de carácter social y contribuir a su cobertura es la mejor medida para favorecer la inclusión de mayores sectores sociales.

TERCERO.- Que congruente con lo anterior, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos estima que debe proteger la continuidad, accesibilidad y la buena calidad de sus servicios educativos en todos sus tipos y modalidades.

CUARTO.- Que si bien en el pasado reciente, ante las inconsistencias del marco regulatorio en la materia, se presentaron diversos casos de infracciones por diversos propietarios de planteles incorporados que generaron graves

daños y perjuicios a sus alumnos y al prestigio de nuestra Máxima Casa de Estudios también lo es que actualmente nuestra institución cuenta con un ordenamiento reglamentario de incorporación debidamente concordado con el orden jurídico nacional y la legislación universitaria.

Esta situación permite afirmar que las autoridades universitarias competentes cuentan hoy con las bases normativas adecuadas para supervisar con legalidad, transparencia y eficacia el cumplimiento de la legislación universitaria por parte de los titulares de los acuerdos de incorporación de estudios en todas sus modalidades y tipos.

QUINTO.- Que luego de un diagnóstico y evaluación hechos por el Secretario Académico de la Rectoría y la Dirección de Admisión e Incorporación de la Administración Central se llegó a la conclusión de que existen las condiciones para que este Consejo Universitario levante la suspensión de las incorporaciones y refrendos de acuerdos de incorporación de estudios que se impartan en el Sistema de Educación Abierta y a Distancia en cualquier tipo educativo así como los de la modalidad no escolarizada. Esto en el entendido que los particulares deberán observar puntualmente y a cabalidad el vigente Reglamento General de Incorporación y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, el Consejo Universitario acuerda lo siguiente:

I.- Se deroga el artículo cuarto transitorio del Reglamento General de Incorporación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

II.- Se autoriza al Secretario Académico de la Rectoría para que apegado al Reglamento General de Incorporación en vigor, y demás disposiciones aplicables, por esta excepcional ocasión, fuera del plazo previsto en el numeral 12 de dicho ordenamiento, emita una convocatoria en el mes de enero de dos mil once que permita a las personas morales de Derecho Privado interesadas solicitar nuevos acuerdos de incorporación en la modalidad abierta para el periodo lectivo 2011-2012 respecto de los programas educativos de esta

institución que dicho funcionario universitario determine.

III.- Las solicitudes de refrendos de los acuerdos de incorporación de estudios del Sistema de Educación Abierta y a Distancia para el ciclo escolar 2011-2012 se desahogarán conforme a lo previsto en el Reglamento General de Incorporación en vigor y en la demás normatividad universitaria.

IV.- Se faculta al Secretario Académico de la Rectoría para resolver cualquier asunto relativo a la transición del Sistema de Educación Abierta y a Distancia por parte de los respectivos planteles incorporados a la modalidad abierta la cual deberá tener verificativo a más tardar en el último día hábil del mes de junio de dos mil doce.

V.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

VI.- Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samara”.

Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de noviembre del 2010.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE TITULACIÓN PROFESIONAL

CONSIDERANDO

I.- Que el vigente artículo 14 del Reglamento de Titulación Profesional otorga la alternativa de poder obtener su título profesional a aquellos egresados de aquellas áreas del

conocimiento en los que el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) establezca un índice de suficiencia.

II.- Que la alternativa referida en el punto inmediato anterior, por las políticas del Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) se encontraba circunscrita exclusivamente a los egresados de las carreras profesionales del área de Ciencias de la Salud.

III.- Que es el caso que el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) unilateralmente en el mes de agosto de 2010 determinó eliminar en su metodología y formato de reporte individual de resultados del Examen General para el Egreso de Licenciatura el índice de suficiencia a que alude el artículo 14 del Reglamento de Titulación Profesional.

Esta situación constituye un obstáculo insuperable para que las autoridades universitarias puedan determinar conforme al principio de legalidad y certidumbre jurídica las solicitudes que al efecto le presenten los interesados, por lo que es menester suprimir del artículo 14 del Reglamento de Titulación Profesional la alternativa de poder obtener el título profesional correspondiente mediante Examen General de Egreso de la Licenciatura por índice mínimo de suficiencia quedando vigente la posibilidad de titularse en dicha modalidad con la exhibición como mínimo del Testimonio de Desempeño Satisfactorio expedido por el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL).

Por lo expuesto, se reforma el artículo 14 del Reglamento de Titulación Profesional para quedar como sigue:

***Artículo 14.-** Tendrán derecho a obtener el Título, aquellos egresados que presenten su Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) y que obtengan al menos el Testimonio de Desempeño Satisfactorio (TDS) expedido por el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL).*

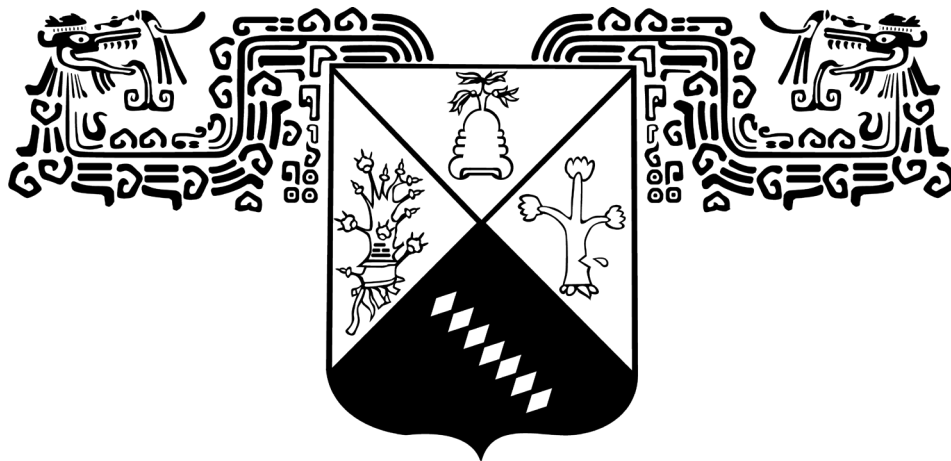
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo por esta excepcional ocasión, iniciará su vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Las solicitudes de titulación profesional por índice de suficiencia del Examen General de Egreso de Licenciatura cuyos reportes no cuenten con dicho indicador que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo serán analizados y resueltos conjuntamente por la titular de la Dirección de Servicios Escolares de la Administración Central y los Consejos Técnicos de las unidades académicas de procedencia de los egresados.

TERCERO.- Las solicitudes de titulación profesional por índice de suficiencia del Examen General de Egreso de Licenciatura que presenten los egresados que hubieren obtenido el reporte correspondiente con el referido indicador, tendrán un plazo de **cinco años** contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo para realizar su trámite de titulación correspondiente.

Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de noviembre del 2010.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS